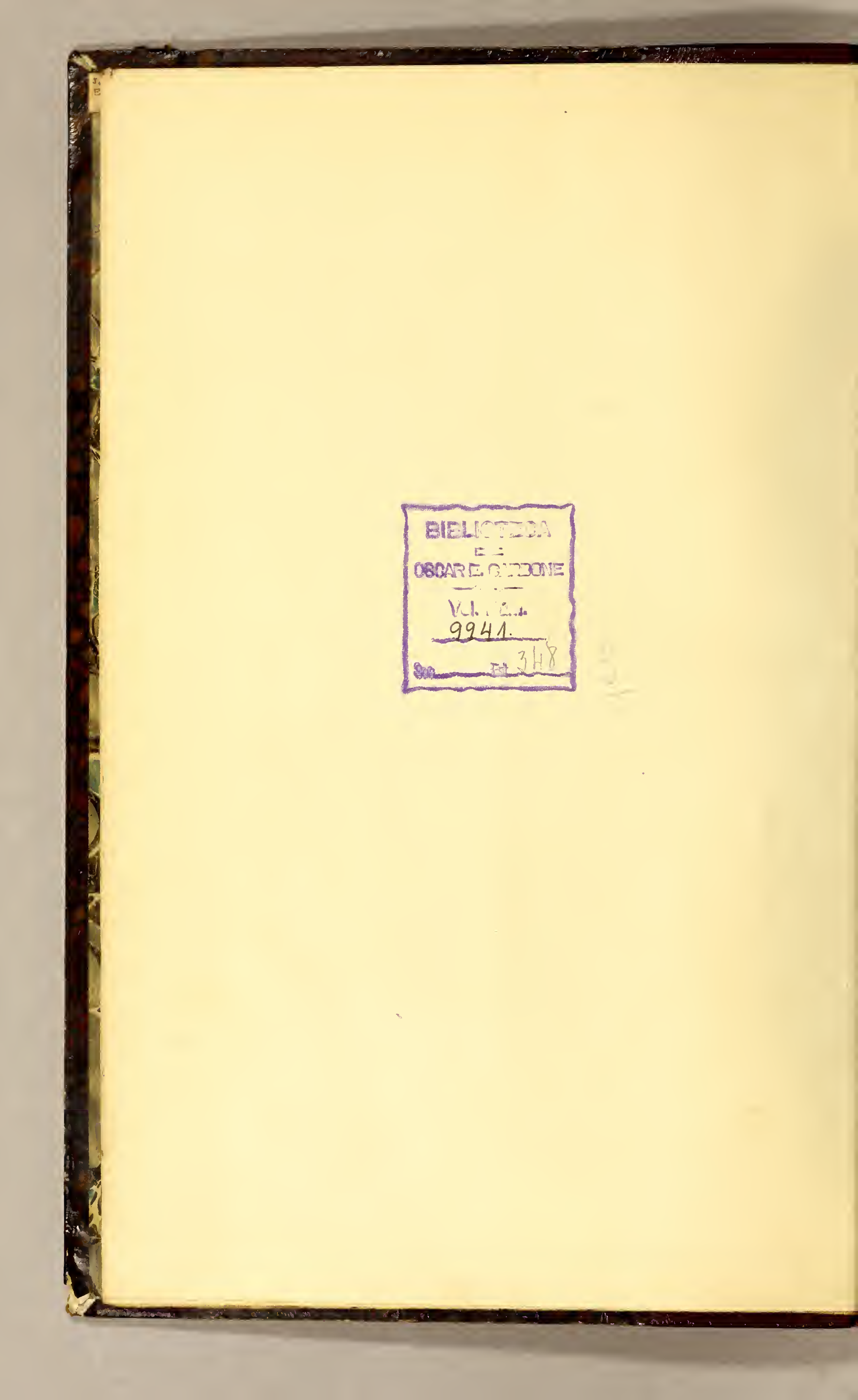



JACOBO SCHROEDER
ENCUADERNADOR
LAVALLE 1180
EX LIBRIS
LUX VERA
OSCAR E. CARBONE

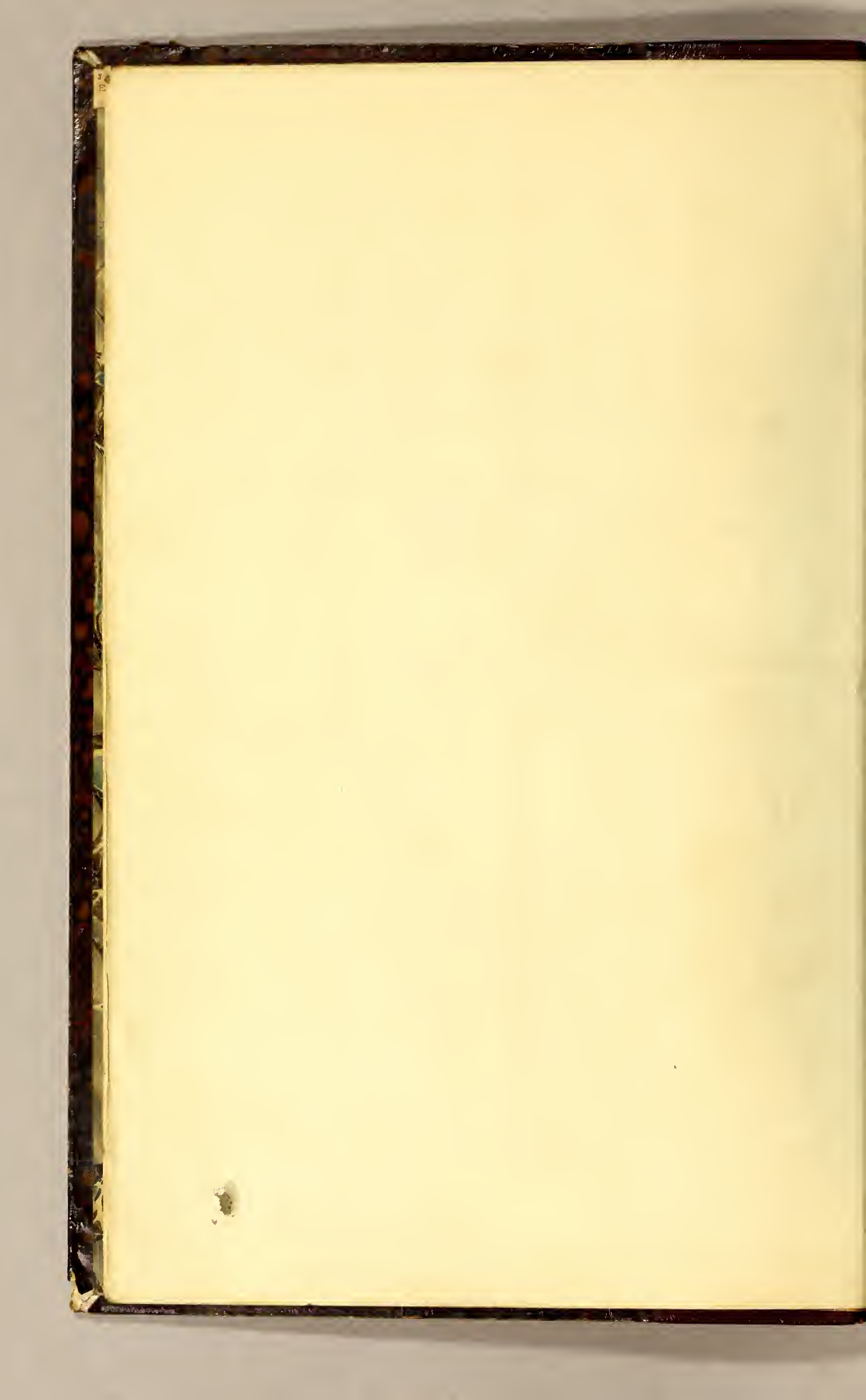



BIBLIOTECA
OSCAR E.
9941.
348

El Redactor de la Asamblea
1813

por Fray Cayetano Rodriguez.

24 Números _ del 27 de Febrero de 1813 al 30 de Enero de 1815. – Completo.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 27 DE FEBRERO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Si hubieramos de calcular los designios la naturaleza por el resultado práctico de sucesos humanos, sería preciso suponer e la esclavitud era el dogma mas análogo nuestro destino, y que él debia ser la única base de las primeras combinaciones de un gislador. Pero aunque el quadro del univer no ofrece por todas partes, sino un grupo de esclavos envilecidos por la servidumbre, acostumbrados yá á la tirania: y aunque los fuerzos de las almas libres, al fin, al fin o han servido de trofeos al despotismo, presentando en la historia de los pueblos una constante alternativa de gloria y degradacion; sin embargo, la libertad exîste en los decretos de naturaleza, y por sù origen es independiente de todas las vicisitudes de los siglos.

Ni los peligros que ha sufrido hasta y la libertad, ni el progresivo envilecimiento las repúblicas antiguas y modernas, ni la iversal conjuracion del mas fuerte contra el s debil, prueban otra cosa que las leyes á e está sujeto el gran sistéma de la naturaleza. denado el hombre á no encontrar la felici l, si no al traves de los peligros é infortunios, forzoso que pase por la alternativa del bien el mal, siendo á las veces victima de su propia debilidad, ó de las pasiones de sus semejan- Asi es que lejos de mirar con sorpresa al despotismo sentado sobre el trono de sus crimenes, iro mas la duracion procelosa de la liber- porque en ella veo la imagen de la vir- triunfante, y en aquel encuentro el quadro ural de la degradacion de los mortales.

Á menos que se olviden estos principios, le extrañará que los esfuerzos del nuevo mundo por sú independencia hayan sido combatidos, no solo por sus antiguos opresores, sino tambien por una gran parte de los mismos oprimidos. Era necesario que los anales de nuestra revolucion no desmintiesen las verdades que justifica la historia de todos los pueblos; y aun era consiguiente que el fuego de la libertad encendiese primero las pasiones antes de inflamar el espíritu público.

Pero nada es sin duda tan favorable á los designios de un pueblo, que acaba de emprender la obra de su emancipacion, como los desastres é infortunios que padece en sus primeros ensayos. El sería acaso la primera victima del furor revolucionario, si el fruto de sus errores y el temor de nuevas desgracias no rectificasen bien presto los impulsos de su zelo, fixando la norma invariable de su conducta. Las pasiones violentas son desde luego el resorte exclusivo de una empresa osada, pero esta no puede sostenerse, mientras el silencio de la ley no termine el estrepito de las convulsiones, concentrando el influxo de la opinion, y dando al interes de los particulares la direccion que convenga al interés público. Entretanto, ancioso el pueblo de mejorar su suerte, buscará en la novedad de las reformas el sello de su felicidad; y haciendo sistéma de la inconstancia ofrecerá el espectaculo de una incertidumbre procelosa que agita los espiritus, prepara la insurreccion y desengañe al fin la esperanza de los hombres libres.

Tales son los escollos de que nos preserva la experiencia de nuestras pasadas desgracias. Ellas han realizado la época en que el pueblo busque su felicidad, no en el atractivo de innovaciones seductoras, no en el desorden de sistémas facticios, no en la espectacion de sucesos

equívocos, sino en la prudente confianza de sus mandatarios, en la unidad central de sus opiniones, y en el cálculo probable de sus recursos. Ellas han acelerado el momento en que el gobierno sofoque con vigor el gérmen de las oscilaciones políticas, demárque el imperio de la opinion pública, y adquiera un derecho á la confianza general por medio de la realidad de sus promesas. Los pueblos, dice un profundo razonador, se contentan con el sonido armonioso de las palabras, quando recien salen de la esclavitud; pero bien presto mudan de carácter, y desconfian hasta de la misma realidad: entonces el exâmen precede á su obediencia. y es forzoso que el gobierno autorize lo que manda con el cumplimiento de lo que ofrece. Esto es lo que reclama con imperio el estado actual de nuestros negocios, y si por desgracia aun no ponemos en práctica aquellos principios, confesemos á pesar nuestro, que en vano hemos publicado el prospecto lisonjero de nuestros nuevos anales: rasguemos mas bien esta página de la historia universal, y volvamos al antiguo adormecimiento de la esclavitud.

Pero no, ya exîste una autoridad legítima cuyo zelo dirigido por la experiencia de los tiempos pasados, y animado por la energía de su origen, conducirá al pueblo hácia al suspirado término de sus deseos, estableciendo la constitucion mas digna de su voluntad, y mas conforme á sus verdaderos interéses. Este es el voto irrevocable de la Asamblea general constituyente: acaso sus esfuerzos podrán ser ineficaces, ya sea por el influxo de las circunstancias, ó por la combinacion imprevista de los sucesos: pero ella jamas será responsable á los ojos del universo por la menor omision, ó divergencia del sufragio público; y quando la posteridad registre con tierna gratitud las páginas elementales de nuestra historia, al paso que encuentre sobre el mismo volumen de las leyes, grabada la mano del hombre con los carácteres de su insuficiencia, tambien descubrirá, hasta que grado puede suplir las qualidades del genio, un zeloso y reflexîvo patrimonio.

¡Habitantes de las provincias unidas del Rio de la Plata! Vosotros que habeis sido testigos y quizá víctimas de los desastres de la revolucion, vosotros que habeis visto á los tiranos jurar nuestra ruina en el pavor de su agonía, vosotros que por asegurar el destino de la posteridad, renunciasteis vuestro sosiego para siempre, consagrasteis vuestros intereses particulares, ofrecisteis vuestra vida, y habeis preferido generosamente los peligros de la guerra y de la convulsion, los conflictos de una ciega incertidumbre, las congojas de una emigracion aventurada, el llanto y horfandad de vuestras familias, y lo que es mas, el combate muchas veces dificil de las opiniones domésticas; corred ahora á sostener con vuestros hombros el trono de la ley, renovad los juramentos que prestasteis en la memorable jornada del 25 de mayo de 810, auxîliad los conatos del orden y de la justicia, cerrad ya el periodo de la revolucion, abrid la época de la paz, y de la libertad, y sed firmes en combatir á los agresores del interés público. La Asamblea general espera por su parte, fiada en su zelo, y en el vuestro, que en sus manos se salvará la patria, y de ellas recibireis el sagrado depósito de las leyes, que ván á sancionar, vuestra seguridad, é independencia.

Nada es tan incompatible con el espiritu de libertad, como la reserva y el misterio en que fundan los déspotas la dignidad de sus decretos. Acostumbrados siempre á calcular los límites de su poder por las impresiones de temor que reciben los pueblos, miran con aversion prevenida todo lo que es capaz de inspirar confianza, ó prometer deferencia á la opinion pública. Tan absurdas y funestas máxîmas solo son dignas de una tenebrosa servidumbre: pero en el reynado de la igualdad, la politica del gobierno debe partir del principio, que el consentimiento público es la sancion suprema de la ley. Animada de este espíritu la Asamblea constituyente, ha querido desde su instalacion celebrar en público sus sesiones, y anunciar su resultado á todas las provincias por medio de este periodico que se publicará los sabados de cada semana. Mas no siendo posible hacer un prolixo detall de sus discusiones diarias, y dar un indice completo de las deliberaciones que expida, asi por la falta de hábiles tachygraphos, como por la escaséz de la imprenta; solo se contraerá el Diputado redactor á exponer con precision y sencilléz los fundamentos que hayan motivado las principales resoluciones de la Asamblea, empezando por el orden de su instalacion, sin embargo de estar ya publicados en la ministerial del Supremo poder Executivo, los decretos que hasta hoy se han expedido.

SESION DEL DIA 2.

El dia 31 de enero de 813 durará en la memoria de la posteridad, mientras hayan almas virtuosas que aprecien las emociones de la gratitud, y recuerden los acontecimientos pre-

ventajos de su suerte. Ni el peso enorme de los tiempos, ni el trastorno de las revoluciones periódicas del globo borrarán de la historia esta época venturosa; y sea qual fuese el destino de las generaciones venideras, ellas recordarán este digno exemplo, ó para sacudir el yugo que las oprima, ó para cantar himnos á la libertad en el templo de la fama. Entonces verán con religiosa admiracion los primeros conatos de un zelo filantrópico, y arrastrados por la autoridad del tiempo admirarán con entusiasmo, antes de aplaudir con reflexion. Apenas recuerden el periodo feliz en que nos hallamos, verán que suspendiendo el curso de la revolucion aparece constituida una autoridad, que consagra sus desvelos al órden, á la justicia, á la igualdad, y al bien comun de sus semejantes. Este es el sello que distingue el exórdio de sus augustas deliberaciones, y para justificar esta verdad, basta entrar en el exâmen de aquellas.

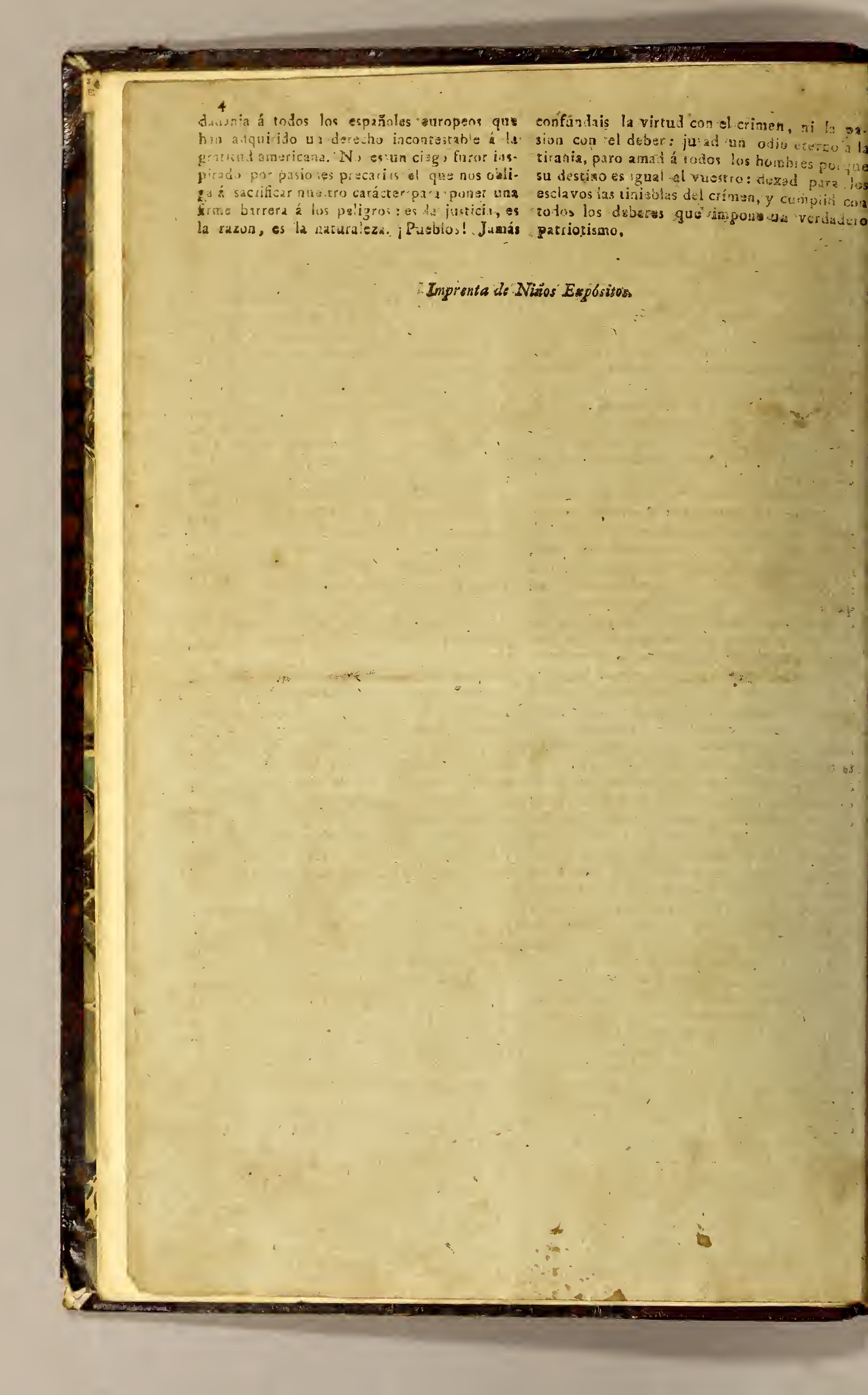
Despues de instalada la Asamblea, y expedidos los decretos preliminares que reclamaba el décoro público de su solemne apertura, nada pudo disputar la preferencia que daba su zelo á el digno objeto de la sesion del 2, en que acordó la libertad de los que naciesen en el seno de la esclavitud desde el 31 de enero inclusive en adelante. Parece que la providencia consultando la inmortalidad de las acciones que honran á la especie humana, inspiró á la Asamblea este filantrópico designio en los primeros instantes de su exîstencia moral, para que no pudiese transmitirse su memoria, sin ofrecer un exemplo de equidad y justicia. Este barbaro derecho del mas fuerte que há tenido en consternacion á la naturaleza, desde que el hombre declaró la guerra á sú misma especie, desaparecerá en lo sucesivo de nuestro hemisferio, y sin ofender el derecho de propriedad, si es que este resulta de una convencion forzada; se extinguirá sucesivamente hasta que regenerada esa miserable raza iguale á todas las clases del estado, y haga ver que la naturaleza nunca ha formado esclavos sino hombres, pero que la educacion ha dividido la tierra en opresores y oprimidos. Mas nada hubiese adelantado la Asamblea con expedir este decreto, si desde luego no hubiese meditado las reglas que debian conciliar el interés de la justicia con el de la opinion. Á este efecto ha formado un reglamento que debe publicarse sin demora, para que no queden frustrados los saludables fines que ha tenido la Asamblea en una deliberacion tan digna de los pueblos libres que representa.

SESION DEL DIA 3.

Una de las resoluciones que acordó en este dia la Asamblea constituyente tubo por objeto la remocion de los españoles europeos, de todos los empleos civiles, eclesiásticos, y militares, exceptuando solo aquellos, que obtubiesen titulo de ciudadania en el término prefixado. Los que miran con observacion este decreto conocerán la nécesidad en que se funda, y la justicia que lo ha inspirado: pero la posteridad encontrará en él la prueba mas relevante de la moderacion americana, quando vea que despues de tres años de revolucion aun se expide un decreto para remover de los empleos á los mandatarios españoles, y alejar de sus manos toda influencia en la administracion. No ha habido pueblo sobre la tierra que al levantarse de la esclavitud no haya pronunciado un decreto de muerte, y exterminio contra sus antiguos opresores, olvidando en la explosion de su cólera toda maxîma capaz de comprometer la seguridad de su empresa. El eco irritante de las proxîmas desgracias alarma sin tregua los recelos, y sugiere precauciones aûn contra las sombras del temor. De aqui nacen los horrores, y desastres que tantas veces han hecho retrogradar á los pueblos en el camino de su libertad, inspirandoles al fin una timida conformidad con su destino. Solo nuestra historia ofrecerá rasgos singulares, que desmientan el espiritu del hombre: oprimidos hasta el abatimiento y ultrajados con todo el orgullo que engendra la fuerza; era de esperar que la sangre de los injustos fuese el primer indicio de la revolucion; pero lejos de este doloroso extremo, los españoles europeos han continuado hasta hoy en sus empleos con peligro de la administracion, con abuso de nuestro sufrimiento y en odio de los mas dignos américanos. Todos clamaban por esta reforma, y la moderacion resistia su cumplimiento á pesar de que algunos exemplos habian mostrado yá el peligro en la tardanza.

Al fin resolvió la Asamblea despues de un prolixo debate prevenir un riesgo de que era responsable, y dexar al mismo tiempo á la posteridad un monumento de nuestra moderacion acordando una medida que debió ser la primera sin ser la única; luego que amaneció el gran dia de la venganza anunciado tres siglos ha por la consternada América que reclamaba el término preciso de su violenta situacion.

En esta misma medida ha mostrado tambien la Asamblea la imparcialidad de sus designios, distinguiendo con el titulo de ciu-



dannia á todos los españoles europeos que han adquirido un derecho incontestable á la gratitud americana. No es un ciego furor inspirado por pasiones precarias el que nos obliga á sacrificar nuestro carácter para poner una firme barrera á los peligros: es la justicia, es la razon, es la naturaleza. ¡Pueblos! Jamás confundais la virtud con el crimen, ni la pasion con el deber: jurad un odio eterno á la tirania, paro amad á todos los hombres porque su destino es igual al vuestro: dexad para los esclavos las tinieblas del crímen, y cumplid con todos los deberes que impone un verdadero patriotismo.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 6 DE MARZO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Como la mayor parte de los decretos expedidos hasta hoy por la Asamblea constituyente, se hallan insertos en la ministerial del Supremo Poder Executivo desde el núm. 44 en adelante; me ha parecido mas analogo a mi objeto continuar por el orden succesivo de los sesiones que aun no se han publicado en aquella, asi para evitar el enfado que causa en los papeles públicos la repeticion de una misma materia, como para seguir en lo posible un método continuo y exâcto, que detalle con orden y utilidad las tareas periódicas de la Asamblea.

Sesion del sabado 27 de febrero.

En este dia acordó la Asamblea constituyente deslindar las atribuciones, y facultades que debe gozar el S. P. E., fixando el exercicio de su autoridad por medio del siguiente Estatuto que regirá invariablemente hasta la sancion de la constitucion.

ESTATUTO DADO AL SUPREMO

PODER EXECUTIVO.

El Supremo Poder Executivo queda delegado en las tres personas que lo administrán. Su duracion hasta la sancion de la constitucion de este estado.

Cesarán alternativamente en sus funciones al llenarse los periodos de seis meses, empezando por el menos antiguo segun el orden de sus nombramientos. La Asamblea constituyente nombrará al que deba sostituir al individuo saliente.

Turnará la presidencia cada mes por el orden de su mayor antigüedad.

Ningun miembro del S. P. E. podrá salir á mandar en Xefe los exércitos; ni á alguna otra comision sin la expresa aprobacion de la Asamblea general constituyente.

En caso de ausencia, ó impedimento de algunos de sus individuos por un tiempo que exceda el término de seis dias, nombrará la Asamblea al que lo haya de suplir en el exercicio de sus funciones. Si el impedimento ó ausencia no tocase el término prefixado de seis dias despacharán sin suplente los dos individuos restantes, menos en el caso de discordia, en que queda autorizado el secretario mas antiguo para dirimir la discordia con su sufragio.

Firmarán todos los decretos que expidiesen quedando al arbitrio del dicensiente si lo hubiere, salvar su voto en el libro reservado.

El S. P. E. es inviolable; solo será juzgado, ó removido por la Asamblea general constituyente en el caso de traicion, cohecho, mal versacion en los caudales del estado, ó violacion de sus Soberanos decretos.

Las facultades del S. P. E. son las siguientes.

Hacer executar puntualmente las leyes, y decretos soberanos, y gobernar el estado.

Mandar el exército, armada, y milicias nacioles.

Nombrar los embaxadores, y consules, los jueces criminales, y civiles, menos los del Supremo Poder Judiciario; los generales, los secretarios de estado, los oficiales de exército, y milicias nacionales, y demas empleados; presentar á los obispos, y prebendas de todas las iglesias del estado.

Formar los reglamentos, y ordenanzas que crea convenientes para la mas facil execucion de las leyes.

Administrar las rentas del estado, y exercer la superintendencia de las fabricas de moneda.

Proveer á la seguridad interior y defensa exterior de las Provincias unidas. Distribuir sus fuerzas; y darlas direccion del modo mas conveniente.

Recibir los embajadores, ministros publicos, ó enviados de qualesquiera clase.

Mantener las relaciones exteriores, conducir las negociaciones, y hacer estipulaciones preliminares, firmar y concluir los tratados de paz, alianza, y comercio; los de trégua, neutralidad, y otras convenciones; pero las declaraciones de guerra, tratados de paz, alianza, y comercio, deben ser propuestas, discutidas, y decretadas por la Asamblea constituyente.

Suspender en caso de invasion ó inminente peligro de ella, de sublevacion, ú otro atentado grave contra la seguridad del estado, el decreto de seguridad individual dando cuenta á la Asamblea general constituyente de la innovacion expresada dentro del término de 24 horas.

Proponer á la consideracion de la Asamblea constituyente, aquellos puntos de cuya resolucion estime pendiente el bien del estado, y todos los que puedan ser digna materia de sus soberanos decretos, instruyendo con las razones correspondientes.

Incitar á la reunion de la Asamblea general constituyente si tubiere levantadas sus sesiones en los casos necesarios, dirigiendose al efecto á la comision que quede autorizada para convocarla.

Se le delega particularmente el poder de confirmar, ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias dadas contra militares por los consejos de guerra en que respectivamente cada uno debe ser juzgado.

Podrá asimismo conocer, y sentenciar por las leyes todas las causas civiles, y criminales de todos los empleados menos los del Supremo Poder Judicial, suspendiendolos, y privandolos de los empleos en los casos necesarios, y con arreglo á las leyes.

Los miembros del S. P. E. disfrutarán de una pension competente que designará la ley.

La misma libertad conduce al despotismo, y se convierte en un germen de anarquia y desolacion, quando los tres poderes que dirigen el cuerpo social se confunden en el exercicio de sus atribuciones, usurpandose reciprocamente el imperio que tienen demarcado por su naturaleza. Ninguna legislacion puede hacer feliz al pueblo, ni llenar el grande objeto de sus primeros pactos, mientras las fuerzas que emanan de él obren en direccion contraria, y no tengan mas limites que la arbitrariedad del impulso que reciben. Dexar la menor incertidumbre sobre este particular seria lo mismo que organizar el desorden, legalizar la insurreccion, é invocar la tiranía. Todas las guerras y facciones en que al fin han terminado los gobiernos republicanos, no tienen otro origen que la ignorancia, ó el olvido de estos principios, y la Asamblea general faltaria por lo mismo á sus primeros deberes, si despues de haber constituido el Supremo Poder Executivo lo dexase fluctuar en la perplexidad de sus atributos, exponiendolo á tocar los peligros del abuso, ó proceder en sus deliberaciones con una lentitud incierta. Este ha sido el caracter de los gobiernos anteriores, cuyo indefinido sistéma ha retardado la marcha del espiritu público, abandonando la opinion á sus precarios elementos. Mas tampoco autorizaba otra forma el orden anterior de los sucesos, y la salud pública exîgia entonces no reconocer mas ley que la necesidad del momento, hasta que constituido por la voluntad de los pueblos el poder legislativo que reside hoy en la Asamblea general, se crease un gobierno capaz de obrar con energía, de executar con rapidéz, y de dirigir con unidad todos los resortes del sistéma politico. Tales son los objetos que consulta el reglamento que precede: en él queda garantida la fuerza y seguridad del estado por medio de la independencia de ambos poderes, que es la base indestructible de la libertad de los pueblos. Habrá en lo sucesivo un gobierno vigoroso por constitucion, que venza los peligros, destruya la tirania agonizante, mande con imperio á la misma inconstancia de los sucesos y sos tenga á pesar de los amagos del tiempo la autoridad santa de la ley.

Sesion del miercoles 3 de marzo.

La sesion de este dia se empezó por el nombramiento de Presidente en turno, y á pluralidad de votos recayó en el ciudadano Dr. Tomas Valle representante de la ciudad de San Juan; verificandose la de Vice-Presidente en el ciudadano Moldes diputado por la provincia de Salta. Luego se procedió á resolver la mocion pendiente sobre las consignaciones de comerciantes extrangeros, y declarada por suficientemente discutida, se acordó lo que sigue.

Despues de exâminado difusamente el punto de consignaciones de los comerciantes extrangeros, decretó la Asamblea general deber estas consignarse tanto para la venta de sus efectos, como para la compra de los retornos en comerciantes nacionales, entendiendosé por tales no solo los naturales del pais, sino tambien quantos tengan carta de naturalizacion ó ciudadania expedida por este Soberano cuerpo.

No siempre puede librarse la decision de la ley á principios generales adoptados alguna

vez en el auge de los grandes imperios, y concebidos casi siempre por los tranquilos pensadores, que destina la naturaleza al bien de sus semejantes. El imperio de las circunstancias particulares de cada estado determina los cálculos del legislador, que debe arreglar su economía interior. Estos son los principios en que ha fundado la Asamblea general su juicio sobre las consignaciones de comerciantes extrangeros: y precisada por ahora á no desplegar toda la liberalidad de sus miras, ha venido en decretarlas, concediendo un término proporcionado á las distancias de ultra mar que se publicará desde luego á fin de evitar el perjuicio que padecerian las expediciones que se hayan emprendido antes de la promulgacion de esta ley.

Sesion del jueves 4 de marzo de 1813.

La Asamblea general abrió la sesion de este dia con el siguiente decreto.

La plausible noticia del triunfo de las armas de la patria, recibida el dia de ayer; ha inclinado el animo de esta Soberana corporacion á recibir á besamanos en la mañana de este dia al Supremo Poder Executivo, y demas corporaciones de la capital.

En obedecimiento á este Soberano decreto se presentó el gobierno con las demas autoridades en la sala de las sesiones, y dirigiendosé aquel á la representacion Soberana de los pueblos, protestó con el mas digno encarecimiento la sinceridad con que felicitaba á la Asamblea, al ver exâltado el pabellon de la patria en el primer periodo de su feliz instalacion, y sellado ya el destino de la posteridad con el rápido exterminio de los liberticidas que oprimían á los dignos habitantes del Perú. El presidente de la Asamblea contestó asegurando, que el zelo del Poder Executivo, y los grandes sacrificios del pueblo Américano iban yá á recibir la Suprema recompensa que pueden anhelar las almas virtuosas, que cifran en la felicidad de sus semejantes todo el complemento de la suya. Sucesivamente se presentarón la cámara de apelaciones, los cabildos de ambos fueros, el estado mayor general, los xefes militares, y los prelados provinciales de las ordenes religiosas manisfestando en la efusion de sus sentimientos el placer y admiracion de que se hallaban poseidos por los repetidos triunfos de nuestras legiones armadas. Á su vez el gobernador de la provincia habló del siguiente modo.

Soberano Sr.—Se presenta ante la nacional autoridad de V. Soberanía el Ayuntamiento de Buenos-Ayres con todo el lleno de enagenacion, y placer de que debe inundarlo el plausible motivo que le trae á felicitar á la augusta, á la triunfante magestad de la patria. Sus virtuosas armas encargan á la fama la proclamacion de sus glorias inmarcesibles. El Tucuman, la Tablada, Salta, y todo punto del globo donde estampan su planta denodada las huestes de la libertad, cantan y claman las proezas que presenciaa de los héroes del Sud.

El gozo placentero y dulces emociones de que esta ocupada vuestra soberania son de la mayor justicia, y dignidad, quando tienen por motivo el representar y estar á la cabeza de un estado que quiere y ha de ser libre. Dignese vuestra Soberania recibir los placemes mas sinceros de un pueblo al que tiene el honor de unir sus votos como siempre, vuestro Gobernador de esta provincia.

Sesion del viernes 5 de marzo.

La virtud es la mejor recompensa de si misma, y ningun verdadero republicano puede aspirar á otra gloria, que á la de merecer el elogio de sus conciudadanos, y oir publicár su nombre con los labios de la gratitud. Nadie es tan feliz entre los hombres, como aquel á quien deben los demas su felicidad; y los mismos esclavos que sacuden el yugo de la fuerza, aun son menos felices que los que han protegido sus anhelos. Obtener un bien á esfuerzos de otro, es lo mismo que proclamar su generosidad; siendo el último elogio de los héroes, el sentimiento pasivo de su influencia. Asi es que quando las provincias argentinas creen hoy asegurada su libertad por la memorable batalla del 20 de febrero, esta misma esperanza es el primer homenaje que tributan á los restauradores de la patria. Sin embargo es un debér propio del cuerpo legislativo honrar al mérito, mas bien para excitar la emulacion de las almas grandes; que para recompensar á la virtud que es el premio de si misma. A este fin, ha decretado en este dia la Asamblea general entre otras cosas lo siguiente.

Los guerreros vencedores de Salta han defendido con honor y bizarria los sagrados derechos de la patria, haciendose benemeritos de su gratitud en alto grado.

Uno de los ciudadanos representantes hizo entonces mocion para que se decretase un escudo á los bravos del 20 de febrero en premio de su valor: discutida la materia, acordó la Asamblea constituyente lo que sigue.

Con motivo del heroyco triunfo conseguido por las armas de la patria en la campaña de Salta el 20 de febrero de 1813, ha declarado esta Asamblea general que los escudos son premios militares con que se podrá condecorar á los oficiales, y soldados que se hayan distinguido. ó en lo sucesivo se distingan por sus servicios á la patria.

Por conseqüencia es del resorte del Poder Executivo la concesion de esta clase de premios á la que tengan derecho á ellos.

Antes de concluir la sesion de este dia se leyó por el secretario una peticion suplicatoria de la viuda del ciudadano Moreno, para que se le aumentase la pension que gozaba por decreto anterior. Y empeñado el zelo de la Asamblea constituyente en honrar las cenizas no solo del intrépido guerrero, sino tambien del ciudadano virtuoso que llega á obtener un lugar distinguido en nuestra lista nacional; decretó lo siguiente.

Desde este dia quedan asignados de pension á la viuda del Dr. Moreno mil pesos en cada año, para subvenir á su necesario sustento, y á la educacion de su hijo.

La multitud de grados que conocia el antiguo sistéma militar, lexos de distinguir el mérito, mas bien servia para dilatar la esfera del orgullo, aumentar los gastos del erario y mantener un tropel de envilecidos favoritos que apoyasen el trono de los despotas. Persuadida de estos principios la Asamblea constituyente, y consultando los medios de simplificar las arbitrarias distinciones que fundan todo el patrimonio de la servidumbre; se ha dignado expedir el decreto siguiente.

En adelante será considerado como el grado mas alto á que puedan ascender los militares de la patria, el de brigadier de los exércitos.

Sesion del sabado 6 de marzo.

Abierta la sesion de este dia leyó el secretario una nota remitida por el Poder Executivo, solicitando la aprobacion de los gastos que creia necesarios para celebrar de un modo digno del entusiasmo público las victorias de la patria, y depresion de los tiranos. La Asamblea general creyó de su deber expedir el decreto siguiente.

El Supremo Poder Executivo queda facultado para hacer los gastos que crea necesarios al complemento de las funciones públicas que indica, con motivo de la victoria conseguida en el campo de Salta por las armas de la patria contra sus opresores.

El ciudadano representante de Catamarca hizo mocion para que se erigiese un monumento dudadero al valor, á la virtud, y al patriotismo de los vencedores de Salta; á fin de transmitir su exemplo á las mas remotas generaciones, y predicar con una eloquencia siempre viva el desprecio de la muerte, quando para salvar la vida es preciso humillar la cervíz á los tiranos. Discutida la mocion, decretó la Asamblea general lo que sigue.

Queda decretado un monumento duradero, que se erigirá cerca de Salta en el campo de batalla, en honor de la memorable victoria conseguida el 20 de febrero de 1813.

Luego se continuó la discusion de otros puntos pendientes segun el orden periodico establecido, y al fin se indicaron por el secretario las mociones de preferencia para la sesion siguiente

---

ALOCUCION.

¡Pueblos! Ya está abierto á la faz del mundo el gran libro de vuestro destino. Seguros de toda usurpacion por el orden mismo de los sucesos, libres de la anarquía baxo la representacion Soberana que habeis constituido, superiores á los ultimos despotas por la energía de vuestros esfuerzos; nada puede ya retardar los virtuosos conatos que os ha inspirado el Ser-Supremo. Los choques de la revolucion han reducido á sistéma el espiritu publico: las vicisitudes de la guerra han aumentado los recursos del pueblo, animando su intrepidéz y sufrimiento: los dias de batalla, no son ya sino dias de gloria: el fuego mismo de las pasiones no produce sino acciones grandes, y sucesos dignos de atribuirse á la virtud. Todo anuncia que la sangre de nuestros guerreros, las lagrimas de sus inocentes familias, los suspiros de los hombres justos, y la amarga espectacion del pueblo americano han sido el feliz presagio de vuestro estable destino. En brebe las provincias oprimidas del alto Perú recobrarán su dignidad; y sobre los patíbulos que há levantado la tiranía, sobre las tumbas de sus inumerables victimas; se proclamará la libertad de la patria, haciendo un parentesis al llanto de los emigrados, á la congoja de los proscriptos, y á la mortal afliccion de quantos se han visto en la alternativa de respetar las cadenas, ó marchar al sepulcro. Hasta hoy ha sido necesario buscar la muerte para encontrar la libertad: estrechemos ahora la concordia para gozar la independencia.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 13 DE MARZO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 8 de marzo.

El ciudadano secretario hizo presente en este dia la solicitud del presbitero ex-jesuita D. José Ribadavia, para que se le concediese la facultad de testar libremente de sus bienes, en uso del derecho natural vulnerado en esta parte por las leyes prohibitivas expedidas sobre el particular. La Asamblea general se sirvió resolver lo siguiente.

Á solicitud del presbitero ex jesuita D. José Ribadavia, para que se le conceda la facultad de testar, y nombrar heredero de sus bienes; ha decretado este Cuerpo Soberano con la mira de proteger el derecho natural, que este individuo pueda hacer libremente lo que solicita; y que se entienda por regla general tener fuerza obligatoria este decreto en todo el territorio de las provincias unidas = Buenos Ayres 8 de marzo de 1813.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipólito Vieytes*, secretario.

Despues de haber decretado la Asamblea constituyente los premios á que se han hecho acreedores los guerreros vencedores de Salta, es justo recomendar á la gratitud americana los esfuerzos particulares del ciudadano Belgrano, que ha correspondido á la confianza de la patria en la direccion de aquella memorable jornada. El ha cumplido con sus deberes, y en premio de sus servicios, la Asamblea general ha decretado en este dia se le dé un sable con guarnicion de oro, grabandose en la hoja la siguiente inscripcion. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE AL BENEMERITO GENERAL BELGRANO, y que á mas se le haga la donacion de la cantidad de 40@ pesos señalados en valor de fincas pertenecientes al estado. Este es el espíritu de los decretos que se han expedido sobre el particular.

Por el orden del dia se propuso á discusion la mocion hecha por el ciudadano representante Alvear; para que se declarase que los diputados de los pueblos son diputados de la nacion, y que una vez constituidos en la Asamblea general, su inmediato representado es el todo de las provincias unidas colectivamente; quedando en conseqüencia sujeta su conducta al juicio de la nacion; y garantida por esta misma la inviolabilidad de sus personas: discutido el punto con la debida reflexion, acordó la Asamblea constituyente el decreto que sigue.

Los diputados de las provincias unidas, son diputados de la nacion en general, sin perder por esto la denominacion del pueblo á que deben su nombramiento, no pudiendo de ningun modo obrar en comision.=Buenos-Ayres 8 de marzo de 1813.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Á virtud de este soberano decreto es indudable que los representantes del pueblo, no pueden tener otra mira que la felicidad universal del estado, y la de las provincias que los han constituido, solo en quanto aquella no es sino una suma exâcta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente hypotética la contradiccion del interés parcial de un pueblo con el comun de la nacion; resulta sin embargo que en concurso de ambos, este debe siempre prevale-

cer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado considerado distributivamente.

Sesion del martes 9 de marzo.

Uno de los grandes objetos de la Asamblea general, indicado por la misma voluntad de los pueblos es la residencia de los funcionarios públicos, que han dirigido hasta hoy el gobierno de las provincias unidas. Su conducta debe ser juzgada por los representantes de la nacion, que les confió el depósito sagrado de su autoridad. Todos los que han sido fieles á sus altos deberes, van á entrar al templo de la fama, y á recibir homenajes públicos de admiracion y gratitud: pero si hay alguno que confundiendo el objeto de la voluntad general con el término de su propio corazon, ha envilecido las primeras magistraturas del orden civil; él será entregado á los remordimientos de su conciencia, y las tinieblas en que habita el crimen serán en lo sucesivo su permanente morada. La importancia de este juicio, á mas de la voluntad de los pueblos ha determinado el animo de la Asamblea general á reservarse el conocimiento privativo de estas causas, sin embargo de su pertenencia al orden judicial, para que decididas en presencia de la ley, sepa el pueblo americano las manos á que debe confiar su suerte, y conozca tambien las que solo estan dispuestas á remachar sus cadenas. Este es uno de los medios mas seguros para llenar quanto antes la última página de la revolucion, y restituir á la gran familia americana las dulzuras de la paz, y de la libertad.

DECRETO.

Discutido el punto sobre la autoridad que debe conocer las causas de Estado, en que se hallan comprendidos los individuos que han gobernado las provincias en el superior gobierno de la capital; acordó esta Asamblea general que la residencia, y demas causas que deban formarse á los individuos indicados, sean del privativo conocimiento de la Asamblea constituyente.=Bueno, Ayres 9 de marzo de 1813.= *Dr. Tomas Valle* Presidente.=*Hipolito Vieytes* secretario.

En la sesion de 3 del corriente se decretaron las consignaciones de comerciantes extrangeros á favor de los nacionales, quedando anunciado el decreto que debia fixar el término proporcionado para su cumplimiento, sin perjuicio de las expediciones que estubiesen ya en marcha antes de su promulgacion. En la sesion de hoy se ha expedido el siguiente.

Á fin que de tengan efecto las consignaciones decretadas en favor de los comerciantes nacionales, ha acordado esta Asamblea general que no se pongan en execucion las dichas consignaciones, hasta haber pasado cinco meses desde la fecha para todas las expediciones que vengan de Europa, y puertos de Africa, el de un año para la India, el de ocho meses para las de Norte América, y el de dos para las del Brasil.=Firmado= *Dr. Tomas Valle*, Presidente.= *Hipolito Vieytes*, secretario.

El soldado que corre á los peligros, y recibe la muerte con intrepidéz, paga la deuda que contraxo en el primer momento de su adscripcion: pero el ciudadano que abandona su tranquilo domicilio, que dexa envuelta en lagrimas su familia, y se expone á buscar su sepulcro en un pais desconocido, solo por no ser testigo de la humillacion de su patria, y concurrir con sus esfuerzos á salvarla; es tanto mas digno de elogio, quanto él no sigue otro estímulo que el de su corazon. La victoria de Salta ha sido debida en parte á los emigrados de la misma provincia, de las del Perú y demas pueblos que uniendo sus esfuerzos á los batallones de la patria, han sabido rescatar los objetos de su ternura. Penetrada de estos principios la Asamblea general, ha creido que despues de haber honrado la memoria de los guerreros de Salta, es justo recomendar á la gratitud el esfuerzo de los emigrados, para que conozcan los enemigos de la patria, que quando se trata de salvarla, cada ciudadano es un soldado que pelea con denuedo, y al fin vence porque el zelo no conoce superioridad sino en el héroe.

DECRETO.

La heroyca constancia y desprendimiento generoso de la fortuna, y vida, que han sacrificado á los interéses de la patria los vecinos decididos de las ciudades de las provincias del estado; ha determinado á esta Asamblea general constituyente á decretar que el benemerito general Belgrano haciendoles comparecer á presencia del exército y del publico á todos quantos de esta naturaleza han tomado las armas en auxîlio del exército de las Provincias unidas, les manifieste quan acreedores se han hecho el reconocimiento de la patria por los particulares servicios que la han rendido; encargandose al Supremo Poder Executivo pida á aquel general una razon circunstanciada de los individuos que hayan concurrido á servirla con las

armas en la mano, ó de otro modo eficaz y energico para destinarlos con arreglo á sus qualidades, conocimientos y apritud.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 10 de marzo.

Una de las comisiones interiores qu se hallaban pendientes presentó en este dia sus trabajos, y discutidos por la Asamblea general acordó el siguiente.

DECRETO.

Apruebase por ahora, y con la calidad de provisório el plan de enseñanza de la facultad médica y chirurjica presentado por el ciudadano D. Cosme Argerich, despues de haber oido sobre el particular á los Diputados comisionados Monteagudo y Larrea, pasandose á los comisionados Perdriel y Lopez, para que en vista del plan general presentado por el Dr. Chorroarin y F. Cayetano Rodriguez, informen á esta Asamblea general lo que estimen conveniente; comunicandose este decreto al Supremo Poder Executivo.==Firmado.==*Dr. Tomas Valle*, presidente.==*Hipolito Vieytes*, secretario.

Presentado el reglamento de la inviolabilidad de los Diputados, se abrió discusion sobre él, y despues de un prolixo exâmen, se resolvió lo que sigue.

Queda aprobado el reglamento que comprehende los términos de la inviolabilidad de los Diputados de esta Asamblea general, presentado por el ciudadano Lopez como encargado en comision para formarlo, despues de haberse discutido los articulos que abraza, y de haber recibido las modificaciones y reformas que este soberano cuerpo estimó convenientes, y pasesé en copia certificada al Supremo Poder Executivo para su publicacion.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, presidente—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Articulos relativos al soberano decreto de la inviolabilidad de los Diputados de la A. G. C.

ARTÍCULO PRIMERO.

Los Diputados que componen la A. G. C. de las provincias unidas del Rio de la Plata, no pueden ser acusados, perseguidos, ni juzgados en tiempo alguno por las opiniones que verbalmente, ó por escrito hayan manifestado en las sesiones de la Asamblea.

Art. 2º Desde el dia de su nombramiento hasta un mes despues de haber cesado en sus funciones, no pueden ser reconvenidos en tribunal alguno por causas civiles.

Art. 3º Durante el mismo periódo no pueden ser procesados por causas criminales, ni violada la inmunidad de las casas en que habiten, sino en la forma, y casos prescriptos en los articulos siguientes.

Art. 4º Si algun reo retraido en una de estas casas resistiere los llamamientos judiciales de comparecencia, bien sea doméstico del Diputado que la habite, ú otro extraño, podrá allanarse. Su allanamiento se hará en virtud de decreto de la Asamblea, si estubiese en sesion, si no estubiere actualmente en sesion, se hará el allanamiento por el presidente de la Asamblea con la calidad de dar cuenta en la sesion inmediata. Sí estubieren suspensas las sesiones se hará el allanamiento por la comision permanente, con la misma calidad.

Art. 5º Solo por delito criminal de enorme gravedad infraganti pueden ser aprehendidos los Diputados. Qualquier juez, ó comandante que haya verificado la prision, deberá sin demora elevar á la Asamblea el parte de lo ocurrido. Desde aquel momento queda inhibida toda otra autoridad de intervenir en la causa.

Art. 6º Fuera del caso del artículo antecedente ningun Diputado puede ser aprehendido, sin previo mandamiento de la Asamblea.

Art. 7º Ninguna denuncia contra la persona de un Diputado puede dar mérito á procedimiento, sino se hace por escrito, firmada, y dirigida á la Soberana Asamblea.

Art. 8º Si despues de discutir la denuncia en la forma adoptada para los demas asuntos, resultare admitida, se nombrará una comision interior para la correspondiente formalizacion del proceso, quedando suspenso el Diputado en el execicio de sus funciones quando resulte de él, mérito suficiente á juicio de la Asamblea.

Art. 9º Presentado el proceso por la comision en estado de sentencia, y discutido en la forma ordinaria falla la Asamblea.

Art. 10 El juicio de la Asamblea no se dirigirá á mas que á remover al reo del alto oficio de Diputado, é inhabilitarlo para todo empleo honroso y lucrativo. Desde aquel momento queda á disposicion, del Supremo Poder Judiciario, quien procederá á la sentencia, y castigo que corresponda segun las leyes.

Art. 11. Si el acusado es absuelto por el juicio de la Asamblea, se restituye al exercicio de sus altas funciones.=Buenos-Ayres marzo

10 de 1813.=*Dr. Tomas Valle* Presidente.= *Hipolito Vieytes* Diputado secretario.

Antes de concluir la sesion de este dia se propuso á discusion el punto de las presentacion de capellanias castrenses, y calidades particulares que deban intervenir en este acto por su naturaleza: sobre lo que oidas las razones del presbitero Peña, que solicitaba en el particular una especial declaracion, á mas de lo expuesto por el provisor de la diócesis se expidió el decreto que sigue.

En las primeras creaciones de los regimientos puede el Supremo Poder Executivo presentar las capellanias castrenses en propiedad, sin que preceda oposicion; y todos los que actualmente sirven los regimientos, y á los que se les hayan extendido los despachos sin la calidad de interinos, son efectiva y legitimamente propietarios, aunque no hayan entrado en concurso.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, presidente.= *Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 10 de marzo.

Entre las resoluciones que acordó en este dia la Asamblea general, se expidió la que sigue, á fin de llevar á efecto por medios faciles y sencillos, lo deliberado con fecha de 9 del presente, sobre el juicio de los funcionarios del gobierno, y causas de estado, que resulten contra ellos.

DECRETO.

Para dar todo el lleno necesario al decreto de 9 del presente en orden al conocimiento privativo de la residencia, y causas de estado de los individuos que han gobernado provisoriamente estas provincias, acordó esta Asamblea general, se nombrase una comision de entre sus miembros con la facultad de substanciar el proceso, y sentenciar en último grado, y que su numero fuese de siete, recayendo la eleccion en los ciudadanos representantes Valle, Luzuriaga, Sarmiento, Ugarteche, Agrelo, Gomez, y Lopez; dandose el correspondiente aviso al Supremo Poder Executivo, de esta comision; tanto á efecto de que le franquee quantos documentos y auxilios estime necesarios para su desempeño, como para su publicacion.=Firmado.=*Dr. Tomas Valle* presidente.=*Hipolito Vieytes* secretario.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 20 DE MARZO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

SESION DEL VIERNES 12 DE MARZO.

No es menos cruel el tirano que se complace en vér la humanidad ahogada en lágrimas y sangre, que un imprudente escritor quando se empeña en afligirla de nuevo, retratando con los rasgos de su pluma la imagen del crimen, y sellando asi su imperio en la memoria de los hombres. Quizá sería menos abultada la historia de la opresion, si con cada tirano hubiese desaparecido la memoria de su injusticia, no dexando á sus semejantes exemplos que sirvan de estímulo al refinamiento de su perversidad. Alguna vez he creido que esta es la causa de las desgracias del hombre, y que el recuerdo de los freqüentes triunfos del malvado prepara una conquista facil al vicio, animando sus esfuerzos. No, no incurriré yo en igual defecto quando voy á exponer en el órden del dia, el benefico decreto que ha expedido la Asamblea general en desagravio de los miserables indios que han gemido hasta hoy baxo el peso de su suerte. Disto mucho de afligir al filosofo sensible con el humillante pormenor de las vexaciones que han sufrido nuestros hermanos, del destierro que han padecido en su misma patria, y de la muerte que han vivido, si es posible apurar de este modo las sutilezas del lenguage. Yo quisiera que un profundo silencio emvolviese en las tinieblas para siempre todos esos hechos atroces, que mas bien infaman á la especie que al individuo, mostrando hasta que grado puede sér el hombre impío con sus semejantes. Mas por desgracia mis votos son inutiles, y yo preveo que la memoria de estos horrorosos atentados, afligirá á la humanidad, mientras exîstan los anales del pueblo español.

DECRETO.

La Asamblea general sanciona el decreto expedido por la Junta Provisional Gubernativa de estas provincias en 1º de septiembre de 1811, relativo a la extincion del tributo, y ademas derogada la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios baxo todo respecto y sin exceptuar aun el que prestan á las iglesias y sus parrocos ó ministros; siendo la voluntad de esta Soberana corporacion, el que del mismo modo se les haya y tenga á los mencionados indios de todas las Provincias unidas por hombres perfectamente libres, y en igualdad de derechos á todos los demas ciudadanos que las pueblan, debiendo imprimirse y publicarse este Soberano decreto en todos los pueblos de las mencionadas Provincias, traduciendose al efecto fielmente en los idiomas Guarani, Quechua y Aymará, para la comun inteligencia.=Firmado.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Viey es*, secretario.

Uno de los secretarios hizo presente la solicitud dirigida por el defensor de pobres, en la qual suplicaba entre otras cosas la reforma del reglamento expedido por el gobierno provisorio en 22 de abril de 1812; y la pena de muerte indicada en el bando de 4 de octubre del mismo para los asesinos y ladrones. Despues de leyda se sostubo una dilatada discusion en que apurando las razones del interés y vindicta pública, sin perder de vista la defensa natural de los reos suficientemente consultada en los tramites sumarios que prescribe el reglamento, se resolvió á pluralidad de sufragios lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena no haber lugar á la solicitud del defensor, aumentando á 24 horas de capilla las 12 que al presente se les concede á los reos, que por esta clase de

delitos se hiciesen acreedores á semejante castigo.=Firmado=*Dr. Tomas Valle*, presidente.= *Hipolito Vieytes*, secretario.

Adoptadas otras deliberaciones por el orden del dia se suspendio la sesion á las 2 de la tarde, dexandose indicadas las mociones pendientes.

Sesion del sabado 13 de marzo.

Hecha mocion en este dia por uno de los ciudadanos representantes, para que se designase al Supremo Poder Executivo el sello que debia usar en sus diplomas y contestaciones oficiales, se acordó por unanimidad de votos lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que el Supremo Poder Executivo use del mismo sello de este cuerpo Soberano, con la sola diferencia de que la inscripcion del circulo sea la de *Supremo Poder Executivo de las Provincias unidas del Rio de la Plata*.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

El ciudadano secretario Gomez leyó luego algunas peticiones particulares, que exâminadas por la Asamblea general, fueron atendidas segun su mérito, y concluidas se indicó sesion extraordinaria para el dia siguiente.

Sesion del domingo 14 de marzo.

Á las 12 del dia se abrió la sesion extraordinaria con el plausible objeto de recibir un homenage digno de la magestad del pueblo, en las banderas que sirvieron de trofeo á nuestras armas el 20 de febrero, y que se presentaron en este dia á la Asamblea general con la decorosa sencillez que distingue los triunfos de un pueblo libre. Acompañada la municipalidad desde la casa consistorial hasta la sala de la Asamblea, por todos nuestros bravos batallones, y seguida por un numeroso pueblo que bendecia con ternura á sus libertadores, las ofreció rendidas ante la Soberana representacion, y tomando la voz el gobernador de la provincia dixo:

Soberano Señor.— Las glorias de la patria son de todo el estado, vuestra soberanía lo representa, luego es un deber del pueblo de Buenos Ayres consagrar á vuestra soberana representacion las banderas tomadas á los liberticidas en la batalla de Salta, como comprobantes del valor, esfuerzo, denuedo, y patriotismo de los soldados que han hecho triunfar la libertad y la justicia.

Reciban en vuestra soberania todas las provincias unidas este documento de union, fraternidad, y asociacion, que tan déveras profesa el pueblo de Buenos Ayres.

El presidente de la Asamblea contestó con la mas expresiva emocion, ordenando en virtud del acuerdo que habia ya precedido, se depositasen dos de las banderas en el sagrario de la santa iglesia Catedral, y se remitiese la otra al convento de Nra. Sra. de Mercedes en Tucuman, en justo homenage al Dios de la patria que habia protegido de un modo sensible el valor y energia de nuestros bravos. Concluido este acto se retiró la municipalidad, y suspendio la sesion hasta el dia siguiente.

¡Pueblo americano! Hoy han visto al fin vuestros representantes postrado el simulacro, delante del qual ha gemido tantas veces la libertad de la patria: hoy han flotado con ignominia á los pies de nuestro pabellon las últimas banderas, que enarbolaba el despotismo en los dias de sangre y ferocidad. Su humillacion ha colmado de placer á todos los buenos republicanos, pero la memoria de los cadhalsos que se han levantado para sostenerlas, ha interrumpido las emociones del gozo con los transportes de una justa venganza y de un dolor irresistible.

¡Orgullosos opresores del Perú! Yo os pregunto ahora ¿qué fruto habeis reportado de las lagrimas de la inocencia, y de los tiernos sollozos de la virtud? ¿Donde están los brazos que prometian la inmortalidad á vuestros crimenes? Temblad, temblad...... porque ya no existen; y buscad el asilo de la muerte, porque élla solo tiene derecho á consolaros.

¡Pueblos oprimidos! Corred á la venganza.... madres desgraciadas, esposas sensibles, amigos fieles que habeis visto sacrificar los objetos de vuestra ternura, id á los sepulcros donde descansan sus cenizas, mostradlas al exército auxîliar, y no deis tregua

á su indignacion, basta ver exterminados los autores de vuestro dolor.

¡Guerreros del 20 de febrero! Acordaos de la sangre que se ha vertido desde el 7 de noviembre de 810, en las ocho batallas diferentes del alto y baxo Perú: y quando las fatigas de la guerra amenazen vuestra constancia, volved los ojos atras, mirad los cadaveres esparcidos de vuestros hermanos, y preguntad.... ¿por qué murieron?

¡Habitantes de las provincias unidas! Si acaso dudais de vuestro destino, venid á ver los trofeos de nuestras armas, aqui están, yo los he visto; y bien podeis decir á vuestros hijos, vais á ser libres solo porque somos vuestros padres, el patriotismo de un americano es la igualdad: la naturaleza reconoce este dogma y con nuestra sangre quedará escrito sobre la tierra, para que los tiranos lo respeten, y el pueblo recuerde siempre el origen de su felicidad.

Sesion del lunes 15 de marzo.

La sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior, y en seguida el secretario mas antiguo hizo presente el oficio que por su conducto elevaba á la Asamblea general la ciudad y xefe de Sta. Fé, felicitando á este augusto cuerpo por su gloriosa instalacion, y asegurandole el mas profundo reconocimiento, digno de un pueblo que espera de sus representantes la expresion saludable de la ley.

Luego se exâminó una solicitud relativa á que el reglamento de 6 de febrero último sobre los libertos se extendiese por especial gracia á uno, que antes de su publicacion habia obtenido la libertad de su generoso propietario. Y deseando ampliar toda disposicion favorable á la humanidad oprimida, se acordó despues de una ligera discusion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que todos los individuos de castas, que antes del decreto expedido sobre la libertad de los vientres hubiesen obtenido gratuitamente de sus amos la libertad, con tal que no pasen de los 15 años de su edad, podrán ser incluidos en las gracias, y pensiones del reglamento de 6 de febrero último, siempre que los amos que se la hayan dado, quieran sujetarse al cumplimiento de los artículos que comprehende el indicado reglamento.=Firmado.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

A solicitud del Supremo Poder Executivo para que se le facultase á enagenar las fincas del estado, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que el Supremo Poder Executivo pueda disponer francamente de las fincas que pertenezcan al estado, baxo qualquier respecto que sea, enagenandolas del modo que crea mas conveniente al incremento del erario.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Por el órden del dia se discutió la mocion hecha para que todas las autoridades eclesiasticas delegadas existentes en España, queden desde luego sin exercicio en las provincias unidas. Se pronunciaron dilatados discursos en apoyo de la mocion, y al fin del debate se acordó por unanimidad de sufragios lo que sigue.

La Asamblea general ordena, que el Poder Executivo remita todos los antecedentes que hayan sobre los comisarios de regulares existentes en España, y sobre los de cruzada en órden al exercicio de su autoridad: exîgiendose el correspondiente informe del provisor y prelados regulares, á efecto de que expongan á la mayor brevedad su opinion, en órden á si pueden nombrarse inquisidores generales, vicario castrense, comisarios de regulares, y comisario general de cruzada; y si pueda comunicarseles la facultad con que deban ser investidos, indicando los términos, como igualmente los medios que puedan adoptarse, para que las mencionadas autoridades existentes y de presentacion real en España, cesen del todo en el exercicio de su jurisdiccion en el territorio de las provincias unidas.=Firmado.=*Dr. Tomas Vlle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 17 de marzo.

La sesion de este dia se abrió segun el órden, se exâminaron las comisiones interiores, y se proveyó el despacho pendiente. Uno de los secretarios hizo presente la reclamacion del ciudadano Funes para que se le juzgase delante de la ley por la causa de estado que se le siguió por el gobierno provisorio, sobre la complicidad que se le atribuyó en la conjura-

cion del 7 de diciembre de 811, y despues de examinar, si el conocimiento de esta causa correspondia á la comision nombrada por la Asamblea general para la residencia de los que han exércido el Poder Fxecutivo, ó bien á la cámara de justicia por haber cesado yá el ocurrente en el cargo de funcionario público quando se fulminó el proceso; se acordó pasase á la cámara para su final determinacion.

Tambien se elevó en este dia una peticion del reverendo obispo de Salta arrestado por la salud pública, impetrando clemencia, y quejandose indefinidamente de las incomodidades que sufria en su situacion. Hubo quien sin dexar de ser integro olvidase el delito por considerar á la persona: pero el diputado de corrientes declamó con zelo y vehemencia en los siguientes terminos.

"Ciudadanos representantes: la ley no considera sino el delito: todas las personas son iguales en su presencia, y si en el juicio de vuestro reverendo obispo se debiera atender su dignidad, solo deberia ser para aumentar el castigo que merezca. ¿Que razon hay para que gima en los horrores de un calabozo el desvalido que solo existe en el punto que habita, mientras el potentado le insulta en su miseria desde el asilo de sus crimenes? ¿Quantos desgraciados padecen en esas moradas de la muerte, acaso por que no conocieron los limites de sus deberes? Un obispo no es sino un ministro de paz: su primer objeto es la concordia de su grey: si falta á esta obligacion su misma dignidad invoca la pena. Respetemos á los funcionarios del culto, pero tiemblen si por desgracia llegan á empuñar la cuchilla sagrada contra los derechos del pueblo: sigan entonces la suerte de los demas criminales, y sepan que no hay aceptacion de personas delante de la ley.

Vuestro obispo de Salta se queja de sus padecimientos: todo desgraciado es digno de compasion: el dexará de serlo en breve, si es inocente."

Concluida la discusion se acordó que el suplicante contraxese su solicitud á objeto determinado para proveer en su merito.

Con motivo de las difusas peticiones que se elevan á la Asamblea, se hizo mocion para que se sumasen al margen, y no se admitiesen de otro modo. Adoptada la proposicion se fixó el siguiente:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que no se admita en la secretaria representacion alguna sin que á su margen traiga la suma de su solicitud.—Firmado.—*Dr Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 18 de marzo.

El Poder Executivo elevó en este dia una consulta sobre si el indulto decretado en 8 de febrero por la Asamblea constituyente, era extensivo á los desertores que se hallaban ya sufriendo sus condenas por infracciones anteriores. El presidente declaró en discusion la consulta, y en resultado de las observaciones que se aduxeron se resolvió lo siguiennte:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que el indulto decretado en 8 de fabrero último se entienda extensivo, á los desertores que se hallan sufriendo sus condenas en los respectivos quarteles de su legion; pero de ningun modo á los que havan pasado á los presidios.—Firmado.=*Dr Tomas Valle*, presidente.=*Hipólito Vieytes*, secretario.

Destinada esta sesion á otros objetos interiores, se suspendió á las 2 de la tarde, quedando indicada por el Presidente para la mañana del dia 20.

Sesion del 20 de marzo.

El secretario mas antiguo hizo presente á la Asamblea general quan satisfactoria habia sido á los pueblos de Mendoza, y San Luis su deseada instalacion, y los votos sinceros que hacian sus habitantes por la prosperidad de aquel augusto cuerpo. Expresó igualmente los sentimientos de admiracion, y confianza que protestaban algunos ciudadanos desde la distancia de sus hogares. La Asamblea constituyente recibe por medio de estas demostraciones la recompensa de su zelo: si el pueblo aspira á la libertad, el apreciará siempre á los cooperadores de su destino.

Se ha ordenado verbalmente pasen al Peder Executivo todas aquellas contestaciones para que se inserten en el periodico ministerial, segun se ha practicado con las de igual naturaleza.

Se ha llenado el orden del dia con discusiones interiores, y á la una de la tarde ha indicado el Presidente las mociones de preferencia para el dia 12, suspendiendo por ahora la sesion.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 27 DE MARZO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

OBSERVACION.

Habiendo omitido antes de la publicacion del Redactor, insertar en la ministerial del Poder Executivo algunos decretos de transcendencia pública; ha ordenado la Asamblea constituyente se anuncien para inteligencia de todos.

Sesion del jueves 4 de febrero.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que todos los esclavos de paises extrangeros, que de qualquier modo se introduzcan desde este dia en adelante queden libres, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas: Firmado.—*Carlos Alvear* Presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 5 de febrero.

Con motivo del proceso de estado que se sigue contra el reverendo obispo de Salta, cuyo conocimiento se ha reservado la Asamblea constituyente; se hizo mocion por un representante del pueblo para que se declarase, si los eclesiasticos que se hallaban de diputados en la Asamblea, podian intervenir en las causas de esta naturaleza. Discutido el punto con la debida reflexîon, se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que los eclesiasticos que se hallan de representantes del pueblo en este Soberano Congreso, puedan intervenir, decretar, y fallar en la causa del reverendo obispo de Salta, y qualquiera otra cuyo conocimiento sea de su resorte.—Firmado *Carlos Alvear*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del lunes 15 de febrero.

La prosperidad y aumento de las riquezas territoriales debe ser el principal objeto de un legislador: mas por desgracia el olvido de los verdaderos principios, ha hecho infelices á los pueblos á pesar del comun conato de sus administradores. Se ha creido que la abundancia resulta de un esteril monopolio, y que para fomentar la agricultura, era preciso aislar las esperanzas del cultivador: Considerando la Asamblea todos estos principios, resolvió despues de la discusion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que la extraccion de harinas, y granos fuera del pais sea absolutamente libre de todo derecho, y que en ningun caso pueda recaer la menor prohibicion en su extraccion, sino quando se trate de exportarlos á paises enemigos.—Firmado *Dr. Tomas Valle*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del martes 23 de marzo.

El voto universal del nuevo mundo ha sido desde el principio de su feliz resolucion formar

un pueblo de hermanos, y amigos, que vengando á la humanidad ultrajada, ofrezca un asilo inviolable á todos los que reclaman sus derechos, sea qual fuese su origen, ó causal destino. La América ha justificado esta verdad, aun con los mismos españoles europeos; y no ha hecho distincion alguna entre estos y sus hijos, siempre que por su conducta no se han hecho acreedores á la exêcracion pública. Por desgracia la mayor parte de ellos se han declarado agresores natos de nuestra justicia, y ha sido forzoso cerrar los oidos al clamor de nuestro corazon, descargar el peso de la ley, y proscribir como á enemigos, á los mismos que mirabamos como hermanos. Esta fue la causa que motivó el decreto promulgado por la Asamblea general el 3 de febrero anterior, sobre los empleados españoles. Mas habiendose fixado por equivocacion la voz europeos en general, no obstante que su inteligencia se limita á los peninsulares; ha querido la Asamblea general expedir el siguiente.

DECRETO.

Habiendose decretado por esta Asamblea general en 3 de febrero último, que desde aquel dia quedaban privados de toda especie de sueldo, todos los europeos que sin exercer empleo disfrutaban de semejantes súeldos ó pensiones: y porque fue su voluntad soberana comprehender en aquel decreto tan solo á los españoles europeos; ha venido en declarar se entienda con solo estos últimos el indicado decreto.=Firmado.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Anunciada para este dia la mocion hecha por uno de los diputados, para que se sancionase la pena de muerte á los desertores del exército; se declaró en discusion, y tomando la palabra el autor de ella, fundó la necesidad de este decreto, demostrando que la impunidad era el primer origen de nuestros males, y que la desercion era uno de sus mas funestos resultados. Sin soldados no hay exército, y sin este no hay patria, no hay leyes, no hay libertad. Por eso es que el código militar de todas las naciones ha procurado siempre agotar el rigor de las penas, á fin de reprimir un crimen, cuyo influxo se extiende hasta la ruina del estado. A las 2 de la tarde terminó la discusion, y por unanimidad de votos se acordaron los siguientes.

DECRETOS.

La Asamblea general ordena, que todo soldado de la patria que desertase de sus banderas, en qualquier punto que se halle perteneciente al territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata, desde el dia de la publicacion de este decreto, aun siendo por la primera vez, será pasado por las armas.

La Asamblea general sanciona el reglamento que sobre deserciones expidió el Gobierno Executivo Provisorio de estas provincias, en la ministerial de 4 de diciembre de 1812. con la única adicion de que solo será incurso en la pena que prescribe el artículo segundo de dicho reglamento, al que le fuese justificado haber hecho maliciosamente lo que en él se prescribe.=Firmado=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 24 de marzo.

El diputado secretario leyó la sesion del dia anterior, y despues de firmado el acuerdo hizo presente el reconocimiento que prestaban las ciudades de Salta, Cordoba, Tucumán y demas pueblos del baxo Perú, protestando las mas sensibles emociones de placer, y confianza en el orden que anuncian las deliberaciones de la Asamblea. Luego se procedió á discutir la mocion hecha por el representante de Salta, para que se aboliese la autoridad del tribunal de inquisicion, devolviendose á los ordinarios la facultad de zelar sobre la pureza de la fé, baxo las reglas que prescriben los sagrados canones. El ciudadano Gomez apoyó esta opinion, fundandola difusamente, y con igual energía la sostubo el diputado presidente con los demas que abrieron dictamen en la discusion. Declarada esta en estado de resolverse, se pidieron los sufragios, y recayó el siguiente.

DECRETO.

Queda desde este dia absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisicion en todos los pueblos del territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, y por consiguiente se declara devuelta á los ordinarios eclesiasticos su primitiva facultad de velar sobre la pureza de la creencia por los medios canonicos que únicamente puede conforme al espíritu de Jesu Cristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos.=Firmado.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 26 de marzo.

En este dia se acordó entre otras cosas el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general constituyente aprueba por ahora la contribucion general de esta ciudad, que en su nota de 16 del corriente ha dirigido el Supremo Poder Executivo, debiendo sufrir la misma contribucion todos los pueblos de las provincias unidas guardada proporcion en ellos, á excepcion de la provincia entre-rios, á la qual deberá tenerse consideracion en el reparto por los perjuicios recibidos; y á los individuos emigrados de Jujuy y Salta, á los que del mismo modo deberá prestarseles igual consideracion en la exâccion de la contribucion extraordinaria.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 27 de marzo.

Urgiendo la nesecidad de abrir el juicio de residencia anunciado á todos los que han exercido el poder directivo de las provincias unidas, se contraxo la Asamblea en este dia á fixar el reglamento que debe observar la comision en aquel juicio. Y partiendo del principio, que la salud pública, y el interés mismo de los residenciados claman por la brevedad y terminacion de estas causas se acordó el siguiente.

REGLAMENTO

Que debe observar la comision nombrada para la residencia de los que han exercido el poder directivo provisorio de las provincias unidas del Rio de la Plata:

DADO

POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

Artículo Primero.

La comision nombrará á pluralidad de votos un presidente para el orden, y un escribano público para sus actuaciones.

Art. 2º Librará ordenes de emplazamiento para que comparezcan los que deben ser residenciados, dentro de un término fatal y perentorio, proporcionado á las distancias á que se hallen, debiendo presentarse en persona, ó por apoderados, según lo estimase necesario la comision, y con seguridad, ó sin ella, á juicio de la misma.

Art. 3º Publicará edictos de residencia para que en el termino de 40 dias contados desde el de su publicacion en las provincias interiores, deduzcan sus acciones todos los pueblos, tribunales, jueces, municipalidades, ó ciudadanos que se crean con derecho á reclamar delante de la ley por alguna vexacion, ú ofensa particular que hayan recibido de los depositarios del poder directivo.

Art. 4º Todo ciudadano tiene derecho á acusar ante la comision á los que han de ser residenciados por qualquier atentado, ó crimen que hayan cometido contra los derechos de los pueblos.

Art. 5º Luego que se presenten los que han de ser residenciados, serán puestos en seguridad, si lo estimase necesario la comision.

Art. 6º La comision pedirá al Poder Executivo todos los libros de acuerdo, y demas documentos que obren en sus secretarias, relativos á la administracion de los residenciados, para formarles los correspondientes cargos conforme á su conducta.

Art. 7º Recibirá sumarias informaciones, para el esclarecimiento de algunos hechos importantes: mas habiendo tres testigos contestes sobre un mismo hecho, no procederá jamas á multiplicar deposiciones identicas.

Art. 8º Formará el sumario de los cargos que resulten contra cada uno de los residenciados, bien sea por los documentos relativos á su conducta oficial, bien sea por las informaciones recibidas de oficio, ó por el mérito que ministren las acusaciones deducidas por ciudadanos particulares.

Art. 9º Concluido el sumario emplazará la comision al reo para que evaqüe su confesion.

Art. 10. La comision se recibirá en público delante de la barra, y á presencia del acusador en caso de haberlo, *en lo pertinenti*, ó de los testigos que hubiesen depuesto contra el reo, haciendole los cargos que resulten conforme al artículo septimo.

Art. 11. El reo podrá presentar dentro de

tres dias despues de su confesion hasta tres testigos idoneos para impugnar los articulos de cargo que se hayan deducido contra él, debiendo recibirse sus deposiciones segun el artículo anterior.

Art. 12. Concluido este acto bien sea en una, ó mas sesiones conforme á la naturaleza de la causa, será esta exâminada, y discutida en sesion secreta, y se emplazará al reo ante la barra para el dia del pronunciamiento final, el qual se le intimará en sesion publica.

Art. 13. Si contra un mismo individuo resultaren causas de igual naturaleza se seguirán por cuerda separada, y decidirán sucesivamente segun el órden de los articulos anteriores.

Art. 14. No habrá apelacion, ni recurso alguno de la sentencia pronunciada por la comision.

Art. 15. La comision tomará todas las medidas que crea necesarias para la execucion de la sentencia segun su naturaleza, y las indicará al Poder Executivo para su cumplimiento.

Art. 16. La comision formará precisamente un prolixo extracto de cada causa con insercion de la sentencia que recayere, el qual se públicará, y circulará á todas las provincias, quedando archívados en la secretaria de la Asamblea todos los expedientes originales para su debida constancia.—Firmado.—*Dr. Tomas Valle*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 10 DE ABRIL DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 29 de marzo.

ORDEN DEL DIA.

La asamblea general declara, que por ahora y hasta el establecimiento del Supremo Poder Judicial, conocerá la cámara de apelaciones de todos los recursos de segunda suplicacion, y extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que se llevaban antes al concejo de Indias. Firmado.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del jueves 1º de abril.

La sesion de este dia se empezó conforme al reglamento por la eleccion de presidente en turno y vice-presidente: recibidos los sufragios por el secretario mas antiguo, resultó á pluralidad lo que anuncia el siguiente.

DECRETO.

Quedan nombrados por presidente y vice-presidente de la Asamblea general los diputados, el ciudadano Agrelo para lo primero, y el ciudadano Lopez para lo segundo. Firmado.=*Dr. Tomas Valle*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sábado 3 de abril.

El diputado secretario hizo presente en este dia una consulta del Poder Executivo, motivada por otra de un miembro de la cámara de apelaciones, sobre si los escribanos europeos se hallan comprendidos en el decreto de 3 de febrero último. Propuesta á discusion esta consulta opinaron con uniformidad los diputados, y de élla resultó el siguiente.

DECRETO.

Á virtud de consulta hecha por el ciudadano Diaz Velez, miembro de la cámara de apelaciones al Supremo Poder Fxecutivo, y de este à la Asamblea general, sobre si el europeo español escribano de alzadas D. Tirso Martinez deberà continuar en el exercicio de sus funciones, no teniendo carta de ciudadanía; se declará, que todos los escribanos españoles europeos, de qualquiera clase que sean, están comprendidos en el decreto de 3 de febrero último, expedido sobre los empleados europeos; y que para obtener ciudadanía se prescribe á los de esta ciudad el término de 8 dias, y para los exîstentes en todo el territorio de las provincias unidas el de 3 meses, contados desde la fecha del presente decreto. Firmado =*Pedro Agrelo*, presidente en turno.=*Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 5 de abril.

La sesion de este dia se empezó por la lectura de los acuerdos del anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha sobre los invalidos que tienen derecho á este goze. Exàminada la materia, se fixó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que deberàn tener opcion à los invalidos, y por lo mismo ser pagados conforme à su clase, tan solo los individuos que se les considere, y se les haya declarado tales desde el 25 de mayo de 1810, por haberse reducido à semejante estado en servicio activo de la patria, y por objetos de la revolucion.=Firmado.=*Pedro Agrelo*, presidente en turno.=*Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del martes 6 de abril.

Presentarse á los ojos del pueblo con las insignias y distinciones exteriores, que dispensaba á sus siervos el despotismo, es insultar nuestros votos, y defraudar las recompensas del verdadero mérito. Estas son las razones que fundaron la mocion que hizo en este dia un zeloso representante, para que no pudiese usar uniforme ó divisa militar ninguno que no obtubiese despachos por el gobierno regenedor. La discusion se sostubo uniformemente, y sobre élla recayó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que en adelante no podrà usarse uniforme ó divisa militar por individuo alguno en todo el territorio de las provincias unidas, que no tenga sus despachos expedidos ó revalidados por el Supremo gobierno de la capital. Firmado.=*Pedro Agrelo*, presidente en turno.=*Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 9 de abril.

Uno de los diputados secretarios abrió la sesion de este dia por la lectura de la anterior, y luego se declararon en discusion algunas consultas particulares que elevaba el Supremo Poder Executivo; y decididas por su orden, hizo luego mocion el ciudadano Monteagudo, para que el decreto de 3 de febrero ultimo sobre los empleados europeos tubiese todo su vigor en las provincias del Perú dentro de un termino dado segun las distancias. Apoyada la mocion, pidió el preopinante se discutiese con preferencia, y declarada esta calidad por la Asamblea, se abrió el exâmen de los fundamentos que dieron merito al siguiente:

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que el decreto expedido en fecha 23 de febrero ultimo sobre la remocion de los empleados españoles europeos, siempre que no obtubiesen titulo de ciudadanía dentro de un tiempo dado, deberà tener toda su fuerza y vigor en las provincias del Perú, dentro del preciso término de tres meses, contados desde la públicacion que de él se hiciere en las capitales de provincía y partido.=Firmado.=*Pedro Agrelo*, presidente en turno =*Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Una de las comisiones interiores presentó el reglamento relativo al modo como deben hacerse las consignaciones extrangeras en los comerciantes nacionales, y discutidos los articulos que comprende, fué sancionado en los terminos que sigue.

LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUyente de las Provincias unidas del Rio de la Plata, queriendo que tenga efectivo cumplimiento el decreto sobre consignaciones de buques, y cargamentos extrangeros, que expidió en 3 de marzo último, ha decretado el siguiente reglamento.

Articulo primero.

El consulado abrirá un registro en el que serán matriculados los comerciantes nacionales residentes en esta ciudad.

Art. 2º Se entenderà por comerciante nacional, todo ciudadano que tenga algun giro con capital propio, ó ageno.

Art. 3º En el registro no serà inscripto el fallido, y serà borrado, el que quebrase despues de matriculado.

Art. 4º El consulado cuidarà de que el registro esté concluido en el término de quince dias desde la publicacion de este reglamento, y lo pasarà en copia al administrador de la aduana, á quien dirigirá igualmente cada seis meses, una razon de las alteraciones que hubiese en la matricula; sin que por esto dexe de ser admitido à las consignaciones, él que en el intermedio sea inscripto en ella, siempre que lo haga constar.

Art. 5º El comerciante que no sea matriculado no podrá ser consignatario.

Art. 6º La comision que exîjan los consig-
atarios no podrá baxar de quatro por ciento
a las ventas, ni de dos por ciento en las com-
ras.

Art. 7º El comerciante que admitiese algu-
a consignacion por un tanto por ciento menos
e lo que se ha prefixado, quedará privado de
cibir nuevas consignaciones, y será borrado
e la matricula.

Art. 8º El consulado, y el administrador
la aduana quedan especialmente encargados
l cumplimiento de este reglamento, cada
o en la parte que le corresponda.

Dado en la sala de sesiones en Buenos-
yres à 9 de Abril de 1813.=*Pedro Agrelo*,
esidente en turno.—*Hipolito Vieytes*, dipu-
do secretario.

El secretario Gomez hizo presente á la
amblea general los poderes que la ciudad de

Maldonado habia conferido á su diputado, y
exâminados para su clasificacion se acordó el
siguiente.

DECRETO.

Vistos, y aprobados los poderes que ha
presentado en esta Asamblea general el ciuda-
dano Damaso Fonseca diputado electo por la
ciudad de Maldonado, quedan aprobados por
bastantes; y para entrar en el uso y exercicio
de las particulares funciones de su cargo, pres-
tará en la sesion de hoy el correspondiente jura-
mento en manos del presidente. Firmado *Pedro
Agrelo* presidente en turno.=*Hipolito Vieytes*,
diputado secretario.

Á conseqüencia de este decreto se mandó
comparecer al ciudadano Fonseca en la sala
de las sesiones, y recibido el juramento segun
lo acordado, tomó posesion de su empleo ra-
tificandose su incorporacion.

Á las dos de la tarde se suspendió la sesion
indicandose al fin las mociones de preferencia
para el dia siguiente.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 1.° DE MAYO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 12 de abril.

Por el orden del dia se discutió la mocion hecha por el ciudadano Gomez, para que se revocase la cédula de 29 de diciembre de 92, en la parte que prohibe à los provisores en sede vacante dispensar los intersticios para las ordenes sagradas. El preopinante fundó su mocion en un discurso político legal, probando que el espíritu de la cédula era contrario à los intereses del culto, é indirectamente à la prosperidad del estado, à mas de arruinar la fortuna de los que eran llamados al ministerio del altar en los crecidos é indispensables gastos, que demandaban los reiterados viajes á largas distancias, mientras se cumplian los intersticios que prescribe. Con presencia de estos, y otros prolixos razonamientos que se expusieron en la discusion, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general deroga la cédula de 29 de diciembre de 1792 en la parte que prohibe à los provisores dispensar en sede vacante los intersticios para las ordenes sagradas.=Firmado.=*Pedro Agrelo*, presidente en turno.=*Hipólito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del jueves 22 de abril.

El secretario del cuerpo legislativo dió principio à la sesion de este dia por la lectura del acuerdo del 21, y luego hizo presente los poderes que el continente de Entre-rios confería al ciudadano Anchores para su incorporacion en la Asamblea general. Exâminados en discusion se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba los poderes presentados por el ciudadano Dr. Ramon de Anchores diputado electo por el continente de Entre-rios, y en su conseqüencia prestará desde luego el juramento que corresponde.=Firmado.=*Pedro Agrelo* presidente en turno.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Inmediatamente prestó el juramento, y quedó recibido.

Sesion del lunes 29 de abril.

Destruidas en la campaña de Salta las últimas fuerzas de la confederacion despótica, es llegado el feliz momento en que las provincias occidentales de la union nombren sin demora sus legitimos representantes para esta Asamblea general, y gocen los primeros frutos de nuestra procelosa, pero dulce libertad. Este es el ardiente anhelo que anima al cuerpo legislativo, y para verlo realizado conforme à sus principios, pidió al Supremo Gobierno en decreto de 3 del que corre todos los documentos relativos á los planos de representacion, adoptados desde el principio de nuestra revolucion para las provincias unidas, y encargó luego su exâmen á una comision compuesta de los ciudadanos Vieytes, y Monteagudo, los quales presentaron en este dia un proyecto de ley acompañado de la siguiente nota.

Soberano Sr.=" La comision nombrada por Vuestra Soberanía para concebir un proyecto que uniforme la representacion de las Provincias del alto Perú, restituidas yá por las armas de la libertad al digno exercicio de sus antiguos derechos; ha exâminado los planos remitidos por el Supremo Poder Executivo en orden á este objeto, y en conformidad à sus principios estima, que arreglandose por ahora la representacion del Perú à la convocatoria de 24 de octubre último, mientras se realiza el censo general que ha decretado Vuestra Soberanía en 5 de febrero anterior; procedan aquellas provincias à elegir sus representantes en la forma indicada, debiendo ademas nombrarse en las quatro Intendencias de la Plata, Potosí, Cochabamba, y la Paz un representante de los indios, que siendo electo por ellos mismos concurra al congreso con igual carácter que los demas diputados. En esta virtud, la comision tiene el alto honor de elevar à Vuestra Soberanía el siguiente proyecto de ley."

Aquí se exâminó el proyecto, y discutido se acordó uniformemente en los términos que sigue:

LEY.

La Asamblea general ordena, que inmedia-

tamente se pase orden por el Supremo Poder Executivo á las provincias libres de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz, luego que se halle en igual estado; a efecto de que procedan á la eleccion de los diputados que deban repre- sentarlas en esta asamblea general, con arreglo y sujecion á la convocatoria de 24 de octubre ultimo; y con adiccion de un diputado por cada una de las quatro provincias referidas, por parte de las comunidades de los indios; y los que de los pueblos que han estado baxo la dependencia de las armas enemigas correspon- dan á la intendencia de Salta; debiendo el mis- mo Poder Executivo arreglar, y dirigir la nor- ma baxo la qual deba procederse à la convoca- cion de los indios de las quatro intendencias dichas; para el preciso nombramiento de los di- putados que deben representarlos =Firma- do =*Pedro Agrelo*, presidente en turno.=*Hi- pólito Vieytes*, diputado secretario.

HOMBRES LIBRES DEL PERÚ! Apresuraos á llenar los altos designios que os anuncia la Asamblea general: mandad sin demora vuestros representantes para que sellen á la faz del mundo el gran decreto que han pronunciado yá el tiempo y la necesidad. Pero aun no los mandeis: presentadles primero la lista de vues- tros martires, y si posible es llevadlos hasta el sepulcro donde descansan: recordadles el terri- ble aparato que precedió à su muerte, mos- tradles sus inocentes familias que recien em piezan á llorar, porque antes el dolor mismo era un crimen de lesa tiranía; y conjuradlos en presencia del pueblo por la sangre de esas tristes victimas, à que sean fieles á vuestra con- fianza, sosteniendo hasta sus últimos suspiros la libertad de la patria. Todos hemos jurado ser independientes, y despues que el cielo há sido testigo de nuestros votos, la tardanza en rea- lizarlos nos haria exécrables á los ojos del univer- so entero. Acelerad por vuestra parte esta gran- de obra, y si perecemos, que nuestras mismas ruinas sirvan de trofeo à nuestros esfuerzos.

Antes de terminar la sesion de este dia hi- zo presente el secretario una nota remitida por el Poder Executivo, acompañando la siguiente memoria del ministro de hacienda en que fun- da el proyecto de ley con que concluye. La Asamblea resolvió despues de su lectura, que pasandosé copias á todos los diputados, se se- ñalase dia para la resolucion.

No se puede pensar sobre la importante materia de rentas públicas, sin que ocurra des- de luego el ramo de las minas en un pais que parece ser el depósito comun de las riquezas minerales. Ellas forman despues del crédito pú- blico, la base mas sólida al sistéma de hacien da, porque es imposible que haya agricultura, poblacion, y comercio en aquel grado de pros peridad progresiva que es necesaria al pueblo americano para exîstir independiente con una poblacion escasa y esparcida en un inmenso territorio, sin un fomento poderoso y bien en- tendido de sus minas; pero al mismo tiempo es forzoso convencerse de la extrema impor- tancia de adoptar principios enteramente nue- vos y contrarios, á los que una politica tan absurda, como igualmente ignorante ha con- sagrado baxo la antigua administracion. Los inmensos depósitos de plata y oro que contie- nen estas cordilleras, deben quedar abiertos pa- ra quantos hombres quieran venir á extraerlos desde todos los puntos del globo. Los articu- los de qualesquiera clase que sean necesarios para las operaciones mineralógicas, deben ser libres, y protegida del modo posible su intro- duccion, y la comodidad de sus precios: los hombres dedicados á estos utilisimos trabajos, no serán retraidos jamas por ningun género de traba, y el fruto de sus labores podrá ser con- ducido libremente adonde quiera que mas ventajas proporcione á sus dueños, y en la forma que mejor convenga á sus interé es.

Aun que la mayor parte de los que hayan pensado en la felicidad de la América estan bien convencidos de la necesidad de estable- cer este nuevo órden de cosas, y han trascen- dido las felices conseqüencias que producirá al estado, y aun à la humanidad entera, es sin embargo justo y conveniente satisfacer las dudas que podrian hacer trepidar sobre una innovacion tan extraordinaria.

Los que conocen la geografía fisica de es- tas provincias àdvertirán que nuestras ricas cordilleras corriendo desde el S. al N. se di- viden en tres ramos notablemente séparados: el primero desde los 40 grados de latitud, sud has- ta las inmediaciones de Lima à que pertenecen los minerales de la cordillera de Chile, los de Coquimbo, Tarapaca y Guacajaya: el segun- do que desde los 26 hasta los 14 grados en- cierra los célebres minerales de Chichas, Ata- cama, Lipes, Porco, Ubina, Potosi, y Cha- yanta; y el 3º mas abundante en oro que des- de los 14 grados se avanza declinando al S. O. y contiene los minerales de Sorata, Illimani, Larecaja, y Carabuya, los Yungas, Yuracares, y los riquisimos labaderos de Tipuani, Ma- moré y Beni, hasta el Matagrozo. Los que conocen pues la importancia de estos minera- les, se convencen muy facilmente como lo es- tan los hombres ilustrados que los han obser- vado hasta aqui, de que las riquezas extraidas de ellos en comparacion de las que puedan extraerse, son como una cantidad finita, subs- traida á una infinita, por consiguiente á na- die le podrá ocurrir la ridicula idea de que sean agotadas nuestras minas por largos siglos ni querrá seguir los impulsos de una ava- ricia vergonzosa, aun en la administracion de negocios privados, y excesivamente criminal quando se trata de la fortuna pública. Bien al contrario será preciso confesar la necesidad de

franquearlos con una sabía generosidad à todas las naciones, para que estableciendo sus rentas, el estado sobre el producto de las minas, se hallen en proporcion de aliviar enteramente la agricultura y el comercio, que logrará entonces de todo el impulso que la circulacion de tan inmensas riquezas debe dar à su prosperidad.

Segun los càlculos bien fundados de un ilustrado observador, que despues de visitar cuidadosamente nuestros minerales, y los mas celebrados de la Europa se lastimaba de la ceguera de los españoles, en el año de 1794, es demostrable que los cerros ricos de las provincias unidas pueden ponerse en estado de dar por muchos siglos un producto anual de quinientos millones de pesos: mas supongase que solo den una quinta parte, resultará una extraccion anual de 100 millones de pesos. Los derechos sobre el oro y plata inclusos los de su entrada en España daban al estado un 30 por ciento. Reducidos à un 20 producirán al tesoro público una renta de 20 millones de pesos.

Si se calcúla despues la celeridad de la circulacion y la multiplicacion de los consumos y utilidades en todos los articulos de necesidad, y de luxo, se verà que con la imposicion de algunos derechos casi insensibles sobre ellos, podria el estado facilmente hacer subir su renta à 30 millones de pesos. Ello es, que en Alemania cuyas minas son infinitamente mas pobres, y cuyo sistéma no es, ni puede ser tan liberal como el que adoptamos, las dos terceras partes de las rentas del imperio están situadas sobre los productos de sus minas. Ni creerán una agradable quimera la de un producto de 100 millones de pesos, los que saben que solo en Potosí por los aborros que proporcionaba la mita, se benefician metales de á 3 marcos por caxon, y que en todas las demas provincias se desprecian, ó se abandonan innumerables minas, porque no dan mas que 4 marcos. Ahora bien de las providencias que se proponen resultará infaliblemente que se reduzgan los gastos de explotacion y beneficio, à menos de una tercera parte de su valor actual; y por consiguiente pueden elaborarse con ganancia los metales mas pobres del Perú, quiero decir los que contienen marco y medio ó dos marcos por caxon. Esto supuesto decidan los peruanos si es una quimera el suponer un producto anual de 100 millones de pesos; aun quando no se quiera conceder la posibilidad de que nuestros establecimientos mineralógicos lleguen á la perfeccion que los de Alemania, y Ungria en que se benefician metales que solo dan una decima sexta parte de onza por quintal.

Mas para realizar estas esperanzas son necesarios grandes capitales en primer lugar, y en segundo, una proteccion cierta é ilimitada que proporcione á los emprendedores ganancias capaces de estimularlos à correr los riesgos que consigo traen estos trabajos. Los capitales que salieron de las entrañas de nuestras cordilleras desaparecieron del Perú para ir á circular en Europa, y solos los metales que han quedado en sus vetas tienen esa fuerza magnetica capaz de hacerlos repasar el occeano. Demuelanse los estorbos que oponen constantemente las absurdas leyes prohibitivas, que regulan aun nuestra politica, y entonces con las ricas é ilustradas compañias de emprendedores europeos volveran los capitales que han de romper las venas que ocultan sin fruto los tesoros. Los capitales del comercio europeo no solo son necesarios para las anticipaciones quantiosas de la explotacion, sino mas principalmente para los articulos indispensables al beneficio de los metales; de manera que aun quando existieran en el Perú capitalistas millonarios no podrian llenarse las grandes miras del gobierno, si estos careciesen de las relaciones y proporciones felices que el tiempo y la situacion politica de las naciones ha dado á los comerciantes de Europa, para transportar à precios comodos las enormes cantidades de azogue que necesitan las minas de América: el fierro, los instrumentos, y las máquinas de todas clases, los artistas y los directores cientificos, pues del conjunto de todas estas cosas ha de resultar el aborro de los gastos de maniobra y beneficio, sin el qual es imposible poner en labor las vetas inmensas de nuestros metales, ni estimular en todos sus puestos la aplicacion de los mineros.

El estado presente de la amalgamacion en el Perú, dá por lo general dos onzas de pérdida de azogue en cada marco de plata; y hay un consumo de 4ᴰ quintales anuales. Suponiendo que la amalgamacion no se perfeccionase mas, para dar un producido anual de 12 millones y 500ᴰ marcos, ó de 100 millones de pesos necesitan las provincias una cantidad de 15625 quintales de Azogue. Los minerales de Azogue mas conocidos de nosotros son los de Almaden, Idria y Deuxponts en Europa, y el de Guancabelica en nuestro continente. Este último no puede hallarse en estado de surtirnos en la cantidad y á los precios que necesita el estado. Los tres primeros podrian desde luego llenar nuestras necesidades, pero es importante advertir que tales establecimientos son patrimonio de sus soberanos respectivos, y que no habiendo una razon para persuadirse que estos quieran entrar gratuitamente en los interéses de las provincias unidas, debemos creer que sacarán el fruto posible de sus minas, prevalidos de nuestra nacesidad; y siempre conseqüentes con el plan de monopolio que han observado constantemente. Ademas el continente europeo con sus minas permanecerá probablemente por largo tiempo, baxo el influxo de la casa de Francia; y aun quando esta pudiera renunciar à sus pretensiones sobre la América, no es facil que en muchos años se hallen las provincias unidas en estado de entablar con ella negociaciones directas y capaces de darnos con regularidad las cantidades de azogue que nos son precisas. Uti-

mamente ninguna potencia europea querria aventurar considerables cargamentos de este material, sin contar con quantiosas anticipaciones, ó con la paga de contado de su valor asi como el emperador de Austria lo hacia con España, sin embargo de las relaciones y credito de aquella potencia, y de que los riesgos, y las distancias son infinitamente menores; todo lo qual nos sería imposible proporcionar sin haber antes enriquecido nuestro tesoro con el producto de las minas. En tales circunstancias parece no queda otro recurso al Estado que el de dexar al interés personal, y â la codicia de los extrangeros, y nacionales que agencien este artículo con todas las conveniencias, ahorros y seguridades que les proporcionen sus relaciones en Europa, su extendida navegacion, sus creditos, y fondos; y sobre todo el poder de su comercio bien establecido en la China, y el Japon, de donde pueden surtirse cómoda y abundantemente nuestras provincias: mucho mas quando nuestra situacion geográfica facilita tan notablemente el comercio del Asia, dexando entretanto para tiempo mas oportuno la habilitacion de las minas de azogue que poseemos en nuestras provincias, y que serán una consequéncia necesaria de la abundancia de caudales que facilitará la prosperidad de las minas.

Despues de las incalculables ventajas que resultarían al estado de la abundancia, y baratez del azogue por medio de un libre comercio, son de considerar las que traerá consigo la perfeccion y el precio de los instrumentos, y demas utiles necesarios para las complicadas operaciones mineralógicas, porque en tal caso viniendo de de Europa con abundancia, lograrían nuestros mineros del baxo precio de la maniobra del fierro, y de la economia de su transporte; de modo que vendria à economizar quando menos las dos terceras partes de las sumas que hoy se invierten en Almadanetas de bronce mas costosas, y menos duraderas, en combas, azadones, barretas y demas útiles, sería tambien consiguiente la mejor construccion de los hornos, y molinos tan imperfecta al presente, y el uso de las bombas de fuego que son de la primera importancia en los minerales generalmente escasos de aguas, y por cuya falta se impenden crecidos gastos en el transporte de los metales en bruto hasta los ingenios, á lomo de bestias: se propagaria asimismo el uso de las máquinas que ahorran brazos y la arquitectura haría mas seguros los trabajos subterraneos, mas faciles los desagues de las minas, y mas pronta y barata la extraccion de los metales por unas galerias bien construidas. Finalmente los emprendedores trabajarian bien presto las minas de carbon de tierra, absolutamente precisas para la economia de los trabajos de los azogueros en unas cordilleras enteramente desnudas de bosques, y en que los combustibles son tan caros como de un consumo exòrbitante para los hornos y fundiciones.

Las razones hasta aquí expresadas dan una idea de la necesidad en que se halla el estado de establecer sus rentas sobre el producido de sus minas, y adoptar por su fomento, y el de todos sus ramos de riqueza pública el nuevo sistéma que se indíca, y sobre el qual se funda la suma importancia de adoptar igualmente la siguiente medida.

PROYECTO DE LEY.

Qualquier extrangero sin excepcion podrà catear los cerros minerales de la comprehension del estado, denunciar vetas y establecer trabajos. comprar, ò arrendar minas è ingenios, con la misma libertad y en los mismos tèrminos que los nacionales.

Los extrangeros dueños de minas è ingenios gozarán de los privilegios que las leyes conceden, y concedan en adelante á los mineros y azogueros nacionales.

Los extrangeros que establezcan trabajos de minas de plata, ó de oro y los que trabajen las de qualquiera otro metal, y de carbon de piedra, se declararàn ciudadanos, à los seis meses del establecimiento de sus labores siempre que lo soliciten.

Los extrangeros dueños de minas podrán disponer libremente de los bienes adquiridos en el estado; y sus herederos instituidos extestamento ò abintestato podràn extraér como qualquiér otro ciudadano, sus bienes adonde mejor les acomode.

Ningun extrangero emprendedor de trabajo de minas ó dueño de ingenios ni sus criados, domèsticos, ò dependientes serán incomodados por materia de religion. siempre que respeten el orden pùblico; y podrán adorar á Dios dentro de sus casas privadamente segun sus costumbres.

La introduccion de mâquinas, è instrumentos necesarios á los trabajos de minas, será absolutamento libre dè derechos asi generales; como municipales.

El azogue será un artículo de libre comercio en todos los puertos y puntos del territorio del estado.

Los buques españoles que lleguen con cargamento de azogue podrán venderlo libremente y hacer sus retornos como las demas naciones.

Las pastas de plata y oro podràn ser extraídas del estado como qualquiera otro fruto por los dueños de minas é ingenios.

El comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas confinantes se franquearà baxo los tèrminos que sean mas convenientes á ambas naciones cuyo arreglo será del cargo del Supremo Poder Executivo.

Se establecerá un tribunal de minería en la villa de Potosí y en los demas minerales en que se crea necesario por el Poder Executivo baxo las reglas adoptadas para igual establecimiento en Mèxico, y con las mejoras que se consideren mas convenientes para mayor fomento y comodidad de los mineros siendo del cargo del mismo Poder Exècutivo presentar a la mayor brevedad posible el reglamento de dicho tribunal.

A fin de proporcionar a la minería de Potosí un compensativo de la mita y á los demas azogueros un pronto fomento se reduce el precio del quintal de azogue existentes en los almacenes del estado al de treinta pesos tomandose por el Poder Executivo las precauciones necesarias a evitar el fraude, y monopolio que pudiera hacerse con este motivo.

Será igualmente del cargo del Poder Eexecutivo proponer los medios mas justos, y convenientes á proporcionar manos útiles en todos los minerales sin agravio de la libertad, y con ventaja de la minería.— Es copia — *Garcia*—

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 8 DE MAYO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 29 de abril.

En las sesiones del 27, y 28 ha continuado la Asamblea general en asiduas, é interesantes discusiones; y en la de hoy siguiendo el orden del despacho se leyó por el diputado secretario una representacion dirigida por la viuda del finado D. Pasqual Ruiz Huidobro, á efecto de que se le continuase la pension que le tenia acordada el gobierno provisorio. Propuesta á discusion la materia se apoyó esta solicitud por muchos diputados, en consideracion á los distinguidos testimonios de patriotismo que habia dado Huidobro desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion, habiendo sido el primero que en el congreso popular de 22 de mayo de 810, opinó á la faz del espirante despotismo por la ereccion de una junta gubernativa en los terminos que se instaló el 25 de mayo. Por estas y otras graves consideraciones nada parecia mas justo que conceder aquella gracia, para honrar así la memoria de este digno español, y justificar delante de sus protervos paisanos, que nuestro ódio no es al español europeo, sino al agresor de la libertad; y que si la espada de la ley está siempre pendiente sobre la garganta de los enemigos del orden, tambien está abierto nuestro seno para recibir, y proteger á todos los que respetan la santidad de nuestros votos.

DECRETO.

La Asamblea general concede á Dª María Josefa Morales viuda del finado D. Pasqual Ruiz Huidobro los un mil y quinientos pesos anuales, que el gobierno executivo provisorio le declaró con anterioridad, y que deberán satisfacerse de la tesorería del estado en el lugar que el Supremo Poder Executivo designare.—Firmado.=*Pedro Agrelo,* presidente en turno.—*Hipolito Vieytes*, diputado secretario.

Sesion del viernes 30 de abril.

Despues de llenar el orden del día segun las materias indicadas, se procedió á la eleccion de presidente, y vice presidente, y à pluralidad de sufragios recayó en el ciudadano Larrea para lo primero, y en el ciudadano Fouseca para lo segundo.

Antes de concluir la sesion de este dia se elevaron á la consideracion de la Asamblea dos proyectos remitidos por el Poder Executivo para el establecimiento de un colegio militar. La importancia de la materia, y los vastos planos que desenvuelven los facultativos que los han concebido, decidieron à la Asamblea à nombrar una comision interior para su mas prolixo exâmen, la qual recayó en los ciudadanos, Alvear, Anchores, Lopez, y Monteagudo.

Sesion del martes 4 de mayo.

Abierta la sesion leyó el secretario varias notas remitidas por el Supremo Poder Executivo en orden al obedecimiento de los decretos que se hán comunicado en la anterior; y una en que acompañaba el reglamento que se le cometió para arreglar el método que debía guardarse en las elecciones de diputados por las comunidades de los indios. Despues de su

lectura hizo mocion el ciudadano Gomez, para que se variase el reglamento en la parte que excluia de sufragio en las elecciones á todos los que no fuesen indios: la mocion fue apoyada, y se admitió á discusion.

El preopinante dixo: que habiendose ordenado por una ley, que por ahora se guardase en las elecciones la forma establecida en la convocatoria de 24 de octubre último; no podia ser excluido del derecho de sufragio ningun hombre libre, y que era defraudar una de las mas sagradas prerogativas del ciudadano el excluir para aquel acto á los demas americanos, que aunque en corto número habitaban en los pueblos de indios, y tenían fixado en ellos su domicilio. Que si en esta exclusion se consultaba la mayor libertad de los naturales era puramente ideal esta medida, supuesto que en nada se debilitaba el influxo de la ambicion, é intriga.

Los que opinaban contra este dictamen sostenian, que no debiendo tener sufragio en las elecciones sino los que iban á ser inmediatamente representados, era ilegal y contradictorio que sufragasen para el nombramiento de diputados por los naturales los que no lo fuesen; y que del mismo espíritu de la ley que concedia á las comunidades de indios quatro representantes en las provincias de Charcas, Potosí, Cochabamba y la Paz, á mas de los que les corresponden por la convocatoria de 24 de octubre, se inferia ya que solo debian sufragar los que iban á ser representados, asi como en los demas pueblos sucedia en su caso. Que siendo por otra parte la libertad de los electores el primer objeto de la ley, no se consultaba en los naturales atendida la abjeccion en que se hallan por el despotismo que han sufrido, mientras, no se separasen de sus asambleas electivas, todos los demas americanos, cuya presencia sola podria poner trabas á la espontaneidad de los sufragantes. Que por último no se hacia ninguna defraudacion á los excluidos, supuesto que podian votar libremente en sus respectivas asambleas de provincia, ó ciudades inmediatas.

La discusion se apuró energicamente de ambas partes, y es dificil analizar los varios discursos con que improvisaron los diputados, sin el auxîlio de la tachygraphia. El resultado fué despues de dos horas de debate, que dividida la Asamblea en iguales votos, se volvió à discutir conforme al reglamento: á la segunda votacion resultó la misma igualdad, y se declaró de nuevo en discusion: la tercera votacion salió conforme á las anteriores, y entonces el presidente en observancia del reglamento de debates mandó á la suerte la decision de este negocio, y declarada la afirmativa acordó la Asamblea el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que en las asambleas electorales de parroquia, y en las de la misma clase de partido ordenadas por el S. P. E. para las quatro intendencias del Perú por lo respectivo á los quatro diputados que deben representar á las comunidades de los indios; deberàn concurrir y tener sufragio en ellas todos los americanos españoles mestizos, cholos, indios, y demas hombres libres que se hallaren al tiempo de las eleccion en los indicados pueblos, en igualdad y concurrencia con los indios pue se citan por el artículo primero del reglamento. Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 5 de mayo.

Es un deber de los hombres libres inmortalizar el dia del nacimiento de la patria, y recordar al pueblo venidero el feliz momento en que el brazo de los mas intrépidos quebró el ídolo y derribó el altar de la tirania. Á este fin se há acordado con presencia de una nota remitida por el Poder Executivo la siguiente.

LEY.

La Asamblea general declara el dia 25 de mayo, dia de fiesta cívica, en cuya memoria deberán celebrarse anualmente en toda la comprehension del territorio de las provincias unidas del Rio de la Plata, cierta clase de fiestas que deberán llamarse FIESTAS MAYAS, y se determinaràn con oportunidad.=Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

En el acto se nombró una comision para que presentase un proyecto de fiestas nacionales, y recayó el nombramiento en los ciudadanos Vidal, Ugarteche, y Alvear.

Antes de terminar la sesion de este dia presentó el ciudadano Alvear el proyecto de divisas militares que se le habia comisionado y al fin de la discusion se sancionó por

LEY.

La Asamblea general declara, que todos los militares que pertenezcan á los exércitos de la patria, deberán dentro del término de tres meses, los existentes en la capital, y de seis los demas que se hallen fuera de ella, contados

desde el dia de la publicacion del presente decreto en esta ciudad, usar las divisas militares que se hallan detalladas en el siguiente reglamento.

BRIGADIER.

Este usará, cuello, solapa, y bota bordada con un entorchado de oro, dos charrateras con la pala negra tambien bordada de oro, y los canelones del mismo color, sombrero galoneado, y una faxa blanca y celeste con fleco de oro en las puntas, como igualmente dos plumas blanca y celeste en el sombrero.

CORONEL.

Deberá usar dos charrateras como las del brigadier, debiendo ser los canelones y bordado del color del boton del uniforme.

TENIENTE CORONEL.

El teniente coronel usará dos charrateras, las palas serán de plata, y los canelones de oro, ó viceversa debiendo ser siempre los canelones del color del boton.

SARGENTO MAYOR.

Usará dos charrateras de canelones.

CAPITAN.

Usará tres galones estrechos en la manga.

TENIENTE.

Usará de dos galones, el alferez uno, y los cadetes, y sargentos los mismos que hasta aquí han llevado.=Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

El Supremo Poder Executivo elevó en este dia los informes que se le habian pedido, sobre los comisarios de regulares, y de cruzada existentes en España, en orden al exercicio de su autoridad. La Asamblea nombró una comision interior para su exâmen, y recayó en los ciudadanos Anchores y Monteagudo.

Sesion del jueves 6 de mayo.

Por las notas que en este dia se han recibido del Supremo Poder Executivo, se comunica el cumplimiento de los decretos expedidos en las sesiones anteriores. En la de hoy ha hecho presentes el ciudadano secretario las solicitudes que hacen del título de ciudadanía algunos empleados españoles europeos de las Provincias unidas, y por justas consideraciones hácia los que se hallan en el exército de la banda oriental se ha acordado.

DECRETO.

La Asamblea general concede desde esta fecha dos meses de término para que los españoles europeos empleados, que se hallan en el exército de la banda oriental ocurran á obtener de esta Asamblea general el titulo de ciudadanía en conformidad al decreto expedido sobre el particular.=Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 7 de mayo.

En la sesion anterior se designó para este dia el exâmen y discusion del proyecto de ley formado por el ministro de hacienda, é inserto en el num. 7º del Redactor. Propuesto hoy á discusion, se exâminó primero en general, antes de descender al detall de los artículos que lo componen. El debate fue sostenido hasta las dos de la tarde, y agotadas las reflexîones que sugieren los principios elementales de nuestra politica, se acordó con uniformidad la siguiente.

LEY.

La Asamblea general sanciona el reglamento formado por el ministro de hacienda sobre el modo de fomentar la minería, remitido en 24 de abril ultimo por el Supremo Poder Exécutivo para su aprobacion, debiendose suprimir el artículo décimo que trata del comercio de las pastas de plata con las colonias portuguesas, y con adiccion de un articulo en que se exprese, que la introducion de azogues á todos los puertos del territorio del estado será absolutamente libre de todo derecho.=Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes* secretario.

Sesion del sabado 8 de mayo.

En este dia se ricibió del Supremo Poder Executivo el siguiente proyecto de descuentos, acompañado de una nota expresiva de la urgencia que reclamaba su aprobacion.

REGLAMENTO

Las repetidas consultas, que ha motivado la variedad de conceptos dados à lo dispuesto en decreto de 19 de marzo último, sobre el tanto que debia descontarse de los sueldes á los enpleados en la direccion, manejo, y administracion de las rentas públicas para subvenir en parte á las grandes erogaciones, que exîjen imperiosamente la defensa y seguridad de estas provincias, han puesto á este Supremo Poder Executivo en la necesidad de esclarecer y metodizar dichos descuentos baxo los articulos siguientes.

ARTICULO PRIMERO.

Los que disfruten sueldo desde 700 á 1000 pesos inclusive contribuiràn con un seis por ciento.

2º Los que excedan de 1000 pesos hasta 1500 inclusive contribuiràn con un diez por ciento.

3º Los que excedan de 1500 pesos hasta 2000 inclusive contribuirán con un quince por ciento.

4º Y los que gozen mas de 2000 pesos anuales contribuiràn con un veinte por ciento.

5º Que en los descuentos designados en los articulos anteriores son comprehendidos, no tan solo los empleados civiles y politicos, que disfrutan sueldos sobre las rentas del estado, sino tambien los que lo tengan asignado sobre los consulares y cabildos, cuyos sindicos pasaràn á la tesoreria respectiva del estado el producto de cada tercio.

6º Que los descuentos detallados por ahora, se han de verificar puntualmente por las referidas tesorerias, no como empréstito sujeto á devolucion, ó reintegro, sino como contribucion subsidiaria, mientras duren las urgencias del estado.

7º Que los empleados que estén adeudados con los ramos de media annata, cubran estos débitos en quatro años aprorrata, y los del monte-pio de ministerio, que los tengan anteriores à el año de 1812, sin perjuicio de contribuir al mismo monte con lo que corresponda al líquido, que les quede, deducida la contribucion subsidiaria.=Es copia.=*Garcia.*

Discutido por el orden de sus articulos, se sancionó con fuerza de

LEY.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes, el reglamento de descuentos de los sueldos que perciben de la tesorería del estado todos los que de ellos disfrutan como empleados en la direccion manejo, y administracion de las rentas públicas, que en 7 articulos acompaña en copia el Supremo Poder Executivo á su nota de 5 del presente.—Firmado—*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 29 DE MAYO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 10 de mayo.

Entre las notas que en este dia ha remitido el Poder Executivo, consulta en una de ellas la aprobacion del nuevo dictado que indica para el papel sellado en los terminos siguientes: *valga para el año 4º, y 5º de la libertad*. En su virtud se ha acordado.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba el nuevo dictado que debe ponerse al papel sellado, segun lo propone el Supremo Poder Executivo en su nota de 7 del corriente.—Firmado.= *Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Aspirando la municipalidad de esta capital à celebrar de un modo digno el triunfante aniversario de la libertad publica, há propuesto hacer una erogacion de sus fondos para socorrer algunas familias indigentes, fomentar un cierto numero de artistas laboriosos, y dotar varias jovenes honestas que en la mezquindad de su suerte encuentran un obstáculo al voto que les inspira la naturaleza. Estos filantrópicos objetos no solo han tenido la aprobacion de la Asamblea, sino que dilatando sus beneficas ideas, ha querido extenderlas á seis esclavos que deben ser libres à la suerte, para que participando todas las clases del pueblo las ventajas del actual regimen, bendigan con tierna gratitud el dia de nuestra resurreccion civil, y hagan votos al cielo por la libertad de la patria.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes la determinacion de la municipalidad de esta capital en orden à las gracias que há meditado hacer con el plausible motivo de la celebridad del 25 de mayo próximo, siendo ademas la voluntad de la Asamblea, que aquella corporacion amplie sus gracias mandando sortear seis esclavos de ambos sexôs por mitad, que deben ser libres, y pagado su legitimo valor de los mismos fondos públicos que administra.=Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes* secretario.

Sesion del miercoles 12 de mayo.

Por el orden del dia se propuso à discusion la mocion hecha para que se declare ante quien debian hacer su renuncia los diputados en caso de tener para ello legitima causa, y supuesto yá el decreto en que se declaró que los diputados de los pueblos son diputados de la nacion. En el conflicto de las opiniones la Asamblea ha querido conciliar los derechos de los pueblos, con los del estado en general, quedando aquellos garantidos inviolablemente por la originaria prerogativa de la libre eleccion, y expidiendo en orden à la renuncia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que en el caso en que alguno de los miembros que componen la Soberana representacion de los pueblos en esta Asamblea general constituyente, hubiese de hacer renuncia, ó dimision de su comision de diputado, debe verificarlo por escrito ante la misma Asamblea, deduciendo las causas en que funde su solicitud.=Firmado.= *Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Para informar á la Asamblea general sobre el reglamento que el cuerpo municipal ha presentado por medio de su sindico personero; se ha acordado nombrar en comision à los ciudadanos, Valle y Monteagudo.

Sesion del jueves 13 de mayo.

En este dia se ha acordado entre otras declaraciones hechas á consulta de la comision de residencia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que la comision nombrada para la residencia de los que han exercido el Poder Directivo de estas provincias desde el 25 de mayo de 810; tenga en cuerpo el tratamiento *de excêlencia*, de oficio y de palabra.—Firmado=*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 19 de mayo.

En este dia se continuó la discusion iniciada en la sesion del 11 sobre la edad que debia prefixarse á los regulares de ambos sexôs para su profesion. El ciudadano Valle tomó la palabra, y fundó que siendo este un punto de disciplina eclesiastica establecido por el Concilio de Trento, no era del resorte de la Asamblea fixar por una ley la edad que deben tener los regulares antes de profesar, á lo que añadió otras razones politicas en conclusion de sus discursos. El ciudadano Vidal invectivó á favor de la opinion contraria, proponiendose especialmente deslindar los deberes del soberano con respecto al dogma, y á lo que es de mera disciplina; él demostró la incontestable autoridad de la Asamblea para expedir una ley prohibitiva de la profesion de regulares antes de los 30 años de edad; y contraxo luego la qüestion al punto politico: á saber, si los intereses del estado reclamaban esta forma, y si era conveniente anticiparla. Sostubo la opinion afirmativa fundado en el mismo espíritu del evangelio, á mas de otras urgentes consideraciones politicas. Es verdad que la religion necesita de ministros, pero tambien exîge su pureza que nadie se acerque al altar pára profanarlo. La experiencia enseña que en los primeros periodos de la juventud, casi siempre se confunde el entusiasmo con el zelo; y la razon dicta que no es el número de los sacerdotes el que recomienda su ministerio sino su exemplo, y costumbres que deben ser el principal titulo de su comision. Los demas ciudadanos que opinaron por la afirmativa, añadieron otras razónes que analizadas en el debate motivaron la siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena, que los regulares de ambos sexôs no puedan profesar en las ordenes de esta clase en todo el territorio de las Provincias unidas, hasta que no hayan cumplido la edad de treinta años.=Firmado.—*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 21 de mayo.

La sesion de este dia se abrió por la lectura de la anterior, y luego se declaró en discusion la mocion hecha por el ciudadano Gomez para que se extinguiese la real audiencia de la Plata, y se subrogase una cámara de apelaciones uniforme con la de esta capital. Nadie contradixo la mocion, y todos convinieron en la necesidad de uniformar el sistéma de administracion de justicia en todo el territorio de las Provincias unidas, á mas de que nada era tan monstruoso como la permanencia de un tribunal, que autorizaba sus deliberaciones con un nombre puramente quimerico á la frente de unos pueblos que habian proclamado yà su imprescriptible magestad. Estas razones decidieron à la Asamblea á decretar la extincion de la audeincia y nombrar una comision interior para el cumplimiento de este decreto, que hiciese las modificaciones convenientes al reglamento de institucion y administracion de justicia, que por ahora rige à la camara de apelaciones.

LEY.

La Asamblea general ordena que se extinga el tribunal de la audiencia de Charcas, subrogando se en su lugar una cámara de apelaciones, que exercerá su jurisdiccion en todo el territorio à que extendia aquella la suya, baxo el reglamento que se formará sobre el particular.—Firmado.=*Juan Larrea*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Si las virtudes son decretos de muerte baxo la dominacion de los tiranos, los crimenes dan casi siempre un derecho exclusivo á pretender las recompensas. El despotismo mira con horror la presencia de los hombres justos, y para hacer insuficientes sus clamores, atribuye à la naturaleza el ultrajante designio de envilecer á los hombres, solo porque la fortuna no deslumbró á sus padres con la brillantez del oro, y los prestigios de la vanidad. Mas por violento que sea este transtorno, es demasiado natural la conducta de sus autores. Para sostener la esclavitud de los pueblos, no tienen otro recurso que convertir en mérito el orgullo de sus seqüaces, y colmarlos de distinciones que fundan una distancia inmensa entre el infeliz esclavo, y su pretendido señor. Este es el origen de los títulos de Condes, Marqueses, Barones, &c. que prodigaba la córte de España para doblar el peso de su cetro de hierro, que gravitaba sobre la inocente América. Lejos de nosotros tan exêcrables, como odiosas preeminencias: un pueblo libre no puede ver delante de la virtud, brillar al vicio. Estas consideraciones han movido á la Asamblea, despues de una discusion provocada por el ciudadano Alvear autor de la mocion, à expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena la extincion de todos los titulos de Condes, Marqueses, y Barones en el territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata.—Firmado.—*Juan Larrea*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

El hombre há sido siempre el mayor enemigo de su especie, y por un exceso de barbarie hà querido demostrar, que el podia ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. El hà tenido á la vez la complacencia de inventar cadenas para hacer esclavos, de erigir cadhalsos para sacrificar victimas y en, fin de calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como único recurso de algunos desgraciados. Tal es la invencion horrorosa del tormento adoptado por la legislacion española para descubrir los delinqüentes. Solo las lagrimas que arrancará siempre á la filosofia este barbaro exceso, podran borrar con el tiempo de todos los codigos del universo esa ley de sangre, que no dexando yà al hombre nada que temer, lo há hecho quizá por lo mismo mas delinqüente y obstinado. Este crimen merece ser expiado por todo el genero humano, y anticipandose la Asamblea à cumplir su deber en esta parte, há resuelto por aclamacion lo siguiente.

LEY.

La Asamblea general ordena la prohibicion del detestable uso de los tormentos, adoptados por una tirana legislacion para el esclarecimiento de la verdad é investigacion de los crímenes; en cuya virtud serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz dia 25 de mayo, los instrumentos destinados á este efecto.—Firmado.—*Juan Larrea* presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de exâminados otros asuntos del despacho, acordó la Asamblea suspender sus sesiones hasta el 31 del que rige, en atencion à la proxîmidad de las fiestas mayas.

Sesion extraordinaria del martes
VEINTE Y CINCO DE MAYO

Á las doce de este dia se abrió la sala de las sesiones con el objeto de recibir la Asamblea las felicitaciones de las autoridades constituidas, que despues de haber rendido gracias al Sér Supremo por la triunfante resurreccion de la patria, venian á ratificar sus votos por la libertad en presencia de los representantes del pueblo. El Supremo Poder Executivo acompañado de los demas tribunales entró al seno de la Asamblea, y tomando la voz uno de sus miembros felicitó á la patria, mostrando en las expresiones de su entusiasmo, la elevacion de sentimientos que inspira á los magistrados de un pueblo libre, el dulce recuerdo del último dia de su servidumbre. El ciudadano presidente de la Asamblea tomó la voz, y contestó asi.

La Asamblea ha recibido con placer las felicitaciones del Supremo Poder Executivo por el aniversario del memorable 25 de mayo, de este dia grande que no vuelve à nosotros, sino con nuevos motivos de júbilo Recuerdense para comprobarlo las épocas de nuestra revolucion. Pero por lisonjera que haya sido nuestra situacion en los años anteriores, nunca se nos ha presentado tan brillante como ahora. Reducidos à un estado de desesperacion impotente nuestros antiguos opresores; estrechada la plaza de Montevideo, y sufriendo los horrores del hambre sus alucinados habitantes; humillado el soberbio Goyeneche, y probablemente arrojado al otro lado del Desaguadero; triunfantes por todas partes nuestras armas; avergonzados y agobiados con el peso de sus enormes atentados nuestros enemigos interiores; asegurado el orden pûblico, y la recta administracion de justicia; confiado el Supremo Poder Executivo à ciudadanos benemeritos que merecen la general confianza, y reunidos en este augusto templo de la libertad los representantes de los pueblos; se nos presenta ya inmediato el término de la incertidumbre, y viene à grandes pasos el dia en que fixaremos nuestros destinos, sellaremos el pacto de esta grande familia, y cerraremos las heridas que ha hecho inevitables la revolucion.

Luego se presentó la càmara de apelaciones, y con la dignidad propia de los administradores de la ley, expresó los sentimientos que la animaban en este dia; y el presidente de la Asamblea dixo:

Si no hubiesemos derribado el despotismo en el memorable 25 de mayo, nos presentarian aun las carceles, el quadro lastimoso de los efectos de la pereza, y abandono de los oidores; las familias en la instábilidad de sus fortunas, la idea de su corrupcion y venalidad; y la humillacion de todas las clases en general, el testimonio de su insoportable orgullo. Mas el esfuerzo que hicimos en aquel dia glorioso, cambió el semblante de las cosas: se destruyeron las audiencias, las funciones de esos soberbios ministros fueron confiadas à ciudadanos virtuosos, y ya desde entonces no vemos hombres innecesariamente detenidos en las carceles, no hay litigios postergados, no se compra su decision, no se insulta á los ciudadanos con el tren y ràpida fortuna de los depositarios de la ley, no se les queman inciensos, ni se conoce otra diferencia que la que dan el mérito y la virtud. Los miembros de la Càmara de Apelaciones, deben por lo mismo celebrar este dia glorioso, añadiendo á los motivos de júbilo que tienen todas las clases del pueblo, el que debe resultarles del convencimiento, de que cumpliendo con sus deberes hacen la seguridad

de los ciudadanos, la felicidad de las familias, y contribuyen poderosamente á la estabilidad del presente orden de cosas.

Inmediatamente entró la municipalidad, y el gobernador de la provincia á su nombre habló en el lenguage del zelo, y virtuoso patriotismo que anima á esta corporacion: el presidente de la Asamblea dixo:

Desde la fundacion de esta ciudad, su cabildo se habia compuesto de hombres que no hacian el bien del comun, si contrariaba los intereses de los monopolistas de Cadiz de quienes generalmente dependian: la agricultura, las artes, el comercio hubieran seguido abatidas y reducidas á lo absolutamente preciso, para que los desgraciados Americanos oprimidos de la miseria no tubiesen mas fuerzas que las necesarias para llorar su triste suerte, si no hubiese venido el dia feliz cuyo aniversario celebramos. Desde entonces, la municipalidad de este gran Pueblo es regida por ciudadanos, que no tienen mas interes que hacer remarcable el año de su cargo, por los servicios que en él hayan hecho al público. En breve la constitucion fixará el sistéma de las municipalidades, y destruyendo los vicios que en ellas existen aun del antiguo regimen, facilitará á sus miembros los medios de hacer todo el bien posible. Feliz es de este gran pueblo, si como hoy, puede señalar cada año de nuestra regeneracion politica, con un nuevo acto de beneficencia.

El cabildo eclesiastico entró luego, y á su felicitacion contestó el presidente.

Desde el 25 de mayo el clero de estas provincias no se vé en la necesidad de subir á la catedra del Espíritu Santo para enseñarnos á ser esclavos. Ya no resuena en aquel lugar el evangelio acomodado á los intereses de los tiranos, sino en toda su pureza, desde él, se nos hace conocer todo lo que debemos á Dios por la libertad de que nos dotó al criarnos, y se nos repite, que asi como todos somos iguales ante el Sér Supremo, tambien lo somos ante la ley. Preocupaciones envejecidas han hecho que los ministros del altar tubiesen necesidad de desplegar todo su zelo por persuadir la justicia y santidad de nuestra causa. Mas vuestros afanes son recompensados, por los efectos que producen, asi como vuestras oraciones al Altisimo son sin duda oidas con benignidad, por las felicidades de que se digna colmarnos.

Por su orden se siguieron los prelados provinciales de las ordenes regulares, el colegio seminario, el tribunal del Proto medicato y despues de contestados en particular por el presidente, entró el Estado mayor general con los xéfes de las legiones armadas. Su felicitacion mostraba el espíritu que anima á estos guerreros ciudadanos, y el presidente de la Asamblea dixo,

La Asamblea hà recibido con el mayor agrado vuestras felicitaciones valientes campeones de la libertad. Gloriaos porque habeis tenido la principal parte en nuestra revolucion; gloriaos por que el gobierno hace estribar su seguridad, en vuestra fidelidad, y ciego respeto á la ley; gloriaos porque los triunfos y trofeos de sus enemigos, con que se hacen respetables estas provincias, se deben á vuestros asombrosos esfuerzos. En vano se agitarán los tiranos por volvernos á la antigua servidumbre, sus esfuerzos se estrellaran contra vuestro incomparable valor. Mientras tengais enemigos con quienes pelear, el 25 de mayo volverá siempre, con una serie de nuevos triunfos, que añadiremos á los que forman la gran lista de los que ya habeis conseguido.

Concluído este solemne y magestuoso acto se suspendió la sesion, dexandose indicadas para el primer dia las mociones de preferencia.

AL PUEBLO ARGENTINO.

Hoy hacen tres años que dexó de ser un crimen nuestra existencia, y que pudimos mirar la muerte como un mal, ya que hasta entonces los tiranos no nos concedian otro asilo para substraernos á la esclavitud. Hoy hacen tres años que su sanguinario corazon palpitó por la primera vez en presencia del pueblo, al oir ese grito imperioso de la LIBERTAD, que dando un nuevo impulso á la naturaleza mudó el letargo en intrepidéz, armó de indignacion al sufrimiento, y convirtió al fin nuestras mismas cadenas en trofeos. Hoy hacen tres años que cumplimos la voluntad de nuestros padres, que desde los bordes del sepulcro nos impusieron la obligacion de vengar las afrentas, que habian sufrido durante su vida. Ya hemos llenado nuestros primeros deberes, y con la sangre de los martires de la patria queda escrito el destino de la posteridad. Pero ¿quantos sacrificios nos cuesta el poder hoy cantar hymnos á la victoria? ¡Ah! Victimas esparcidas en los campos de batalla, familias cubiertas de luto y de dolor, otras reducidas casi á la indigencia por su heroysmo: en fin, privaciones, conflictos, desvelos, y zozobras, estos han sido hasta hoy los estímulos de nuestro zelo. Mas sin embargo, la patria vive, y aun viven nuestros brazos para defenderla. Tres años de continua lucha nos han enseñado á ser insensibles á todo lo que no sea el amor de la libertad. Y si en medio de los mayores riesgos nuestra firmeza ha igualado al furor de los tiranos ¿quien se atreverá á excitar en adelante la ira de un pueblo libre? Habitantes de las provincias unidas, marchad con rapidéz al templo de la gloria: él está abierto para vosotros, y mientras la justicia sea una virtud entre los hombres, esta será siempre la recompensa que obtengan los sinceros amigos de la IGUALDAD.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 12 DE JUNIO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 31 de mayo.

Apenas se abrió la sesion de este dia, presentó el secretario una nota del Poder Executivo, en que fundaba la necesidad de levantar un regimiento de negros esclavos, pagando á sus propietarios el respectivo importe de los fondos públicos, con el doble objeto de atender á los peligros comunes de la patria, y prevenir qualquier incursion exterior de algunos aventureros de Cadiz, que desesperados de su suerte quisiesen venir á probar fortuna como en Caracas, y México. La Asamblea tomó en consideracion este negocio, y despues de discutido suficientemente acordó por aclamacion lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba el plan propuesto por el Supremo Poder Executivo para levantar un batallon, ó regimiento de negros esclavos baxo todas las calidades que en él se expresan; y á fin de que no se retarden las medidas que deben adoptarse con la mayor rapidéz para la salvacion de la patria, se le faculta para que pueda elevar la fuerza armada hasta el grado que considere conveniente, como asi mismo para que en caso que los esclavos alistados segun la idea del proyecto no llenen el número que se desea, proceda á adelantarlo baxo las bases de proporcion que juzgue mas convenientes.—Firmado.—*Juan Larrea*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Ninguna precaucion es inutil quando es probable el conflicto; y asi como la presencia misma del peligro adormece á un pueblo esclavo, la sola idéa del riesgo debe encender el furor de un pueblo libre. La servidumbre de las naciones es por lo comun el fruto de una mortal tranquilidad, al paso que su independencia hà sido à las veces anunciada, y siempre sostenida por la guerra. Esta sola es capaz de despertar el entusiasmo nacional, crear las virtudes públicas, corregir las envejecidas preocupaciones, y fixar la existencia de unos pueblos que recien nacen, porque no han sido libres. Qualquiera que ame la independencia de la América, y conozca á fondo sus verdaderos intereses; no podrá menos de desear, que aun no se cierre el templo de Jano hasta que nuestro destino reciba del tiempo la última sancion de su estabilidad. Y si alguna vez la salud de la patria pende de la mano misma de sus opresores, es quando estos no tienen yá mas recursos para perpetuar su imperio, que declarar una guerra que al fin viene à ser el primer periodo de la paz del pueblo. Dispongan los déspotas enhora buena sns cadúcas legiones para excitar nuestra ira: todo esto necesitamos para postrarlos á nuestras plantas y adornar con sus despojos la sagrada estatua de la libertad. Oxalá! Que aun no llegue à sus oidos el eco de nuestros triunfos, para que infatuados con su pretendida superioridad, corran al sepulcro creyendo marchar à la gloria.

El primer secretario hizo presentes varias comunicaciones pendientes, y otras notas remitidas por el Supremo Poder Executivo. Concluida su lectura, dió cuenta de sus trabajos la comision de los ciudadanos Alvear, Monteagudo, Lopez y Anchores sobre el instituto militar que se pasó á su exâmen: y la Asamblea ordenó se leyese su dictamen, concebido asi.=Soberano Sr.—La comision nombrada

para exâminar los dos proyectos de un instituto militar remitidos á esta Asamblea general por el Supremo Poder Executivo, tiene el honor de informar à vuestra soberanía, que despues de haberlos discutido en repetidas sesiones, ha encontrado en ambos un resultado digno del ilustrado zelo de sus autores; con la única diferencia, de que el del num. 1º se extiende á todos los objetos de las ciencias exâctas, sin limitarse á las que constituyen un militar facultativo, que es por ahora el principal designio de vuestra soberania; al paso que el del num. 2º consulta exclusivamente aquel fin, acomodandose à nuestras actuales urgencias y recursos. La comision conoce, que es un deber suyo ilustrar su dictamen fundandole en las observaciones que le han ministrado ambos proyectos: mas como para esto sería preciso hacer un prolixo ensayo, en el que nada adelantaria sobre lo que expondrià verbalmente en la discusion; ha creido mas conveniente remitiendose á los principios indicados elevar à vuestra soberanía el siguiente proyecto de

LEY

La Asamblea general declara la ereccion de un instituto militar, conforme à el plan que á su nota de 26 de abril último acompaña el Supremo Poder Executivo baxo el num. 2º, facultandose á el mismo para que forme los reglamentos que crea necesarios à el mejor orden y economía interior del mencionado establecimiento.

Despues de esta lectura se abrió la dicusion, y exâminada la materia se acordó sancionar en los mismos términos el proyecto de ley presentado por la Comision. Concluido este asunto indicó el secretario Gomez por el orden del dia la mocion del ciudadano Vidal para que se cortase toda comunicacion entre los regulares exîstentes en las provincias unidas, y las autoridades eclesiasticas que reconocian antes en la peninsula ó payses enemigos. Los ciudadanos Anchores y Monteagudo encargados en comision del exâmen de los antecedentes pedidos al Poder Executivo sobre el particular, opinaron que antes de entrar en discusion se leyesen por el secretario los informes del discreto provisor y ministros provinciales del clero regular. Adoptado este dictamen por la Asamblea se empezó la lectura, y á las dos de la tarde se reclamó el orden por el ciudadano Valle suspendiendose la sesion.

Sesion del martes 1º de junio.

Abierta la sesion se procedió conforme al reglamento à elegir presidente, y vice presidente; y á pluralidad de sufragios fue electo el ciudadano Vicente Lopez por presidente, y el ciudadano Pablo Vidal por vice presidente. Luego se continuó el despacho secreto, y à las 2 de la tarde se suspendió la sesion.

Sesion del viernes 4 de junio.

La Asamblea acordó continuar en este dia la discusion que se inició el 31 sobre la cesacion de las autoridades eclesiasticas de nombramiento, ó presentacion real exîstentes en España. Nadie revocó en duda que hallandosé de hecho cortada toda comunicacion entre el territorio de las provincias unidas, y su antigua metrópoli; y declarada la guerra de ésta contra aquellas, el mismo derecho natural de acuerdo con la mas imperiosa necesidad autorizaban la independencia de toda autoridad eclesiastica, que tubiese el mencionado caracter; no debiendo por lo mismo exâminarse sino el modo de suplirlas conforme al derecho canónico, y á nuestras actuales circunstancias. Sobre estos principios se acordó la siguiente.

LEY.

La Asamblea general declara que el estado de las provincias unidas del Rio de la Plata es independiente de toda autoridad eclesiastica, que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento, ó presentacion real.—Firmado.=*Vicente Lopez*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Las demas resoluciones que exîge esta materia, se dexaron pendientes para otra sesion.

Despues del intermedio que previene el reglamento, el ciudadano Alvear pidió sesion secreta; y acordada conforme á él mismo, se mandó despojar la salá por el presidente; y entonces el ciudadano Alvear puso en mano del secretario Gomez una nota dirigida á la Soberana Asamblea, retirandose antes de su lectura. Su objeto era renunciar en forma la representacion que exercia por la ciudad de Corrientes, motivandola en el ardiente zelo con que deseaba consagrar sus brazos á la salud de la patria, en circunstancias que por su carácter y antigua carrera militar, creia poder servir en élla con dobles ventajas. La Asamblea tomo en consideracion esta solicitud, y aplaudiendo todos los diputados el laudable fin de aquel

ciudadano benemerito, convinieron en acceder á élla, permitiendole volver á empuñar la espada que habia jurado teñir en la sangre de los agresores del pueblo, acordando en esta virtud el siguiente

DECRETO.

La Asamblea general admite la renuncia que hace de su diputacion por la ciudad de Corrientes el ciudadano Carlcs Alvear con el laudable objeto de volver al servicio activo de teniente coronel de granaderos de á caballo, en un tiempo en que la patria amenazada de un proximo peligro reclama justamente sus servicios; debiendo por lo mismo el Supremo Poder Executivo comunicar sin demora la orden correspondiente á la ciudad de Corrientes, con insercion del presente decreto, para que á la brevedad posible proceda á la eleccion de un nuevo diputado que sostituya la persona del ciudadano Alvear.=Firmado.—*Vicente Lopez*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 9 de junio.

Con motivo de una representacion elevada en este dia por un capellan castrense retirado, sobre si los de su clase se hallaban comprehendidos en la suspension de sueldos ó pensiones, acordada por los decretos de la Asamblea; hizo mocion el ciudadano Gomez para que se declarase no estar comprehendidos en ellos, y despues de una suficiente discusion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general declara que los capellanes castrenses retirados siendo americanos, y los que sin serlo tengan carta de ciudadanía, no se hallan de modo alguno comprehendidos en los decretos expedidos por esta Asamblea en orden á suspension de sueldos, ó pensiones; y por lo mismo tienen derecho á exigir el que se les haya señalado por su retiro.—Firmado=*Vicente Lopez*, presidente.—*Hipólito Vieytes*, secretario.

Á la hora del despacho hizo presentes el secretario Gomez varias comunicaciones de las municipalidades de Charcas, y Potosí, en que aquellos benemeritos pueblos protestaban á la Asamblea general las mas sensibles emociones de júbilo, al reconocer en élla representada dignamente la magestad del pueblo, y anunciado yá el término de sus pasadas y sangrientas desgracias. La Asamblea aceptó con sentimientos de ternura estas demostraciones, y no pudo menos en este momento que interrumpir el placer que éllas le causaban, recordando el número de las victimas que se han inmolado á la patria en esas comarcas tan perseguidas como amantes de la libertad.

Sesion del viernes 11 de junio.

Á las 10 de la mañana se abrió la sesion y despues de la lectura de la precedente, pidió la palabra el ciudadano Vieytes, é hizo mocion, para que no se procediese á discutir ninguna de las pendientes, (salvo en caso de urgencia,) mientras no se concluyese el despacho de un crecido número de representaciones y recursos, que se habian aglomerado á causa de la suspension de sesiones, que hizo la Asamblea durante las FIESTAS MAYAS. Expuso con zelo otras consideraciones; y en su virtud se acordó por aclamacion no interrumpir el despacho hasta terminarlo, fuera del caso en que se decidiese la urgencia de alguna nueva mocion.

Habiendo ocurrido en una de las sesiones anteriores mediante un oficio dirigido al secretario de la Asamblea los diputados que dicen ser electos por la Banda Oriental, acompañando como única credencial las cartas de aviso que les comunicaban algunos individuos de aquellos pueblos; se acordó no haber lugar á su incorporacion hasta que viniesen en bastante forma sus respectivos poderes. Á conseqüencia de este decreto se han dirigido hoy al mismo secretario reclamando los papeles presentados, é insistiendo en la legalidad de sus poderes. El secretario ha puesto en consideracion de la Asamblea este incidente, y él ha precisado á una nueva discusion sobre el particular, repitiendose la lectura de las mencionadas cartas. En seguida los ciudadanos Vidal, Gomez, Valle, Monteagudo, y otros por el orden que pidieron la palabra demostraron, que los pretendidos poderes eran absolutamente nulos por incontestables principios. Por una parte resultaba la eleccion hecha por compromiso de los pueblos en una sola persona, habiendose nombrado cinco compromisarios para elegir los cinco diputados ocurrentes, y sin que haya constancia de las actas en que se sancionó el compromiso, prescindiendo de si en el caso, es legitima y conforme á la convocato-

ria del 24 de octubre la eleccion por compromiso. Á mas de que los referidos avisos solo vienen firmados por un individuo, cuyo carácter se ignora, á excepcion del ciudadano Artigas que subscribe la carta dirigida al ciudadano Larrañaga. Estas justas consideraciones fueron amplificadas en el debate, y despues de concluido recayó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea general ordena que se devuelvan por el secretario en copia certificada los documentos que han presentado para incorporarse los cinco individuos, que como electos por la Banda Oriental los han exhibido, por no hallarse bastantes al indicado efecto, quedando por ahora en secretaria los originales.—Firmado.=*Vicente Lopez,* presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del sàbado 12 de junio.

Con motivo de lo acaecido últimamente en la villa de Potosí en el nombramiento de capitulares que previene el decreto de 7 de abril último, de que dá cuenta por medio del Supremo Poder Executivo el gobernador intendente de Potosí; ha acordado la Asamblea despues de resolver sobre el particular, expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea general sanciona el decreto expedido por el gobierno provisorio de estas provincias en 18 de agosto del año último, inserto en la gazeta ministerial de 21 del mismo mes y año, en orden à abolir la perpetuidad de los oficios de concejo, restituyendolos á su primitivo estado de electivos.—Firmado.=*Vicente Lopez*, presidente.—*Hipolito Vieytes* secretario.

Habiendo consultado el discreto provisor por medio del Poder Executivo si los eclesiasticos europeos que no han obtenido título de ciudadania han quedado absolutamente privados de sus beneficios; acordó la Asamblea despues de exâminada la consulta, lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general declara, que los españoles europeos eclesiasticos que no se han hecho dignos del titulo de ciudadania, han quedado privados absolutamente de los empleos ó beneficios que poseian.=Firmado.=*Vicente Lopez*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Antes de cerrar la sesion acordó la Asamblea sostituir al ciudadano Alvear en la comision de constitucion de que era miembro, otra persona que continuase este trabajo; y hecha la votacion nominal, fue electo el ciudadano Gomez.

Imprenta de Niños Expositos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 26 DE JUNIO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del lunes 14 de junio.

Hasta hoy se ha seguido sin interrumpir el despacho de recursos particulares segun lo acordado en la sesion del 11; y habiendo e concluido en este dia antes del intermedio, reclamó el ciudadano Vidal la preferencia de una mocion suya, para que se permitiese la libre extraccion del oro y plata sellada, pagando los derechos correspondientes. Declarado el punto en discusion, demostró el ciudadano preopinante con razones económico-políticas, que nada era tan conforme á los interéses del Estado y del comercio, como la libre extraccion del dinero, yá porque siendo imposible evitarla, aun quando todos los exercitos de la Patria no tubiesen otro objeto que zelar nuestras costas para impedir el menor fraude, resulta que despues de las mas apuradas precauciones el Estado hace una pérdida real en los derechos que podria imponer á la exportacion; yá por que el comerciante que es el mejor calculador de sus interéses, dada la libertad de la extraccion baxo un moderado derecho, nunca se expondría por el fraude ó contrabando, á perder su dinero, y sufrir las demas penas que se le impongan, solo por no pagar aquel; concluyendo despues de un dilatado discurso, que siendo el dinero un fruto comerciable lo mismo que las demas especies, era injusto prohibir su exportacion tanto mas, quanto no consistiendo en él la riqueza de un Estado, bastaba que hubiese aquella cantidad precisa para el círculo, la qual es absolutamente imposible que falte jamas por mucha que sea la exportacion, al modo que solo puede rebozar de un receptáculo la agua que sobra en él. Luego tomó la palabra el ciudadano Vieytes, y demostró con profundas reflexîones la justicia, la necesidad, y la utilidad de exportar el dinero baxo las calidades yá indicadas. Esto mismo amplió el ciudadano Valle en contradiccion con el diputado Anchores, que sostubo la prohibicion de la extraccion con fundamentos que impugnó solidamente el ciudadano Larrea. El debate fue tan prolixo y apurado, que antes de concluirse, el Presidente suspendió la sesion por haberse reclamado el orden del tiempo; nombrando una comision interior que preparase un proyecto sobre los derechos que podian imponerse à la exportacion del dinero, y penas que debian aplicarse à los contraventores, señalandose dia para el pronunciamiento de la ley.

Sesion del martes 15 de junio.

Las varias relaciones que en este dia se han hecho à la Asamblea pór sus secretarios, han motivado entre otros el siguiente.

DECRETO

La Asamblea General Constituyente ordena, que las ciudades ó pueblos cuyos diputados se hallen yà incorporados en esta, tienen un derecho incontestable para solicitar su remocion ó la revocacion de sus poderes, siempre que concurran causas justificadas que lo exîjan; debiendo deducirlas ante la misma Asamblea, y esperar su soberana resolucion.—Firmado.= *Vicente Lopez*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del miercoles 16 de junio.

El primer objeto de la sesion de este dia fue acordar las resoluciones pendientes en la sesion del 4, sobre el modo de suplir las autoridades eclesiasticas existentes fuera del territorio de las Unidas. Antes de llenar la materia en toda su extension, la Asamblea ha hecho previamente en una ley las tres declaraciones que siguen.

LEY.

La Asamblea General Constituyente declara, que las comunidades religiosas de las Provincias unidas del Rio de la plata quedan por ahora y mientras no se determina lo contrario en absoluta independencia de todos los prelados generales existentes fuera del territorio del Estado.

2.ª La Asamblea General prohibe, que el Nuncio Apostolico residente en España, pueda exercer acto alguno de jurisdiccion en el Estado de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

3.ª La Asamblea general ordena, que habiendo reasumido los reverendos obispos de las Provincias unidas del Rio de la Plata sus primitivas facultades ordinarias; usen de ellas plenamente en sus respectivas diocesis, mientras dure la incomunicacion con la Santa Sé Apostolica. Firmado.=*Pablo Vidal*, vice-presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del viernes 18 de Junio.

El Poder Executivo en una de las precedentes sesiones consultó á la Asamblea la aprobacion de un plan formado para arreglar la contaduría, y tesorería de la Aduana. Para su exâmen se nombró en comision á los ciudadanos Larrea, y Luzuriaga, y hoy han hecho la exposicion siguiente.=Soberano Sr.—Vuestra Soberanía ha pasado á la comision que nombró para que presentase el proyecto de un reglamento de comercio, el que los ciudadanos administrador, y contador de la Aduana han elevado al Supremo Poder Executivo sobre atreglo de la contaduría, y tesorería de aquella oficina; seguramente en la persuasion de que este arreglo interior tiene conexion con el objeto de la comision. Esta por mas que creyese que el presente asunto es extraño al de su encargo, no podria dispensarse de cumplir con la voluntad de la Asamblea, desempeñando el informe que se le ha encomendado como lo hace, apoyando en todas sus partes la solicitud del administrador, y contador. Ella se reduce á suprimir algunos empleos de la tesorería que se consideran innecesarios, y aumentar con los ahorros en los sueldos de aquellos las dotaciones de los oficiales de la contaduría, y de los mozos de confianza de la administracion. La lectura de la representacion con que acompañan su proyecto el administrador y contador, bastará seguramente para que Vuestra Soberanía se convenza de su utilidad, y aun de la necesidad que hay de dotar competentemente las plazas de aquella contaduría, en la que por desgracia es aun tan complicado el método de exâcciones de derechos, y en la que se manejan intereses tan crecidos. Sería sobrada confianza creer que los oficiales mal dotados, ó acaso sin lo absolutamente necesario para su subsistencia hubiesen de resistir á las fuertes tentaciones que á cada paso pueden ofrecerseles. Por otra parte la contaduría de la Aduana nunca podria tener mas que hombres muy medianos, si sus sueldos no se aumentasen, y si en los últimos ascensos de su oficina, no pudiesen los empleados prometerse un modo de vivir comodo, y correspondiente á sus servicios. Al Estado le conviene tener en sus oficinas hombres puros, é inteligentes, y esto nunca podrá conseguirse mientras no estén completamente dotados.

La supresion de los empleos de la tesorería, cree la comision que es muy juiciosa, y necesaria, tanto porque disminuyendo en los términos que se propone el numero de individuos que la servian, se simplifica su manejo; como porque siendo el administrador, y contador responsable de las cantidades que entran en caxas, es por demas continuar un gasto que solo conduciría á mantener una tercera oficina en la misma administracion.

La comision cree pues, que el plan merece la aprobacion de Vuestra Soberanía, porque simplifica, y rectifica el manejo de la tesorería de la aduana; porque aumentando los sueldos de los empleados de la contaduría, proporciona los medios de colocar hombres inteligentes, y de asegurar su integridad, y porque aun en éstas mejoras se consulta el ahorro del erario, á cuyo beneficio queda una cantidad, como lo manifiestan las demostraciones que ha tenido á la vista la comision.

Oido este dictamen, se discutió el plan prolixamente; y al fin se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea general aprueba en todas sus partes el plan presentado por el administrador, y contador de la aduana, que á su nota de 15 del presente acompaña el Supremo Poder Executivo.=Firmado.=*Vicente Lopez*, presidente.=*Hipolito Vieytes*, secretario.

Sesion del lunes 21 de junio.

En la sesion de este dia se ha continuado la discusion sobre el modo de suplir las autoridades regulares existentes fuera del territorio del Estado: se han acordado varios decretos, cuya publicacion se suspende, hasta completar la materia; y el orden del dia no ha permitido entrar en otra nueva discusion.

Sesion del miercoles 23 de junio.

Antes de decretar la libre extraccion del oro y plata sellada conforme á la mocion del ciudadano Vidal, acordó la Asamblea, despues de declarar suficientemente discutida la materia, nombrar una comision que recayó en el ciudadano Larrea, para que presentase un proyecto de derechos con que deberia gravarse la exportacion del dinero, teniendo presentes los grandes intereses que consultaba la Asamblea en tan delicada medida. La comision nombrada ha informado en este dia lo que sigue.

SOBERANO SEÑOR.

Quando Vuestra Soberania tenia ya suficientemente discutida la mocion hecha para que se permitiese la exportacion de plata y oro, no pasó á votarla, porque quiso tener antes á la vista el proyecto de los derechos baxo que deberia permitirse; no porque segun mi opinion, creyese Vuestra Soberanía que pudiese influir substancialmente en la resolucion, sino porque le pareció que los diputados fixarían mejor sus ideas, quando viesen que en los términos en que se arreglasen los derechos, habian de proporcionar al comercio, y al Estado las ventajas que hacian esperar los que opinaban en favor de la mocion. A este efecto tubo á bien Vuestra Soberanía, nombrar una comision que desempeñase aquel encargo; y yo que fuí distinguido con ella, tengo ahora el honor de ofrecer á Vuestra Soberanía el resultado de mis combinaciones sobre tan interesante materia.

Ella fue discutida con el mayor interés, y en apoyo de la mocion, se desenvolvieron los mas sublimes principios de economía política. A su fuerza irresistible se agregaron poderosas razones de conveniencia; y como estas y aquellos son bien conocidos de Vuestra Soberanía, tengo por escusado repetirlos. Con todo, yo no puedo dexar de decir, que el comercio busca constantemente y de un modo irresistible su balanza, porque siendo sabido que generalmente la del nuestro con las naciones extrangeras, solo puede hacerse con el dinero pues que las demas produciones nuestras exportables, no alcanzan á cubrir el valor de las importaciones, será evidente que la prohibicion de extraer la plata y oro, deberá ser siempre ilusoria y en perjuicio nuestro. En vano se afanará el resguardo: su zelo y vigilancia nada mas harán, que aumentar las dificultades de las extracciones clandestinas, pero nunca conseguirá impedirlas. Nadie puede desconocer menos que nosotros la verdad de aquellos principios, porque la vemos demostrada por la experiencia. Es demasiado sabido que en estos últimos tiempos han salido sumas considerables de dinero, sin que los interesados se hayan arredrado ni por las dificultades que tenian que vencer, ni por los exemplares de repetidos comisos.

Hacer callar una ley que há de ser quebrantada indispensablemente; evitar los males que sufre el comercio reducido á la dura necesidad de guardar en caxa el resultado de su negociaciones, ó la peligrosa de traerlo clandestinamente; y consultar el aumento de las rentas públicas en quanto sea compatible con el bien particular de los ciudadanos, han sido los objetos que Vuestra Soberania se ha propuesto, quando ha tratado con tanto empeño esta materia. Ellos se conseguirán, si los derechos que Vuestra Soberanía establezca, guardan la posible proporcion entre el valor de las especies, y la facilidad de extraerlas clandestinamente.

Poco importa que los pesos tengan un valor crecido en algunos mercados de Europa. Este es un incremento accidental, que probablemente cesará asi que la gran Bretaña no tenga que remitir sumas considerables á la Peninsulá. Tampoco debe tenerse en consideracion el precio del oro, que por la mima razon há salido de su curso natural. Las disposiciones de Vuestra Soberania sobre este asunto, no deben sujetarse á las fluctuaciones de los mercados de Europa, pero si á la diferencia que la ley ha establecido entre el valor imaginario de la plata, y oro sellado, porque siendo mayor el de este, si la plata no fuese recargada en sus derechos de salida, aquel se haria inexportable, y en su estagnacion sufriría una baxa que refluyendo en el que nos viene de afuera entorpecería considerablemente nuestro giro. Mas si los derechos que se impongan sobre la plata, hubiesen de nivelar exactamente el valor imaginario de esta con el del oro, acaso aquellos resultarian tan considerables que intentando evitar un extremo caeriamos en el otro de fomentar las extraciones clandestinas. Por lo mismo parece que solo podrá tomarse un término medio, dexando para mas adelante el arreglo de monedas si la expe-

riencia nos lo hiciese conocer necesario.

En las pastas no militan las mismas consideraciones. La única de que segun mi opinion no puede desentenderse Vuestra Soberanía es, que en su amonedacion dexan un ingreso al Erario, y que por consiguiente sus derechos deben ser tales, que imposibiliten su extraccion ó que ofrezcan un equivalente por lo que habria rendido su braseage.

En fin la comision cree que debe desentenderse de quanto se dixo en la discusion sobre las penas que deberian imponerse á los contraventores despues de concedida la extraccion. La ley las tiene señaldas en general para los que defrauden al Estado sus derechos, y à ellas deben sujetarse los que lo intenten en la extraccion clandestina de la plata y oro. La comision està persuadida de que las penas deben ser proporcionadas á los delitos, y de que sería monstruoso, que un mismo delito en la substancia, fuese castigado con diversas penas, segun la especie en que se cometiese. Lo mismo se quebranta la ley, y se atacan los derechos del fisco, introduciendo paños por exemplo, que extrayendo pesos clandestinamente; y si el delito no solo debe medirse por lo que hace á la infraccion de la ley, sino tambien por los males que causa al Estado, hallaremos que el contraventor en los primeros hace un daño tanto mayor á el Erario, quanto mayores son los derechos de que le priva.

Apoyada en los fundamentos que se han expuesto, ofrece la comision à Vuestra Soberanía el siguiente

PROYECTO DE LEY.

1º Se permite la extraccion de plata y oro, bien sea en moneda, ó en pasta.

2º La plata sellada pagará á su salida del Estado seis por ciento; el oro sellado dos por ciento, y uno y otro, medio por ciento de consulado.

3º La plata en pasta pagarà á su salida doce por ciento, el oro en pasta ocho por ciento, y uno y otro medio por ciento de consulado, entendiendose que antes deberàn haber satisfecho el correspondiente derecho de diezmo y cobo.

4º La extraccion de la plata y oro por Chile bien sea sellada, ó en pasta queda permitida en los terminos que hasta aqui.

5 El Supremo Poder Executivo tomarà las medidas conducentes para evitar que pase dinero à Montevideo, mientras subsistan las actuales desavenencias.

Despues de la lectura y discusion se acordo la siguiente

LEY.

La Asamblea General Constituyente sanciona en todas sus partes el anterior proyecto de ley, presentado por la comision interior.—Firmado.—*Vicente Lopez*, presidente.—*Hipolito Vieytes*, secretario.

Imprenta de Niños Expositos.

EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
DEL SABADO 17 DE JULIO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Viernes 25 de junio.

Hoy ha hecho presente el secretario á la hora de despacho la solicitud de un ciudadano habitante de la Baxada del Paranà, á fin de que se sancione por la Asamblea la providencia que en el año de 810 obtubieron sus vecinos, para que se elevase al rango de Villa en atencion à las ventajosas circunstancias locales en que se hallaba. El ciudadano Valle nombrado en comision para exâminar el expediente obrado sobre el particular, informó en detall apoyando la solicitud, y oido el Diputado de Santa Fé de donde ha dependido hasta hoy el pueblo de la Baxada, se discutió y acordó la siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que el Pueblo de la Baxada del Paranà sea elevado al rango de Villa baxo la advocacion de Nra. Sra. del Rosario, debiendose crear un Cabildo, que se compondrá de un Alcalde Ordinario, de un Regidor Decano que supla las ausencias y enfermedades del primero, un Alguacil Mayor, un Regidor defensor de pobres, otro Defensor de menores, y un Síndico personero de la Villa; encargandose al Supremo Poder Executivo el nombramiento primero de dichos Capitulares, como el deslinde de los limites y jurisdiccion del territorio de la indicada Villa.—Firmado.—*Vicente Lopez*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 28 de Junio.

El resultado de las vastas y prolixas discusiones que se han sostenido en la Asamblea, sobre los medios de suplir las Autoridades Eclesiàsticas exîstentes fuera del territorio de las Provincias unidas; ha sido expedir las siguientes declaraciones segun el orden de las materias sobre que han recaido.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que estando prohibida toda intervencion y exercicio de autoridad de los Prelados generales, y Comisarios de regulares residentes fuera del territorio de las Provincias unidas del Rio de la Plata, en las Comunidades religiosas de su comprehension; el Supremo Poder Executivo nombre un Comisario General, que recibiendo la plenitud de su autoridad de los reverendos Obispos, y Provisores en sede vacante, la exerza en las expresadas Comunidades Religiosas de qualesquiera orden que sean, en los mismos terminos y casos en que lo hacian aquellos Generales y Comisarios.

2ª El Comisario General de regulares convocarà á la brevedad posible los Prelados de las casas conventuales del alto Perú, y demas vocales que juzgüe con accion à sufragar en conformidad á lo que la ley exîge en los casos de una naturaleza semejante, para que procedan à la eleccion de Vicarios Provinciales, autorizandolos al efecto, y subdelegando en los que resulten electos las facultades necesarias para el gobierno de sus respectivas Provincias.

3ª En atencion à haber cesado la autoridad del Comisario General de Cruzada y Vicario General Castrense residente en España, respecto de Eclesiasticos, y demas fieles de las Provincias unidas del Rio de la Plata; el Supremo Poder Executivo procederà al nombramiento de un Vicario General Castrense y un Comisario General de Cruzada, incitando á los reverendos Obispos y Pro

visores en sede vacante, para que deleguen en la persona en quien recayere, las facultades consiguientes á la naturaleza de estos ministerios, con la expresa de poder subdelegarlas en los Comisarios Diocesanos, ó Tenientes Vicarios Castrense, que deban constituirse en los lugares en que lo exija la utilidad del Estado, y el bien espiritual de los fieles.

4ª Declarase que pueden ser elegidos para los empleos de Vicario General castrense, Comisario general de regulares, y de Cruzada aquellas personas que reunan las qualidades necesarias para tan importantes cargos, bien sea de los mismos ordinarios, ó bien de los demas individuos del clero secular, y aun del regular por lo que respecta á los Comisarios de regulares.

5ª El Supremo Poder Executivo entablará las negociaciones que convengan con el Gobierno del estado de Chile, á efecto de conseguir que los conventos de regulares existentes en la provincia de Cuyo, que estan baxo la dependencia de sus respectivos Provinciales residentes en aquel estado; queden baxo la del Comisario general de las Provincias unidas, á fin de uniformar en esta parte el regimen de todas ellas.=Firmado.—*Vicente Lopez*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 30 de Junio.

Abierta la sesion se procedió á la eleccion de Presidente, y Vice-Presidente, y resultaron electos el ciudadano Gervasio Posadas para lo primero, y el ciudadano José Ugarteche para lo segundo.

Hoy se empezó á discutir el Estatuto del Supremo Poder Judicial, y á la hora señalada para el despacho hizo relacion el *Secretario* Gomez de la solicitud de un regular para que se sancionase el decreto de 22 de Noviembre de 810 sobre el objeto que expresa. Se discutió la materia conforme á el orden, y al fin se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General sanciona el Decreto expedido en 22 de Noviembre de 810 por el Gobierno Directivo de estas Provincias sobre los grados á que deben optar en su orden los Maestros de las Escuelas de primeras letras en la misma forma que indica el insinuado Decreto.=Firmado.=*Pablo Vidal* Vice-Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 2 de Junio.

Ha continuado en esta sesion la discusion del Estatuto del Supremo Poder Judicial, y nada puede anunciarse al público en detall, hasta presentar concluidos en esta parte los trabajos de la Asamblea. Al fin del debate se ha nombrado en comision al ciudadano Monteagudo, para que presente un proyecto de ley sobre el órden de etiqueta que deberán guardar en los actos públicos, ambos poderes, Executivo, y Judicial.

A la hora del despacho se elevó una solicitud de la Cámara de Apelaciones para que se crease un Redactor mas, en atencion al despacho asiduo de Causas que se ventilan en aquel Tribunal. En vista de la solicitud de la Cámara, y de lo que el Poder Executivo exponía en la nota con que acompañaba aquella; se acordó lo que sigue.

DECRETO

La Asamblea General ordena, que el Supremo Poder Executivo nombre para la Cámara de Apelaciones dos Redactores con la asignacion de 1[illegible] ps. anuales cada uno, pagados de los fondos del Estado, y sin que por ningun título puedan percibir en lo succesivo dichos Redactores derecho alguno de las partes.=Firmado. — *Gervasio Posadas*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 5 de Julio.

Abierta la Sesion de hoy, se continuó discutiendo el Estatuto del Supremo Poder Judicial, cuyas copias se habian anticipado á los Diputados antes de señalar la materia en discusion. Pocos negocios se han presentado hasta hoy á la Asamblea, en que los debates hayan sido mas empeñados y prolixos, ni tan repetidas las sesiones. Se hà apurado la materia con exclusiva atencion; y despues de haber sancionado los 10 primeros articulos del Estatuto, ocurrieron graves dificultades sobre el conocimiento de las Causas de los empleados, y la necesidad de alterar el articulo penultimo del Estatuto de 27 de Febrero dado al poder Executivo. La importancia de las qüestiones practicas que ofrece en nuestro estado politico el fuero de los empleados, con especialidad en el ramo de Hacienda, cuya inmediata inspeccion toca esencialmente al Gobierno; dicidió á la Asamblea antes de resolver sobre el particular, á nombrar en comision á los ciudadanos Valle, Agrelo, y Monteagudo para que formasen un proyecto de ley conciliando las atribuciones del Poder Judicial, con las facultades del Executivo en las circunstancias presentes.

Á segunda hora se presentó en discusion un proyecto organizado por el Ministro de Hacienda, á fin de hacer exêquible el prestamo de 500@ pesos para subvenir á las urgencias de la Patria en las inmensas erogaciones que demandan sin tregua los Exercitos del Este, y del Oeste, sin calcular las que exîge la guarnicion de la Capital, y los empleados de la gran lista civil.

Nada hay tan sagrado y atendible como estos objetos, y todo lo que éllos reclaman no es un sacrificio sino un deber. Mas tambien el credito público pide á favor de los prestamistas una garantía efectiva de sus intereses, que no consistiendo en vanas palabras ni en clausulas promisorias, asegure su confianza de un modo que facilite la indicada anticipacion, removiendo el temor que de ordinario obliga á los Capitalistas à negar su fortuna, por no exponer una parte de sus interéses. Atendidos estos principios ha aprobado la Asamblea el proyecto del Ministro de Hacienda, en los términos que expresa la siguiente

LEY.

Articulo primero.

La Asamblea General ordena, que los Capitalistas de todas clases de la comprehension del Estado anticipen por un año la suma de 500@ pesos por via de préstamo; señalandose à la Ciudad de Buenos Ayres las dos quintas partes, y repartiendosé el resto entre las demas Ciudades y Pueblos unidos.

2º. El préstamo será exêquible por mitades á los diez y veinte dias de la requisicion.

3º La Soberana Asamblea General Constituyente hypotéca al reintégro de este préstamo, las rentas generales, y especialmente la contribucion extraordinaria.

4º Á cada prestamista se dará un pagaré sellado con el sello del Estado firmado del Gobierno, y refrendado por el Ministro de Hacienda.

5º Despues de dos meses de su fecha serán admitidos á los prestamistas en pago de deudas propias, en favor del Estado.

6º Pasados seis meses se recibirán como dinero efectivo en qualesquiera de las Tesorías del Estado en pago de derechos, y con el premio de un tres por ciento, y al año con el de un seis.

7º Cumplido el año, se pagarán á la vista, y á dinero de contado por las Tesorerías respectivas con el mismo premio.=Firmado.=*Gervasio Posadás*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 13 de Julio.

Despues de resolver la Asamblea los negocios señalados para la sesion secreta de este dia, se discutió la mocion hecha con esta calidad, para que las Temporalidades de todas las casas hospitalarias de las Provincias unidas, se administrasen por manos seculares, consultando asi el fin de unos establecimientos que por aquella causa han sido á las veces menos útiles que perniciosos á la humanidad. El Ciudadano Valle autor de la mocion habló con toda la eloqüencia que inspira el zelo: analizó el objeto de estas fundaciones: probó que sus actuales administradores han faltado à él esencialmente: hizo un prolixo detall de los abusos que se cometen en su régimen y economía, convirtiendo así en suplicio de los miserables el lugar mismo que las destina para asilo la generosidad de las almas sensibles: y concluyó pidiendo por ahora, y hasta nuevas providencias la remocion de los Regulares de toda administracion, en los términos mas análogos y propios para llenar los altos deberes que nos impone la suerte de los desvalidos.

Luego tomó la palabra el Ciudadano Vieytes, y ampliando las razones del preopinante demostró con argumentos practicos que las casas hospitalarias de nuestras Provincias, atendiendo al total de sus rentas, podrian ser sobreabundantemente servidas acaso con las dos tercias partes de élla, á lo sumo. Dixo ademas, que por desgracia suya había sido alguna vez espectador de las miserias que sufren esas tristes victimas, condenadas à encontrar siempre la muerte donde debia restituirse la vida; y que horrorizaba el calcular los males que había causado á la humanidad la incuria y avaricia de algunos de los Regulares que han presidido estos establecimientos, donde solo han tratado de asegurar para si una fortuna cuyo brillo los acusaba en público, y los familiarizaba en secreto con la indiferencia de sus deberés; concluyendo de otras sólidas reflexîones la necesidad de fixar por una Ley el sistéma de administracion que debia regir los establecimientos hospitalarios.

Por este orden continuaron en la discusion algunos otros diputados, exponiendo cada uno à su vez las razones que apoyaban la mocion del preopinante, y al fin se acordó el siguiente,

DECRETO.

La Asamblea general ordena, que los bienes pertenecientes á los establecimientos hospitalarios de todas las Provincias unidas, que hasta el presente corren á cargo de comunidades religiosas, se pongan en administracion de manos seculares; para cuyo arreglo quedan nombrados en comision los Ciudadanos Valle y

Laguna.=Firmado.=*Gervasio Posadas*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Los Diputados de Salta hicieron mocion, para que á virtud del prestamo de 500⅏ pesos decretado en la sesion de ayer, se relevase á los individuos de Salta y Jujuy del forzoso que se les habia impuesto con fecha de 12 de Abril último, fundando su mocion no en la calidad de las personas agravadas, sino en la de sus familias, é indirectamente en el fomento del pueblo, que al fin vendria á resentirse del doble gravamen que sufriese un cierto número de particulares; á mas de haber variado notablemente las circunstancias por el préstamo general que acaba de decretarse, y que no pudo entonces tener en consideracion la Asamblea, quando decretó el primero.

El Ciudadano Posadas amplió estas reflexîones, en contradiccion con algunos otros Diputados que sostenian por principios de justicia y de politica la exâccion del préstamo forzoso, y despues del debate se organizó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara, que en consideracion al empréstito decretado en fecha del dia de ayer, en cantidad de 500⅏ pesos repartidos entre las Provincias de la union, queda revocado el forzoso de 60⅏ pesos que se ordenó el 12 de Abril último á algunos individuos de los Pueblos de Salta y Jujuy.—Firmado.—*Gervasio Posadas*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 14 de Julio.

Hoy se abrió la sesion por la lectura de un proyecto de Ley formado por la Comision para modificar el Reglamento de administracion de justicia, segun las circunstancias particulares de la Cámara de Charcas, y uniformar en lo posible ambos Tribunales de apelacion. Se discutió en articulos separados, y el debate se empeñó en terminos que llenando las horas del orden, fue preciso suspender la sesion, dexando pendiente la materia.

Sesion del Lunes 19 de Julio.

El Presidente de la Asamblea tomó la palabra, y renovando el último estado de la qüestion del dia 14 pidió á uno de los Secretarios que repitiese la lectura de los artículos en mocion: y despues de ella siguió el debate hasta que uniformandose las opiniones, quedaron sancionados aquellos, y acordó la Asamblea se devolviesen á la Comision, para que con presencia del Reglamento de administracion de justicia organizasen uno solo, que haciendo uniforme el sistéma de las Cámaras, suprimiese los articulos modificados, é insertos los nuevamente añadidos, suspendiendose entretanto su publicacion.

Á la hora de despacho se presentó entre otras peticiones la de un vecino de Nueva York en los Estados-Unidos de América, que solicitaba la concesion de un privilegio exclusivo para poder construir ladrillos à beneficio de una màquina, que habia podido inventar despues de tres años de trabajo. Exponia, que el carácter que distingue los ladrillos que se fabrican por esta máquina es el de la opresion, y que introducida la materia en los moldes por medio de una tolva, es oprimida en ellos por la fuerza de una palanca, y extraida alternativamente por otra en forma de ladrillos crudos, recibiendo la màquina un movimiento regular, indistintamente ya sea por medio de un manubrio, ó por el de cilindros á mano, ó por la rotacion de una gran rueda, cuya fuerza motriz dimana de la impulsion de agua, vapor, ó la de una ó mas bestias.

La qüestion se fixó en el punto de vista que consideran los economistas la materia de privilegios exclusivos; y despues de haberse agotado en reflexîones cientificas el Ciudadano Vieytes, sosteniendo su injusticia y perjuicios, el Ciudadano Larrea amplió con solidéz la opinion contraria. Los demas Diputados mostraron tambien divergencia en sus pareceres, pero al fin acordó la Asamblea conceder el privilegio baxo las condiciones que estableceria una Ley.

Despues de la lectura del decreto, é indicacion de materias para el dia siguiente, el Presidente suspendió la sesion por ser la hora del orden.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 31 DE JULIO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Martes 20 de Julio.

La Comision de Residencia ha hecho presente en la sesion secreta de este dia, que habiendose pasado el término de los 40 dias de emplazamiento que prescribe el artículo 3.º del reglamento dado en 27 de Marzo último; y aumentandose cada vez mas los objetos de la Comision, en términos, que à pesar de los sumarisimos tramites de este juicio se dilatan progresivamente las actuaciones, era indispensable prorogar aquel para dar expediente à tan dificiles negocios. Oidas estas razones se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General proroga indefinidamente la Comision de Residencia el término prefixado por el reglamento de 27 de Marzo, para la continuacion de su importantes funciones.—Firmado.—*Gervasio Posadas*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 21 de Julio.

Á primera hora se discutió la mocion hecha por el Ciudadano Monteagudo, para que se uniformase el decreto expedido sobre la privacion del goce de invalidos, con el de retiro que han percibido hasta hoy, los agraciados antes del 25 de Mayo de 810. Discutida la mocion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que todos los individuos que antes del 25 de Mayo de 810 hubiesen sido retirados de sus empleos, y que por lo mismo se les hubiese conservado algun sueldo; deberán ser absolutamente privados de él: y por lo que hace à los que hubiesen sido del mismo modo retirados desde el dicho 25 de Mayo en adelante, y que disfruten alguna asignacion, el Supremo Poder Executivo pasará à la Asamblea General una relacion circunstanciada de todos éllos, con expresion de sus respectivas asignaciones, y principalmente de las causas que hayan dado merito à su retiro.—Firmado.—*Gervasio Posadas*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 27 de Julio.

Concluidos los asuntos señalados para primera hora, el Ciudadano Presidente tomó la palabra, y despues de dar una idea justa de la grande influencia de los empleados por la parte que tienen en la direccion de la suerte del Estado; demostró tambien la necesidad de preferir para qualesquier vacante en las tres listas de funcionarios públicos, á los mas adictos al Gobierno de la ley, aun quando á las veces no sean llamados por el orden de escala que el antiguo regimen habia establecido con gravisimo perjuicio del interés general; por cuyo medio se cerraria al fin la puerta à las reclamaciones de los que afianzados en la antigüedad de sus destinos, se creen con derecho á una forzosa exclusiva. Añadió por último que este era el resorte mas eficaz para que los Ciudadanos se estimulasen no solo á ser amigos de la independencia, sino tambien á mostrar su zelo con energía, con firmeza y con oportunidad sosteniendo el sistéma de las Provincias cada uno segun sus talentos y relaciones particulares. La mocion fue aclamada por la Asamblea,

y á las razones del autor de ella se añadieron otras en la discusion, que apuraban el convencimiento. La Asamblea tiene por lo mismo derecho à esperar que el resultado de esta Ley será su mejor apoyo. Todo Ciudadano benemérito podrá optar desde hoy à qualesquier empleo de la República, con tal que su zelo le haya hecho recomendable à los ojos del Pueblo. Pero aquellos que solo sean conocidos por la negligencia de sus deberes, no reportarán mas fruto de la antigüedad en sus destinos, que la exêcracion del Gobierno y el olvido de su suerte. Tan importantes consideraciones han decidido á la Asamblea á sancionar conforme á la mocion del Ciudadano Posadas la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en la provision de empleos vacantes en lo Eclesiastico, politíco y militar de qualquier clase, grado, ó dignidad que sean no se guarde la antigüedad ó escala, sino que se confieran indistintamente á personas beneméritas por su mayor aptitud é idoneidad para servirlos, y especialmente por su acreditado valor, zelo patriotico, energia, firmeza y constancia á favor de la causa de la libertad de las Provincias unidas del Rio de la Plata =Firmado = *Gervasio Posadas*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 28 de Julio.

Hoy continuó la discusion sobre la representacion del Comisario de Cruzada, que solicitaba algunas reformas en la exâccion de las medias-annatas y mesadas Eclesiasticas, à mas de otras consultas particulares que hacía; sobre todo lo qual el Ministro de Hacienda informó por extenso, analizando desde su origen estas exâcciones, con presencia de todas las Bulas y concordatos que han precedido con la Córtes de España. La lectura del informe ilustró abundantemente la materia, y despues de sostener una discusion prolixa acordó la Asamblea hacer las siguientes declaraciones.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena que el derecho del 18 por ciento de conducion à España que se exîgia de algunos empleados del Estado, queda desde luego abolido en el territorio de las Provincias Unidas.

2º Ratificase y ordenase de nuevo la exâccion de las mesadas, y medias annatas establecidas por leyes civiles y canonicas sobre los valores de las rentas de los Obispados, Prebendas, oficios y beneficios Eclesiasticos de presentacion por el Gobierno en todas las Cathedrales y Parroquias del Estado, debiendo ser compulsados los provistos, sus fiadores y herederos à la efectiva y pronta integracion en caxas de las sumas pertenecientes à este ramo que se adeudan en crecidas cantidades, sin embargo de haber transcursado con exceso los plazos designados para el pago, con excepcion solamente de los derechos de annualidad y 18 por ciento de conducion que se invalidan y dan por extinguidos desde su origen.

3º En las promociones que en lo sucesivo se hicieren de los Reverendos Obispos, Prebendados y Beneficiados á nuevos Obispados Prebendas, oficios ó beneficios solo deberá exîgirse de los agraciados el derecho de media annata ó mesada Eclesiastica sobre los valores que aumenten los empleos que obtubieren respecto de los que dexaren.

4º En los empleos Eclesiasticos que en lo sucesivo se erigieren, no deben exigirse á los provistos en su primera creacion derechos algunos de mesada ó media annata.

5º A fin de que se haga efectiva en adelante la exâccion de los derechos de medias annatas y mesadas sobre las rentas de los Obispados, Prebendas, oficios y beneficios Eclesiasticos dotados de la masa decimal de las respectivas Cathedrales; se ordena que los contadores de Diezmos en la formacion de los quadrantes y repartos por tercíos de dichas rentas, hagan en favor del Erario las deduciones y descuentos que à dichos derechos correspondan segun las regulaciones que al efecto les pasaren los colectores, y en proporcion á los plazos establecidos para el pago de quatro años de las medías annatas, y quatro meses de las mesadas Eclesiasticas.=Firmado.= *Gervasio Posadas*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Leido de nuevo el Decreto se procedió al despacho, y concluido se señalaron materias para la Sesion del dia 30.

Sesion del Viernes 30 de Julio.

Entre las mociones indicadas por el orden del dia, ha tenido el primer lugar la del Ciudadano Valle, á efecto de que se reunan en un solo cuerpo los estudios que hasta hoy se hacian en los Colegios de San Carlos y Seminario.

Pocas dificultades ofreció la materia, y despues de haber ampliado el preopinante los fundamentos que tenia, con lo expuesto en la discusion se acordó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que à fin de animar en lo posible por ahora la educacion de la juventud, y hasta la formacion del plan general de estudios encargado á una comision interior; los estudios que en la actualidad se hacen en los Colegios de S. Carlos y Seminario, se reunan en un solo cuerpo debiendo ser regentadas las Càtedras por los que las sirviesen con dotacion del Estado en el dicho Colegio de S. Carlos.—Firmado.—*Gervasio Posadas*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Vista en discusion la solicitud del Ciudadano Toro escribano de la Càmara de Charcas con lo que expuso la Comision nombrada para su exâmen sobre los gravamenes á que estaban sujetos en su enagenacion los oficios vendibles y renunciables, de cuya clase era la del ocurrente, á mas de la ridícula y dura condicion que para las renuncias exige la Ley 4ª tit. 21 lib. 8º de Indias; se acordó despues de exâminada la solicitud en todas sus partes, y atendido el *deficit* que resultaria por ahora al Erario en caso de alguna innovacion, derogar solo la Ley relativa á las renuncias en los términos que sigue.

DECRETO

La Asamblea General deroga la Ley 4ª tít. 21. lib. 8º de la Recopilacion de Indias, que prefixa el tiempo preciso para las renuncias de los empleos vendibles y renunciables.= Firmado.=*Gervasio Posadas*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

NOTA.

Por orden de la Asamblea se ha suspendido hasta ahora la publicacion de la siguiente Ley, mientras se hacian los primeros ensayos de la nueva amonedacion que ya se han realizado, segun lo acreditan las primeras sumas remitidas poco há por el Super Intendente de la Casa de Moneda de Potosí,

---

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que el Supremo Poder Executivo comunique la que corresponde al Super Intendente de la Casa de Moneda de Potosí, à fin de que inmediatamente, y baxo la misma ley y peso que ha tenido la Moneda de oro y plata en los últimos reynados de D Carlos IV y su hijo D. Fernando VII; se abran y esculpan nuevos sellos por el orden siguiente.

Moneda de Plata.

La moneda de Plata que de aquí en adelante debe acuñarse en la Casa de Moneda de Potosí, tendrà por una parte el sello de la Asamblea General, quitado el *Sol* que lo encabeza, y un letrero al rededor que diga, Provincias del Rio de la Plata: por el reverso un *Sol* que ocupe todo el centro, y al rededor la inscripcion siguiente, En Union y Libertad; debiendo ademas llevar todos los otros signos que expresan el nombre de los ensayadores, lugar de su amonedacion, año y valor de la moneda y demas que han contenido las expresadas monedas.

Moneda de Oro

Lo mismo que la de Plata con solo la diferencia, que al pie de la pica, y baxo de las manos que la afianzan se esculpan trofeos militares consistentes en dos banderas de cada lado, dos cañones cruzados y un tambor al pie.

De una y otra deberán sacarse dibuxos en pergamino, que autorizados debidamente acompañen la orden de la nueva amonedacion.= Firmado.—*Pedro Agrelo*, Presidente—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

La alteracion de la moneda hà sido no pocas veces á juício de un ilustre economista, la suprema invencion del ingenio fiscal para imponer á los pueblos quantas cargas podian soportar, constituyendose así los mismos soberanos de las naciones, en unos falsarios armados del poder público que investían. No hay duda que estas alteraciones ponen la suerte de los Pueblos en un dificil compromiso, quando diminuyendo el tamaño y peso de las piezas, se les dexa el mismo nombre ó valor nominal; ó quando alterando su Ley, se les pone mayor cantidad de liga; ó bien quando se aumenta la denominacion de una pieza sobre su valor

intrínseco y real. Entonces es quando el comercio se resiente de una consumpcion politica, que comunicandose à las fortunas de todos los Ciudadanos, trae por último resultado la ruina de los capitales, que desde entonces dexan de tener destinos productívos, asi porque se destruye de hecho la confianza del negociante, como por que el trastorno que causa á los precios y tasas de los géneros, frustra necesariamente las mas bien pensadas espesulaciones.

Por una conseqüencia de estos principios vemos que muchas naciones modernas y los Romanos mismos en los dias de su mayor gloria, se vieron en la necesidad de hacer una bancarrota, tan solo por haber alterado el valor intrínseco de sus monedas, como se vé en el *as* que debiendo tener doce onzas de cobre, no pesaba yá mas de una en el tiempo de la segunda guerra púnica.

Por lo que hace á la alteracion de la Ley de la moneda, basta el exemplo de la Francia desde la época de Felipe I. hasta la revolucion, para calcular todas las injusticias que se han autorizado en este orden, sin reportar la menor ventaja, si es que podia esperarse alguna de quiméricas denominaciones, incapaces de igualar jamas el valor intrinseco de las cosas. Asi es, que aunque la libra de Carlos-Magno que pesaba 12 onzas de plata fina, conservaba en el tiempo de Felipe I. el mismo valor nominal con el peso de ocho onzas, con el de quatro en el de Luis VII, y hasta con la sexta parte de una onza en la época de la revolucion francesa, no ha hecho mas esta progresiva alteracion, que disminuir la cantidad del metal único en que consiste el valor de la Moneda, sofocando con un golpe de mano todos los manantiales de la prosperidad pública.

Lejos de nosotros un sistéma tan contrario á los calculos de la sana política: los representantes del pueblo en la Asamblea General conocen demasiado aquellos inconvenientes, para no precaverlos con religioso escrúpulo; y por lo mismo la unica alteracion que han hecho en nuestra moneda, es la del sello, sostituyendo baxo la misma Ley, peso y valor el augusto emblema de la libertad á la exêcrable imagen de los déspotas antiguos. (1) De aqui es, que su credito debe ser el mismo, á pesar de la variacion accidental del Sello; variacion que ha sido reclamada por la política y por la necesidad, pues ya era ofender los ojos del pueblo, el permitir que por mas tiempo se le presentase esculpido con énfasis sobre la moneda, el ominoso busto de la usurpacion personificada: ya era tiempo de que se elevasen por todas partes sobre las cenizas de esos ídolos de sangre monumentos expresivos de la magesrad del pueblo: y yà era en fin tiempo de que la misma codicia europea transmítiese á expensas suyas por toda la circumferencia del Globo, un simbolo que publica los grandes deberes que impone el juramento Americano.

Imprenta de Niños Expositos.

(1) El gorro frigio en la pica afianzada en las dos manos entrelazadas

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 14 DE AGOSTO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Lunes 2 de Agosto.

Leido el acuerdo de la sesion anterior, se abrio una nota del Supremo Gobierno en que hacia presente à la Asamblea a emfermedad del Ciudadano Peña, para que con arreglo à su Ley institucional, se nombrase un suplente hasta el restablecimiento de aquel. Desde luego se procedió á una votacion nominal, y por pluralidad de sufragios resultó electo el Ciudadano Vicente Lopez, á quien se le recibió con la solemnidad debida el juramento de la Ley.

Entre otros objetos de la sesion de hoy, ha tenido lugar la solicitud del Ciudadano de los Estados-Unidos David de Forest, que impetraba un privilegio exclusivo para usar de un bote de nueva invencion, que debe ser manejado por bueyes ú otros animales domesticos capaces de igualar su fuerza. La Asamblea anhelando fomentar la industria por los medios posibles, y fixar la esperanza de los extrangeros útiles al pais, ha acordado lo que sigue.=

DECRETO

La Asamblea General concede al Ciudadano de los Estados-Unidos David Cortes De Forest privilegio exclusivo por 12 años contados desde el dia que ponga en exercicio el Bote de nueva invencion que expresa en su pedimento, baxo las propias condiciones mandadas exîgir para el agraciado en el privilegio de la fabrica de ladrillos en los articulos decretados al efecto, debiendo por lo mismo dirigirse al Supremo Poder Executivo la solicitud de De Forest para su cumplimiento.— Firmado.— *Ramon Anchoris*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 4 de Agosto.

El Ciudadano Monteagudo presentó en la anterior un proyecto de ley, cuyo exâmen quedó indicado para la sesion legislativa de este dia; y su mocion estaba reducida à que en todas las Municipalidades de los Pueblos que han sido ocupados por las armas enemigas, se abra un registro civico donde se inscriban los nombres de los Ciudadanos que han recibido sobre el patibulo la ultima recompensa de su zelo. Leido nuevamente el proyecto tomó la palabra el autor de él, y lo fundó en principios de justicia y de politica, demostrando que el primero y mas sagrado deber de los Legisladores de un Pueblo que aspira á la libertad, é, fomentar en él la pasion de la gloria, sin la qual caducaria bien presto en las Republicas el odio al despotismo. Desde la infancia de los tiempos há justificado la experiencia, que las virtudes redentoras de la humanidad, no son sino modificaciones del amor á la gloria; y que quando el guerrero se presenta intrépido en medio de los estruendos del cañon, quando el Magistrado corre á los conflictos por obedecer á su zelo, quando el Ciudadano busca la muerte por salvar á su Patria, en fin quando cada uno presenta en su conducta los esfuerzos acumulados de un héroe que renuncia la vida, porque aun quiere exîstir mas allá del sepulcro; solo el amor de la gloria es el que cambiando en cierto modo los impulsos de la naturaleza llena de atractivos al peligro y clasifica la prudencia por una vergonzosa pusilanimidad.

Aquellos felices Pueblos cuya grandeza basta para justificar el orgullo de la estirpe humana, habrian servido mil veces de una nueva prueba á la vicisitud de las cosas, si para los grandes peligros no tubiese siempre la naturaleza preparadas almas idólatras de la gloria

que aun viendo humear su propia sangre, solo gimen por los conflictos de su Patria. Yà sería indiferente el ser esclavo, ó libre, y los tiranos reynarian en paz sobre la tierra, si el amor à la inmortalidad no hubiese pulverizado los cetros de bronce, asaltando los tronos de tiempo en tiempo para purgarlos de opresores. Las mismas Provincias del Rio de la Plata verian hasta hoy fluctuar su destino al grado de la impotente España, si los patriotas del 25 de Mayo hubiesen renunciado la gloria solo porque sintieron la frialdad del cuchillo sobre sus gargantas.

Si pues esta es la piedra filosofal de las Republicas: si, á ella sola se deben los grandes esfuerzos de nuestros conciudadanos; y si en fin por el amor de la gloria hemos visto en el Perú rènacer patíbulos sobre patíbulos, y correr à ellos con serenidad á tantos ilustres Americanos en cuyas familias aun no ha cicatrizado la herida de su muerte ¿quién podrá dudar que el medio de dar nueva accion á este resorte, es perpetuar la memoria de aquellos, tributandoles un homenage digno de su virtud y heroysmo? Ellos han perecido, ya no exîsten, pero su último aliento les adquirió un derecho incontestable á la consideracion publica.

Por un detall igual de fundamentos concluyó el preopinante, y al fin de la discusion modificó el ciudadano Gomez el proyecto de Ley, ampliandolo á todas las Municipalidades de las Provincias Vnidas, y conformandóse en lo demas. El autor de el adoptó la adicion propuesta, y la Asamblea ha tenido á bien expedir la siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que en todas las Municipalidades de las Provincias unidas, se abra un Registro civico donde se inscriban los nombres de los Ciudadanos benemeritos de sus distritos, cuya vida haya sido ó fuere en lo sucesivo sacrificada por amor á la libertad de la Patria, á juicio de las mismas Municipalidades, y aprobacion del Supremo Poder Executivo, debiendo leerse cada año en público por el personero del comun el dia 25 de Mayo la enunciada lista.—Firmado.—*Ramon Anchoris*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

La Càmara de Apelaciones ha elevado à la Asamblea una representacion en la que expone haber tocado practicamente el gran perjuicio que sufren los Ciudadanos pobres en la necesidad de ocurrir à ella, como á Tribunal Superior por la declaracion de pobreza para litigar como tales, ya sea ante la misma Càmara, o ante sus jueces territoriales. Añadia que si las Audiencias conocian privativamente de otras solicitudes, era sin duda por caso de Corte, respecto à que las Leyes no les atribuyen tal conocimiento, antes por el contrario la Ley 45 § 7 titº 25 libº 4º de las Recopiladas dispone que la Informacion de pobreza se haga con tres testigos ante el mismo escribano y juez, que no han de llevar derechos, que son los de la Causa. Y como por el Reglamento de administracion de justicia dado en 23 de Enero de 1812, se allanan todos los casos de Corte, ha debido restituirse á los jueces ordinarios de primera instancia el conocimiento sumario de aquellas solicitudes preparatorias y previas, que si necesariamente se hubieran de llevar á los Tribunales de Apelacion, causarian inmediato perjuicio, mora y gravamen à las partes, quienes si por pobres no pueden promover su justicia, menos podrán ocurrir á un Tribunal distante, y agitar alli la declaracion de su pobreza. Por cuya razon conforme á las Leyes y al interesante objeto de la breve administracion de justicia, habia acordado la Càmara que las solicitudes de las declaraciones de pobreza se conozcan y determinen sumariamente por los mismos Jueces ante quienes las partes promueven, ó tienen pendientes sus litigios en la forma contenida en el auto que sujetaba á la aprobacion de la Asamblea.

Representaba igualmente que por lo que hace à la ley 25 tit. 12 lib. 1º de las mismas Recopiladas, que para la declaracion de pobreza en las Audiencias exîge á mas de la informacion, que el litigante pobre traxere de fuera, un testigo concluyente producido en el mismo Tribunal, y exâminado por el Escribano de la causa; hallaba la Càmara en su cumplimiento los mismos inconvenientes y perjuicios, porque siendo el pobre regularmente desconocido aun en su mismo vecindario, mucho mas lo es en las Capitales distantes, donde residen los Tribunales de apelacion, y donde acaso no hallará un testigo que tenga noticia de su persona, quanto menos que declare sobre el estado de su fortuna. Insistía por último, en que si la Informacion dada ante el juez inferior es bastante por disposicion de la Ley para dar por probada la qualidad de pobreza, y admitirle á litigar sus derechos como tal, esta misma debe ser suficiente para las demas instancias que haya de correr la causa, con tal que en el intervalo no haya mejorado de suerte en cuyo caso no se descuidaría el contrario.

Amplidadas y discutidas estas solidas razones la Asamblea ha acordado lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General Constituyente, teniendo en consideracion la mejor y mas breve

expedicion de los negocios públicos, y la de facilitar á los verdaderos pobres la prosecucion de las instancias en que demandan justicia, y que ésta no se haga de ningun modo ilusoria en éllas por falta de auxîlios para reclamarla; decreta se haya y entienda en todo su vigor y fuerza la L. 45. §. 7. tit. 25 lib. 4? de las Recopiladas de Castilla, en quanto dispone el modo y forma en que deben hacerse las informaciones de pobreza, quedando por consiguiente abolida la costumbre de practicar semejante informacion ante los Tribunales superiores; y por quanto estima bastante esta Asamblea la sobredicha informacion que se haya de hacer ante el mismo Juez y Escribano que conózcan de la causa, deroga y anula la Ley 25 tit. 12. lib. 1? de las Recopiladas de Castilla, en quanto ordena la necesidad de nueva declaracion de pobréza con un nuevo testigo producido ante los Tribunales superiores, quando por legítimo recurso debian ocurrir ante ellos.=Firmado.=*Ramon Anchoris*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

En la sesion anterior hizo presente el Secretario á la hora del despacho un proyecto de salud pública elevado por el Proto-Medico á la consideracion de la Asamblea; y despues de su lectura se difirio el exâmen de los articulos que comprende. Hoy se han declarado en discusion para fixar los términos en que deben ser aprobados. Los principales se reducen á que, al agua con que se bautizan los Infantes, se le despoje de su frialdad natural; y que no se les administre el Bautismo hasta el octavo ó noveno dia de su nacimiento. En su discurso demuestra evidentemente, que ambos articulos son reclamados por el interés de la poblacion, pero que su cumplimiento es imperiosamente resistido por el habito de las preocupaciones de que adolece la multitud, y en fuerza de las quales cree, que sería faltar à la forma del Sacramento el dar á la agua mas ó menos grados de calor, ó el diferir el bautismo aun no estando amenazada la vida del infante. Por lo qual ha creído juiciosamente el Proto Medico, que solo el Poder Soberano es capáz de destruir unos errores tan perniciosos á la humanidad como degradantes á la Religion del Estado, expidiendo una ley que tranquilize la tímida piedad del vulgo, y salve de la muerte à tantos inocentes que apenas ván á tocar los umbrales de la vida.

Entra despues á probar con principios facultativos que siendo casi endémicos en nuestro clima los espasmos, segun lo justifican las freqüentes victimas del Técano, que por la mas ligera herida, y aun por la mas leve dilasceracion de los tegumentos de la palma de las manos, o plantas de los pies son conducidas al sepulcro dolorosamente; sin embargo de que los adultos están yá acostumbrados á resistir las impresiones externas, es muy natural que al Infante, que apenas sale de la vida interior y para quien todo es nuevo en la naturaleza, le sobrevenga el *Trismus* por vertir sobre sù delicado cerebro un chorro de agua fria, que por lo comun está depositada en recipientes de piedra, colocados en el ángulo mas sombrío de los Templos. Añade ademas que qualquiera que haya observado al hombre filosoficamente desde que nace, habrá visto que ni el llanto, ni los estornudos, ni las oscitaciones son fenómenos producidos espontaneamente, y si, movimientos à que han dado lugàr las nuevas impresiones: el peso del ayre atmosferico que gravita sobre él de modos muy distintos al del licor del *Amnios*, en cuya Atmósfera vivió, el influxo de este agente sobre sus pulmoncillos, para que el círculo sanguineo se efectue muy distintamente que en el vientre materno, la oxîgenacion de la sangre, los nuevos caminos que este líquido toma, el desenvolvimiento del calorico en su curso, la inspiracion y espiracion; en fin, la luz misma son otras tantas novedades, que aunque necesarias para las funciones vitales, lo excitan y conmueven causandole dolor, é incomodidad, hasta tanto que la costumbre las vuelve menos sensibles; y si no obstante que todos estos fenomenos son indispensables para la vida, y que la naturaleza próvida ha sabido buscar medios á fin de que el nuevo habitante del Mundo, sea capaz de oponerse a tan extraños agentes; le conmueven y agitan hasta el grado de sentir el abandono de su primer habitacion; como no será suficiente motivo para causar la enfermedad indicada y otras innumerables la cruel y repentina impresion del frio del agua bautísmal?

En orden à la dilacion del bautismo hasta el octavo ó noveno dia á pesar de los fundamentos en que la apoya, há sido resistido este articulo por la Asamblea, considerando que semejante medida pondría à una prueba dificil el zelo religioso de los padres de familia, que ansiosos, de ver entrar á sus hijos al seno de la Iglesia, no dan un momento de tregua à su inquietud y piadosa congoja, mientras el infante no buelve yá bautizado del Templo. Por esta razon há querido la Asamblea conformandosé á la mocion del ciudadano Posadas, que por ahora solo se encargue el Diputado Redactor de invocar el zelo ilustrado de los Parrocos, y padres de familias, para que no habiendo un proximo riesgo que amenaze la vida de los recien nacidos, difieran el Bautismo hasta que puedan resistir sin tanto peligro las impresiones del agua y demas agentes externos, penetrandose para esto del grande interés que tienen las Provincias unidas en el aumento de su po-

blacion. A' fin del debate se ha acordado lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General declara que habiendo conocido con dolor y perjuicio de la poblacion, que la multitud de infantes que perecen luego de nacidos del mal vulgarmente llamado de los siete dias, és originado de un espasmo que entre otras cosas lo ocasiona el agua fria con que son bautizados; y habiendo al efecto oido à los Profesores ilustrados en la materia; no se bautize en pueblo alguno de los comprehendidos en el territorio de las Provincias Unidas sino con agua templada en qualquiera de las estaciones del año; y á efecto de ocurrir por todos los medios posibles á reparar los males consiguientes á la ignorancia con que son tratados los Infantes al nacer, y luego de nacidos por las primeras manos á que deben su socorro, se reencarga muy particularmen te al Supremo Poder Executivo la vigilancia en el cumplimiento de la Ley 1ª tit. 16 lib. 3º de Castilla por parte de los Proto=Medicos y sus lugaras tenientes en toda la extension de las Provincias, sin embargo de la Ley 2ª del mismo tit. y lib=Firmado.—*Ramon Anchoris*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 9 de Agosto.

Hoy se declaró en discusion la mocion del Ciudadano Valle para que se prohibiese la solemnidad del juramento en todos los juicios y contratos que la exîgian para su validacion. El preopinante desenvolvió principios sólidos de hecho y de derecho, hasta demostrar que ni el juramento era un medio probable de descubrir la verdad en los juicios, ni menos podia suplir la aptitud ó buena fe de los contrayentes, quando sin ambas se valorifican por la ley los contratos jurados. Los hombres por desgracia se hallan sujetos en la mayor parte al imperio que tienen sobre su corazon, los que pueden lisonjear su debilidad é interéses; y nada mas facil como lo prueba la experiencia, que el multiplicar en juicio deposiciones absurdas sin mas que buscar â los mas débiles, à los mas ignorantes, ó á los mas corrompidos. Por lo que hace al reo en las causas criminales puede asegurarse ciertamente, que el exîgir de él la verdad baxo de juramento, es ponerlo en la dura alternativa de invocar el Santo nombre de Dios para autorizar la mentira, ó de poner el mismo en mano del verdugo la duracion de su exîstencia, violando aquel axîoma del derecho natural que dice *nemo tenetur se ipsum prodere*. Lo primero es un crimen de lesa divinidad; lo segundo es una infraccion de los deberes que importa el amor à nosotros mismos, y ambos extremos obligan al hombre á ser impío, ó cruel, bárbaro, ó sacrilego, profanador del Eterno, ó asesino de si mismo. Ello es, que si la filosofia de nuestro Siglo ha desterrado felizmente el exêcrable uso de los tormentos, porque solo eran útiles para descubrir el mayor ó menor grado de resistencia en el paciente; tambien debe prohibir el juramento no sirviendo de ordinario mas que de apoyo á la malicia y de salvaguardia á la debilidad.

El autor de la mocion siguió demostrando lo mismo en orden á los contratos, y al concluir su discurso, propuso una adicion el Ciudadano Monteagudo para que en lo sucesivo solo se sancionase con juramento la obediencia á la ley y á las Autoridades por ella constituidas, prohibiendolo desde luego en todos los demas actos civiles, por cuyo medio se evitarian las mas sacrilegas profanaciones, no seria yá el juramento un vinculo de iniquidad y no se invocaria mas el nombre del Omnipotente sino para asegurar la salud del Pueblo y la autoridad de la Ley. La discusion se dilató insensiblemente hasta la hora del despacho, y con presencia de todas las opiniones sostenidas se concibió y sancionó la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en todos los actos contenciosos asi civiles como criminales, y en los contratos que para su validacion exîgian hasta hoy la solemnidad del juramento, no se exija en lo sucesivo.=Firmado.=*Ramon Anchoris*,=Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 21 DE AGOSTO DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Viernes 13 de Agosto.

Señalada en discusion para este dia la mocion que dexó hecha el Ciudadano Alvear quando investia el cargo de representante en la Asamblea, para que se aboliesen los mayorasgos y vinculos en todo el territorio de la union; hoy fué sostenida y enérgicamente apoyada por los Ciudadanos Valle, Gomez y Vieytes que desenvolviendo á la par de otros todas las razones que han analizado los políticos contra esa consumptiva estagnacion que constituye los mayorasgos, pusieron en claro la contradicion que ellos dicen al espiritu de igualdad que reclamamos, al interés de la poblacion y al aumento de nuestras riquezas territoriale; objetos que siempre distarían de nuestros deseos, mientras el patrimonio de muchas familias forme la fortuna de un solo Ciudadano, para fomentar su orgullo, animar su prepotencia y fixar en una pequeña porcion de hombres el càlculo hereditario de un exclusivo engrandecimiento. Sería interminable hacer un detall prolixo de esta discusion: baste decir que en ella se sostubo la razon suprema de un Pueblo libre, que es el ser contrarios á la igualdad los vinculos y mayorasgos.

LEY.

La Asamblea General prohibe la fundacion de mayorasgos en el territorio de las Provincias Unidas, no solo sobre la generalidad de los bienes, sino sobre las mejoras de tercio y quinto, como asimismo qualesquiera otra especie de vinculacion, que no teniendo un objeto religioso ó de piedad, trasmita las propiedades à los sucesores sin la facultad de enagenarlas.—Firmado.—*Ramon Anchoris*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Lunes 16 de Agosto.

Hoy hizo mocion el Ciudadano Posadas consiguiente á los principios que desenvolvió en la sesion del 27 de Julio, quando elevó á la Asamblea un proyecto de ley sobre el modo de proveer las listas de funcionarios publicos, para que las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion por la primera vez en aquellas personas, cuya adhesion al sistéma de la igualdad les haya adquirido un rango notable entre sus conciudadanos, y de cuyo influxo en las demas clases del Estado pueda prometerse el Gobierno los mas rapidos progresos del espiritu público y del entusiasmo nacional. Habria sido defraudar el tiempo, el añadir nuevas pruebas á una verdad tan sensible: el conocimiento de élla funda la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena, que à fin de que los servicios prestados á la Patria por sus dignos hijos para salvarla de los conflictos á que la ha reducido la empresa de su libertad é independencia, sean recompensados en todas las clases con la posible preferencia; las prebendas de oficio que se hallan vacantes ó vacaren en las Catedrales de las Provincias Unidas, sean provistas sin oposicion por la primera vez en aquellos sugetos que se hayan distinguido ó se distinguieren con los expresados servicios, con tal que reunan las demas qualidades necesarias por derecho para obtenerlas.=Firmado.=*Ramon Anchoris*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miercoles 18 de Agosto.

Hoy han presentado el Reglamento que si-

gue los Ciudadanos Posadas y Gomez, nombrados en comision para concebir un plan de reforma sobre la distribucion de rentas del Obispado, prebendas y beneficios de la Catedral de Buenos-Ayres. Se han discutido sus articulos con reflexîva detencion, y despues de algunas modificaciones se ha sancionado en los siguientes términos.

REGLAMENTO.

Articulo primero.

La gruesa de diezmos se dividirà por tercias partes, sufriendo los gastos comunes, y la deduccion del tres por ciento para el Seminario conciliar.

Art. 2º Queda extinguido el noveno integro, derechos de anualidad y diez y ocho por ciento de conduccion á España, que se aplicaban al Estado.

Art. 3º. Hechas las deducciones prevenidas en el articulo primero de la gruesa de diezmos, una tercera parte de estos corresponde á la Mitra, otra á la Mesa capitular y la tercera se subdivide en nueve para los fines y objetos que previene la ereccion.

Art. 4º La renta del Reverendo Obispo de Buenos-Ayres consistirá en lo sucesivo en la suma de 12ᶆ ps. sobre la expresada tercera parte de diezmos, y 4ᶆ que deben resultar de las quartas Episcopales en los terminos siguientes. Contribuirán con 200 ps. de quartas las Parroquias de la Catedrál, San Nicolas, Concepcion, Monserrat, Piedad, Socorro, Montevideo, y Sta. Fe; con 100 ps. San Isidro, Conchas, Moron, Luxan, Pilar, Capilla del Señor, Areco, Arrecife, Arroyos, Magdalena, las Minas, San Carlos, Canelones, Soriano, Uruguay, Gualeguay, San José de la Banda Oriental, Rosario, Baxada, Corrientes, San Roque, San José de las Saladas, Ensenadas, el Palmar y Lobos, quedando suprimida por ahora la quarta obvencional de las Parroquias de San José de Flores, San Pedro y Baradero, Pergamino, San Vicente, Quilmes, Piedras, Colonia, Vivoras, Espinillo, Gualeguaychú, Coronda, Sta. Lucia, Caacatí, Trinidad, San Rafael, San Benito, Maldonado, Pintado, el Carmen, Itatí, y demas Parroquias del Obispado.

Art. 5º Del sobrante de la tercia parte Episcopal, despues de deducidos los 12ᶆ ps. antedichos, se separarán 500 ps. anuales para dotacion del Fiscal Eclesiástico quien en lo sucesivo no llevarà derechos à las partes.

Art. 6º Se deducirán igualmente del dicho sobrante las cantidades necesarias para los retiros de los prebendados, cuya asignacion consistirá en lo que corresponda en cada año à la mitad de la renta que disfrute la silla que se dexare por el retirado, considerandose esta vacante en el acto mismo de haberse admitido la gracia de la jubilacion, la que no podrá dispensarse sino á los que hubiesen cumplido el tiempo no interrumpido de 20 años de servicio en qualquiera de las Catedrales de las Provincias Unidas. Á cuyo efecto se les concede la continuacion de los honores y preeminencias que disfrutaban.

Art. 7º La Ley determinará los fondos de que deban deducirse los medios sueldos de los prebendados que se jubilaren en las demas Catedrales de las Provincias Unidas, con presencia de la ereccion de las Iglesias y Quadrantes de sus rentas que se tomarán en consideracion á la brevedad posible, pasando el Supremo Poder Executivo las ordenes que correspondan á los Prelados Diocesanos para la pronta remision de los ante dichos documentos.

Art. 8º Los Capellanes de Coro que no tengan mas renta eclesiastica que la de 100 ps. anuales yá sea en los diezmos, ó yá por Capellania de Coro, difrutaràn otros 100 ps. sobre el sobrante de la tercia Episcopal, debiendo pasar á las caxas del Estado lo que resultare liquido despues de realizadas las deducciones que se han indicado.

Art. 9º De los quatro novenos beneficiales, deducido el salario de los Ministros, ó empleados, el *superabit* se agrega á la Mesa capitular, quedando suprimidas las asignaciones que perciben los Curas y Sacristan de la Iglesia Catedral, quien lo serà solo de los Curas, sirviendo la Iglesia él de Canonigos con el aumento de 200 ps.

Art. 10. Quedan suprimidos en esta Catedràl los beneficios de Evangelio y Epistola que se daban por oposicion.

Art. 11. Se crearán dos prebendas de racioneros que canten los Evangelios, y exerzan las demas funciones que le corresponden; quedando de la obligacion de los medios racioneros desempeñar las que son anexâs á los beneficios que se extinguen, alternando por semanas entre sí.

12 Disfrutarán los Racioneros por congrua la cantidad de mil pesos cada uno, y los medios racioneros ochocientos pesos sobre la tercia capitular.

13 Deducidos los 3200 pesos de los Racioneros y Medios, lo restante de la tercia capitular se distribuirà entre las Dignidades y Canonigos, segun hasta aqui se ha practicado.

14 De las quatro Canongías de ereccion, dos serán de oficio, y dos de merced; las de oficio se darán por oposicion, y se titularán Magistral y Doctoral; las que por esta vez se proveen sin oposicion prévia, mediante no hallarse expeditas las Ciudades de Montevideo, Paraguay, y demas del Perú para despacharse los Edictos convocatorios à aquellas partes, y atendidas otras graves circunstancias.=Firmado.—*Ramon Anchoris*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Antes de suspender la sesion de este dia se exâminaron los poderes presentados por el Diputado electo de Corrientes Ciudadano Francisco Ortiz; y despues de haberlos estimado bastantes la Asamblea General ordenó en su conseqüencia prestase el juramento de la Ley, para que quedase incorporado entre los representantes del Pueblo.

Sesion extraordinaria del Jueves 19 de Agosto.

Debiendo cesar en este dia en el exercicio de la Suprema Magistratura el Ciudadano Alvarez Jonte, conforme al Estatuto que rige al Poder Executivo; la Asamblea ha acordado se proceda en sesion extraordinaria á elegir el sucesor que debe tener. El primer acto ha sido entrar en una votacion nominal, y su resultado basta para justificar los profundos sentimientos de union, y fraternidad que animan al Cuerpo Legislativo. Todos los Representantes de las Provincias unidas sufragaron por el Ciudadano Gervasio Posadas, à excepcion del Diputado Perdriel que singularizó su voto. El Pueblo vé con asombro la grande armonia que hay entre sus deseos, y el espiritu de la Asamblea: todas sus leyes son anticipadas por el sufragio universal, y selladas por la aceptacion pública. La eleccion que acaba de hacerse es un nuevo título que adquiere la Asamblea á la confianza inalterable del Pueblo.

ORDEN DEL DIA.

La Asamblea General declara electo para Vocal del Supremo Poder Executivo el Ciudadano Gervasio Posadas, Diputado por la Provincia de Córdoba; y ordena que en el dia de mañana pase à tomar posesion de su cargo, prestando antes el juramento de la Ley.=Firmado.=*Ramon Anchoris*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Al fin de la sesion se expidió un Decréto al Gobierno para que comunicase las ordenes necesarias, á efecto de que á la brevedad posible nombre la Ciudad de Córdoba el individuo que debe llenar el cargo de Diputado que resulta vacánte por la eleccion del Ciudadano Posadas.

Sesion del Viernes 20 de Agosto.

Habiendo acordado la Asamblea que en la sesion legislativa de este dia se presente el Ciudadano Posadas á jurar delante de la Patria el mas exâcto desempeño de la Magistratura que se le ha confiado, entró á las 11 de la mañana acompañado del Ciudadano Jonte, y tomando ambos asiento en el seno de la Asamblea, habló el segundo, y dixo:

"Ciudadanos Representantes: sensible á la generosa dignacion de haberme elevado à la primera Magistratura con que anteriormente me honró el sufragio público de mis Conciudadanos, yo renunciaria á las mas dulces impulsiones de mi corazon, si cumplido el semestre de la ley, no renovára hoy en vuestro seno el homenage de mi profunda gratitud y respeto. No me atreveré à decir, si el establecimiento del crédito perdido, la libertad conservada, el orden sostenido, la confianza ministerial promovida, los nuevos recursos puestos en accion, el incremento de la fuerza y respetabilidad exterior; si las famosas jornadas del 31 de Diciembre, 31 de Enero, 3 y 20 del memorable Febrero; si en fin otros acontecimientos no menos importantes en este gran periódo de la revolucion, podrian igualmente entrar en la historia de mi conducta pública: pero si podré decididamente asegurar, que qualquiera que sea la parte que haya yo tenido en tan brillantes sucesos, todo ha sido muy inferior à lo vehemencia de mis deseos. El instincto creado desde la impasible edad de mi lactancia, ha sido sin duda bastante causa para inspirarme el mas ardiente zelo por la libertad y gloria de la Patria; mas el no era suficiente, ni aun con el nuevo ser de la instruccion para sufrir el gran vacio de mis débiles fuerzas y talentos en el desempeño del sublime y delicado encargo de la Suprema Autoridad. Solo vuestra bondad, solo vuestra indulgencia pudo distinguirme y sostenerme; y en el temor natural de no haberla justificado debidamente, yo no puedo consolarme sino con el sentimiento de los esfuerzos que no hé cesado de hacer en el exercicio de mis funciones.

Funciones! Éllas son grandes, éllas son honorables: sin embargo, tal es el efecto de nuestra actual constitucion, tal es el carácter de la igualdad que forma su base, que despues de habér llegado al mas alto grado de elevacion á que puede tocar un Ciudadano en un pais libre, el vuelve à su clase permanente con una satisfaccion siempre igual, siempre tranquila. Para mi es un placer particular volver à la mia, y un doble motivo de agradecimiento el retirarme teniendo un sucesor tan benemérito. Él es del número de aquellos hombres generalmente útiles, que no pueden ser llamados á un destino, sin dexar un gran vacio en el lugar de donde salen. Seame permitido felicitar à los Pueblos en la Asamblea General Constituyente por tan plausible nombramiento, y concluir asegurando que la opinion bien merecida y cimentada de la virtud y talento de mi sucesor, es el mas seguro garante del acierto de su eleccion, y de los sucesos importantes

que por su justa y sabia direccion tendràn las Provincias Unidas del Rio de la Plata."

El Presidente contestó à nombre de la Asamblea, y luego se le recibió juramento al nuevo Vocal, y se retiró á la Fortaleza acompañado de los Diputados Valle y Gomez que se nombraron al intento. Una magestuosa dignidad ha distinguido las altas funciones de la Asamblea en estos últimos dias; y el Pueblo ha observado con placer, que si sus actuales mandatarios suben sin elacion al supremo rango de la magistratura, tambien vuelven á entrar en su propria lista, sin sentir las crueles alarmas de los zelos, ni desplegar el triste y melancolico furor de la ambicion. Al fin la experiencia hà desengañado las pasiones, y empieza ya á ser la virtud un objeto de cálculo para todos los amantes de la libertad.

Hoy há presentado el Ciudadano Balcarce nombrado en comision, el proyecto de ley sobre el registro marcial que debe inmortalizar á los guerreros de la Patria, que muriesen en defensa de nuestro pabellon. Se há discutido por articulos, y aprobado en los siguientes terminos.

LEY.

Articulo Primero.

La Asamblea General ordena que todo Xéfe ó Comandante que dirigiese una accion de guerra, remita al Estado Mayor General de esta Capital una relacion de los individuos que habiendose encontrado en élla, hubiesen fallecido en el mismo acto ó de sus resultas, con expresion de los Regimientos à que pertenecen, á fin de que pasando el Estado Mayor à cada uno noticia de los que le sean correspondientes, se anote por su Sargento Mayor con presencia de las filiaciones, el Pueblo de donde cada uno sea natural y su estado; y volviendo con este informe al mismo Estado Mayor se arreglen en él relaciones separadas que comprehendan los de cada Provincia, á cuya continuacion certificarà que aquellos individuos murieron gloriosamente en la accion de guerra de tal parage ó dia en defensa de la patria, debiendo remitirse aquel documento por el Supremo Poder Executivo á la Municipalidad de la Capital de su procedencia, para que fixandolo en los lugares públicos sirva de recuerdo á la memoria de tan dignos Ciudadanos.

Art. 2º Si los Coroneles ó Comandantes de los cuerpos, con sus respectivas planas Mayores se hallasen en el mismo Exercito, donde há ocurrido la accion de guerra, cuidarán de pasar al xéfe de él las relaciones expresadas, para evitar que el Estado Mayor General quando las reciba, tenga que devolverlas para evacuar dicho requisito.

Art. 3º Luego que el Supremo Poder Executivo pase à la Municipalidad de la capital de la Provincia, la relacion que expresa el articulo 1º se dispondrá por la Municipalidad que se fixe en tablas que puedan colocarse en las puertas ó arcos de las casas capitulares, en los dias de funciones solemnes, é indefectiblemente en los que se celebren las Fiestas Mayas.

Art. 4º Las Municipalidades á quienes se remitan las nominadas relaciones, serán responsables de su conservacion, y de que se haga de ellas la pública presentacion que queda prevenida.

Art. 5º Las mismas relaciones se pasarán por el Estado Mayor General á cada Regimiento de los individuos que le sean pertenecientes; y en el primer dia de las Fiestas Mayas, se leerán á la tropa por el Sargento Mayor, estando formado el Regimiento con sus Xefes y banderas.=Firmado.=*Ramon Anchoris*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Para completar el Reglamento dado en la sesion del 18 inmediato, se ha expedido por mocion fundada del Ciudadano Gomez el siguiente.

DECRETO.

El Supremo Poder Executivo ordenará al discreto Provisor, proceda à formar la ereccion de las raciones nuevamente establecidas, y nombrarà à la persona que juzgue conveniente, que representando al Obispo de esta Iglesia, forme de acuerdo con el Cabildo las consuetas mandadas por anteriores Decretos del Gobierno.=Firmado.=*Ramon Anchoris*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.



EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
DEL SABADO 11 DE SETIEMBRE DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Miercoles 1.° de Setiembre.

Al abrirse la sesion se procedió conforme al Reglamento interior, á elegir Presidente y Vice Presidente. La pluralidad de sufragios recayó en los Ciudadanos Vidal, y Laguna; por su orden.

Hoy se ha continuado la discusion del Reglamento de las Camaras de Apelacion, y ésta misma materia ha ocupado á la Asamblea hasta la sesion del 6, en que ha expedido y sancionado con fuerza de ley el siguiente.

REGLAMENTO

De Administracion de Justicia, dado por la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

TITULO PRIMERO.

De los juicios en primera instancia.

ARTICULO PRIMERO.

La jurisdiccion de los Jueces Ordinarios será la misma que hasta aquí, sin la menor ampliacion ó restriccion: mas ella se exercerá con arreglo á las leyes.

2.° En ningun Juzgado podrá iniciarse causa alguna sin el previo pase del Tribunal de Concordia.

3.° Los Alcaldes de la Hermandad no solo conocerán en los cinco casos criminales que designa la ley, sino tambien verbalmente en demandas que no excedan el valor de 50 pesos, hasta librar sentencia definitiva; guardando la forma esencial del juicio, que es la contestacion á la demanda, y pruebas que la parte quisiese producir, ó que el Juez estimase necesarias para descubrir la verdad; tomando, si lo cree oportuno el consejo de hombres de buena razon y conducta.

4.° De las demandas civiles, que excedan de 50 ps. hasta 300, conocerán en primera instancia los Alcaldes Ordinarios.

5.° En las demandas civiles de esta importancia, que ante ellos se promuevan, sea qual fuese su género, empezarán precisamente de palabra: el Juez impuesto del negocio, con audiencia de la parte demandada, y previos los conocimientos que crea necesarios, resolverá lo que estime de justicia.

6.° Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores no podrán conocer en primera instancia de las causas en que deben ser Jueces de Apelacion.

7.° Quando un asunto presente grandes dificultades, ya sea sobre cuentas, ó sobre alguna otra cosa que para su decision requiera la intervencion de peritos, en el segundo caso ordenará el Juez á las partes que los nombren, y con lo que resulte de su operacion fallará definitivamente sin mas formalidad. En el primero siendo la diferencia demasiado dificil, ó que no pueda resolverse sin escandalo, hará que se comprometan en árbitros arbitradores y amigables componedores, llevando á debido efecto, sin recurso que lo impida la sentencia arbitral que pronunciasen.

8.° Los Jueces condenarán irremisiblemente al litigante temerario en todas las costas causadas al vencedor en juicio, con los daños y perjuicios que se le hubiesen seguido, conforme á derecho.

9.° Se observarán en todo su rigor las leyes que ordenan, que los escritos sean firmados por Abogados, á excepcion de aquellas peticiones de poca importancia que pueden formar las partes, ó sus procuradores. Mas si algun individuo fuese graduado en derecho, aunque no esté recibido de Abogado; puede defenderse á si mismo en negocios propios, sin que en sus escritos se le exija firma de Letrado.

10 Los juicios criminales son de preferencia y previlegio: su despacho reclama la brevedad posible, y quando el crimen por su na-

naturaleza lo exîgiese, no habrá dia por sagrado que sea en el qual no deba adelantarse el proceso.

11 En las Ciudades subalternas de Provincia, y en las Capitales de éllas, la primera Autoridad civil con las justicias ordinarias visitará las carceles una vez á la semana, aunque sea en Domingo, zelando el progreso de las causas, removiendo los obstáculos que se opongan á su finalizacion, y cortando por prudentes arbitrios las que sean de poca entidad.

12 Todas las Autoridades civiles, ó Eclesiasticas daràn mensualmente à la primera de cada Pueblo, ó Ciudad, una relacion nominada de los reos de su jurisdiccion, naturaleza y estado de sus causas; en inteligencia que élla debe servir en la visita ordenada en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO.

De las Apelaciones.

13 De las sentencias dadas por los Alcaldes de Hermandad en causas civiles, se llevarán las apelaciones ante uno de los Alcaldes ordinarios à eleccion de la parte, y aquel, con informe del de la Hermandad, y oidos verbalmente los interesados confirmará ó revocará la sentencia apelada, procediendose sin demora á su execucion.

14 En las demandas de que trata el artículo 4º del título anterior, se interpondrán las apelaciones de los pronunciamientos de los Alcaldes ordinarios ante el Xefe de la Provincia, si el litigio se sigue en la Capital de élla, para que decida el recurso con dictamen de su Asesor. En las demas Ciudades subalternas se llevaràn las apelaciones al Teniente Gobernador que no teniendo Abogado á quien consultar en público se asociarà con dos hombres buenos que seràn recusables por cada una de las partes hasta el número de tres, y no mas. La sentencia será precedida por la instruccion dicha en el número antecedente, á menos que se requiera mayor conocimiento, en cuyo caso el Juez de la apelacion lo tomará segun la naturaleza de la causa.

15 En las demas demandas que excedan la cantidad de 300 ps. hásta 600 las apelaciones tendrán el mismo grado en la Capital de la Provincia, ó en los Pueblos subalternos resolviendose el recurso por el mérito que traigan los autos y sin mas alegaciones: pasada la cantidad de 600 pesos se substanciarà el grado con dos escritos de ambas partes.

16 La apelacion de la sentencia confirmatoria ó revocatoria del Gobierno Provincial, ó de los Tenientes Gobernadores será à los Tribunales Superiores de Justicia en sus respectivos distritos.

17 Todas las facultades y atributos que concedian las Leyes á las Reales Audiencias quedan desde luego reasumidas en las Cámaras de esta Ciudad, y la de la Plata.

18 Ambas se integrarán de cinco individuos letrados, facultandose al Supremo Poder Executivo para que por esta vez pueda nombrar dos de ellos que solo obtengan la qualidad de graduados en derecho.

19 Habrá ademas en cada Cámara un Agente, cuyas funciones serán las mismas que hasta el presente han exercido los Fiscales, no teniendo voto sino en caso de discordia, y en el que no haya sido parte.

20 El Agente tendrà un auxîliar, nombrado por el Gobierno à propuesta suya.

21 Habràn en cada Càmara dos Redactores, para que relacionando breve y substancialmente los asuntos, se acelere el despacho.

22 Los Camaristas durarán en su destino, mientras dure su buena conducta.

23 Su dotacion y la del Agente será de 2000 ps. anuales: la del auxîliar 1200: la de los Redactores 1500, pero sin percibir éstos ni aquel derechos algunos de las partes.

24 Los individuos de las Cámaras en la Administracion de Justicia, serán responsables en los términos que establecerá la Ley.

25 Las Càmaras tendràn el tratamiento de Señoría, y sus individuos el de Vmd. llano.

26 Por ausencia ó enfermedad de los miembros de las Cámaras suplirá la persona que designase el Supremo Poder Executivo, si estima necesaria la Comision.

27 Tendrán las Càmaras dos Escribanos, quatro Procuradores que sirvan los poderes que libremente les dieren las partes en sus recursos, y dos Porteros que alternando por semanas; hará el uno el oficio de tal, y el otro de Alguacil de vara en apremio y ordenes, el que concurrirà todas las mañanas antes de entrar al despacho, á la Posada del Presidente para recibir las que tenga por conveniente impartirle. La dotacion de los Porteros será de 500 ps. cada uno.

28 El asiento de los Camaristas en las funciones públicas será de la misma clase que el de la Municipalidad, y en el lugar que ocupaban las Audiencias, asistiendo vestidos de corto de color negro, que será su trage de ceremonia, como debe serlo por punto general en los Magistrados de un Pueblo libre, que nunca aspiran á la distincion sino al decoro.

29 Tendrán indefectiblemente quatro horas de despacho diarias.

30 La Presidencia interior turnará por los cinco Miembros de la Càmara cada quatro meses, empezando por el orden de su nominacion: el Presidente llevará la voz, cuidará de la policía interior, y zelará las funciones respectivas de los Subalternos.

31 En la Cámara de Charcas, el Gobernador de la Provincia será el Presidente de

ella, y ocupará en las funciones públicas el mismo lugar que antes: quando no asista á la Cámara, exercerá sus funciones, el Camarista en quien accidentalmente recaiga la Presidencia interior.

32 Las atribuciones de las Cámaras están generalmente comprendidas en las instancias de apelacion, primera suplicacion, y demas que por leyes y ordenanzas han podido y debido conocer las Audiencias de América. En las causas criminales, á mas de la apelacion y suplicacion pueden votar en consulta.

33 En los recursos de segunda suplicacion, substanciarán el grado, y en este estado remitirán los autos originales al Supremo Poder Judicial.

34 Por ahora, y hasta el establecimiento de este Supremo Poder, conocerán las Cámaras de los recursos ordinarios y extraordinarios por nulidad ó injusticia notoria que antes se llevaban al Consejo de Indias de los Tribunales inferiores, y tambien de las fuerzas Eclesiasticas.

35 *Las* Cámaras no podrán librar provisiones selladas, sino solo cartas acordadas. En los despachos de emplazamiento, requisiciones, y qualesquiera otros semejantes, seguirán el mismo estilo de las Justicias Ordinarias.

36 La Camara de Buenos-Ayres observará por ahora el Reglamento dado por el Gobierno Directivo de estas Provincias en 20 de Abril de 812 para la substanciacion de las causas criminales que en el se expresan, sin que se entienda derogado el decreto de 12 de Marzo último.

37 Las Cámaras en el lugar donde residan haran indefectiblemente la visita de carcel ordinaria, y en las Pasquas la general que hasta aquí se ha practicado, concurriendo á este acto todos los Jueces, Alguaciles, Ministros, Escribanos, Procuradores, y Abogados de pobres encarcelados.

TÍTULO TERCERO.

De los subalternos y derechos que deben percibir.

38 Los escribanos públicos y Receptores estan inmediatamente sujetos á los Alcaldes Ordinarios con quienes actuan por lo comun, del mismo modo que los Procuradores que se personan ante ellos.

39 Los Redactores, Escribanos de Cámara y demas Subalternos de ella, responderán de su conducta á este mismo Tribunal.

40 Ningun Juez Pedaneo, ó de Hermandad, Ordinario, Comisionado ó de qualquier otra clase percibirá derechos algunos de los litigantes, baxo la pena de volverlos en triple cantidad; salvo en el caso que suplan las actuaciones que deberian hacer los Escribanos.

41 Los Escribanos y Procuradores llevarán solamente los derechos de actuacion señalados por el Arancel que rige, hasta que la Autoridad competente forme el que debe servir de regla; pero queda desde luego extinguido el injustificable derecho que se exîgía con el título de Tiras.

42 La jurisdiccion de los Juzgados de Provincia y bienes de Difuntos, queda refundida en los Alcaldes Ordinarios.

43 La Presidencia de la Alzada del Consulado de Buenos-Ayres turnará entre los Jueces de la Camara, sirviendo cada uno por el orden inverso de su nombramiento ocho meses continuos.—Firmado.—*Pablo Vidal*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

En este mismo dia há elevado el Executivo una nota à la Asámblea, representando la necesidad de que se consideren como oficiales de superior graduacion para los consejos de guerra los Brigadieres, Coroneles y Tenientes Coroneles, en virtud de ser estos los últimos grados que se conocen en nuestra lista militar, despues de lo que tiene resuelto en el particular la Asamblea Comtituyente. Sobre el examen de esta nota há recaido la siguiente.

LEY.

La Asamblea General declara, que para los consejos de guerra se consideren como oficiales de superior graduacion los Brigadieres, Coroneles, Tenientes Coroneles vivos, reformados ó graduados en defecto de los Capitanes Generales, y demas que previenen las ordenanzas del Exército.=Firmado=Pedro Vidal,—Presidente, *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Martes 7 de Septiembre.

En la Sesion secreta de este dia há resuelto la Asamblea lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General en virtud de la nota del Supremo Poder Exacutivo, que representa la necesidad de mandar à las Provincias interiores una Comision para los fines y objetos que en ella expresa; y la de que uno de sus individuos convendria lo fuese el Diputado Vgarteche, que se há prestado á este encargo, y en su conseqüencia hecho la correspondiente renuncia; ordena que admitiendosele por las razones deducidas, disponga el Gobierno que á la mayor brevedad se nombre por el pueblo de la Rioja el Diputado que debe sucederle: y en orden à la dotacion ó sueldos que hayan de señalarse á los individuos de la comision, el Supremo Poder Executibo indicará el que estime

conveniente, como asimismo sobre todos los demas puntos que conciernan á dicha comision, y que para establecerlos sea necesaria la sancion de la Asamblea.=Firmado=Pedro Vidal, Presidente=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Miercoles 8 de Septiembre.

En la mañana de este dia há convocado el Presidente Asamblea extraordinaria, y reunidos sin demora los Representantes del Pueblo se ha abierto en su presencia por el primer Secretario una nota oficial del Supremo Gobierno sobre objetos de la salud pública. Despues de satisfacer los zelozos designios del Executivo, se há discutido de comun acuerdo acerca de la necesidad de suspender las Sesiones de la Asamblea mientras duren las amenazas del peligro, autorizando entretanto al Supremo Poder para que obre con absoluta independencia, y dé cuenta à la primera Sesion de las providencias extraordinarias que hubiese tomado, y que por su naturaleza exîjan la sancion de la Asamblea.

Si es indudable que la fuerza del Gobierno debe siempre guardar proporcion con la resistencia que se opone à su influxo, sería destruir todo el objeto de su institucion, el no concentrar el poder, quando los mismos peligros dilatan ya la esfera de su actividad. Desde entonces una es la Ley que subsiste, y el silencio en que quedan las demas por su propia virtud, recomienda al Gobierno la execucion de aquella que solo se dirige á conservar la vida del Pueblo. Tan grandes y dificiles funciones encontrarian una traba fatal en la menor dependencia, y á la sombra del poder Soberano sería preciso invertir en deliberar, el tiempo que las circunstancias consagran á la mera execucion.

Pero dada yá la necesidad de ampliar las facultades del Supremo Poder Executivo en aquellos terminos, es incompatible la permanencia de las Sesiones de la Asamblea, con la fuerza moral que constituye su ser. Si el Gobierno puede deliberar por si solo, y executar sin mas consulta ó approbacion que la de su mismo convencimiento, por que así lo exîge la salud pública ¿qual será entretanto el exercicio de la potestad legislativa?

No se han omitido en la discusion otras graves y profundas razones inspiradas por el ardiente zelo de los Diputados: sobre su exâmen y consideracion se funda la siguiente:

LEY.

La Asamblea General declara suspensas sus Sesiones hasta el dia primero de octubre, quedando entretanto una Comision permanente compuesta del Presidente, Vice Presidente y ambos Secretarios para abrir las comunicaciones de oficio y citar à Sesion extraórdinaria á la Asamblea en caso de urgente necesidad; y autorizandosé desde hoy al Supremo Poder Executivo, para que obre por si con absoluta independencia durante la suspencion de las Sesiones, debiendo dar cuenta à la Asamblea en su primera reunion de aquellas providencias que la necesidad de proveer á la salud de la Patria le hubiese obligado á tomar, y que por su naturaleza necesiten la sancion Soberana.—Firmado.=*Pedro Vidal* Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Antes de cerrarse la Sesion hizo mocion el Ciudadano Larrea para que se facultase al Gobierno á fin de que pudiese nombrar uno de sus individuos por comandante en Xefe del Exército de la Capital, si le estimase necesario: la mocion fue aclamada, y en su virtud se expidió la siguiente:

LEY.

La Asamblea General faculta al Supremo Poder Executivo, para que si lo estima conveniente, pueda nombrar à uno de sus miembros por Comandante en Xefe del Exército de la Capital.=Firmado=*Pedro Vidal*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

El furor agonizante de nuestros enemigos ha dado la última señal de alarma, y como si el medio de realizar sus amenazas fuera precipitar la obra de nuestra salud, ellos vienen á conmover la ira del Pueblo, y sancionar sus votos en presencia del Mundo, con la mas atroz é injusta hostilidad que podia esperarse de una Nacion refractaria por habito del derecho de las gentes. Pero ya se acerca el momento de cerrar para siempre la lista de sus crimenes, dexandolos en una eterna impotencia de renovar sus agresiones. Corramos á vengar la naturaleza ultrajada, y à merecer la gratitud sensible de millones de hombres cuya suerte será el reclamo de la nuestra. Este es el periodo que por todas partes vá á fixar nuestro destino: en el Perú, ya está escrita la victoria sobre las armas de nuestros hermanos; y aqui es preciso sujetar el imperio de la fortuna al influxo de nuestro coraage. La Europa espera con curiosidad el resultado de nuestras actuales campañas para darnos el rango que merezcan nuestros esfuerzos: sean estos tales, que quando llegue el dia del combate, no haya un hombre libre fuera de la filas, ni se encuentre despues de la batalla un solo Ciudadano que no este cubierto de cicatrices, ó de gloria.

Imprenta de Niños Expòsitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 23 DE OCTUBRE DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Viernes 1º de Octubre.

Reunida en este dia la Asamblea Ge-ieral en conformidad á lo acordado en la ex-traordinaria de 8 de Setiembre, la primera liscusion rodó sobre si se debia continuar la upension de las sesiones por mas tiempo, sub-istiendo las mismas razones que motivaron quella. La afirmativa se anunció generalmen-e, con la sola modificacion de exâminar lo que demandase urgencia, y repetir las sesiones nientras fuese preciso. Inmediatamente se man-ló al Secretario presentar los negocios de pre-erencia, y en la sesion extraordinaria del 2 e concluyeron, quedando diferidas las sesio-es hasta el 15.

Extraordinaria del Viernes 8 de Octubre.

Acordada por el Poder Executivo una omision para restablecer el orden político y ivil en las Provincias del alto y baxo Perú, ra indispensable que la Asamblea sancionase a dotacion y tratamiento de la comision, cu-a facultad es privativa al Poder Soberano. Con este objeto el Presidente convocó la Asamblea, y atendiendo la exposicion del Exe-utivo se expidieron sin demora los Decretos le que pendia la comision, aprobando por iltimo el sueldo y nombramiento de Secreta-io de élla, hecho en el Ciudadano Justo Nuñez.

Sesion del Viernes 15 de Octubre.

Apenas se abrió la Asamblea, el Ciudada-o Monteagudo hizo mocion para que conti-uasen las sesiones, sin embargo de no haber enteramente cesado los fundamentos que influ-yeron en la suspension; alegando para ello el número considerable de negocios y consultas elevadas á la Asamblea por el Poder Executi-vo, en muchas de las quales se veia altamen-te interesada la salud pública; sin entrar en el cálculo de las representaciones particulares que en caso de mayor demora podrian perjudicar à los interesados. Este mismo dictamen pro-clamaron los Diputados Valle, Gomez, y sucesivamento todos los Miembros de la Asam-blea, que al fin acordó la continuacion de las sesiones.

Luego se entró al exâmen de los poderes conferidos por la Ciudad de Mizque en el Perú al Dr. Pedro de Rivera, y con presencia de las actas originales se declara-ron aquellos por bastantes, ordenando que el nombrado entrase á prestar el juramento de la Ley, para incorporarse luego entre los Re-presentantes del Pueblo.

Sesion del Martes 19 de Octubre.

Un grave negocio recomendado por su na-turaleza, preferido por la urgencia de su obje-to, y elevado à la Asamblea por el Gobierno en consulta del 9 del que rige; ha sido la prime-ra materia de las discusiones de este dia, luego que el Secretario concluyó la lectura de las se-siones anteriores. La revocacion ó suspension de una ley expedida en 3 de Marzo último, sobre la necesidad de que los Comerciantes Ex-trangeros consignasen sus efectos en los Nacio-nales fue el problema en qüestion. En su favor expone el Gobierno los supremos fundamentos

de econcmía politica, y otros no menos urgentes tomados de nuestras actuales circunstancias: ambos conducen á la persuasion segun el analisis que de ellos presenta. Sin embargo, la circunspecta delicadéz con que deben sostenerse las leyes, mientras no hayan poderosas razones que hagan variar el espíritu del Legislador, inducia la necesidad de investigar las nuevas circunstancias que reclamaban la inovacion, tanto mas quanto habiendo sido la ley de las consignaciones el resultado de tres discusiones profundas, la Asamblea encontró motivos de politica para separarse entonces de los principios generales que dicta la ciencia económica, y la práctica general de las naciones. El exâmen ha sido detenido: los Diputados Vieytes, Gomez, y demas preopinantes demostraron la necesidad de la suspension de la ley al menos durante la gnerra, haciendo merito entre sus principales pruebas de la exposicion siguiente.

SOBERANO SEÑOR.

En la necesidad de prevenir con anticipacion las conseqüencias que pudiera traer al Estado la esterilidad del Comercio, unica fuente principal y de donde deriban nuestros recursos en la soledad à que nos dexa reducidos la politica de la Europa y la ignorancia de la América, obliga al Gobierno à pedir la reforma de una medida que en otras circunstancias sería menos executiva y peligrosa.

Quando Vuestra Soberanía estableció en 3 de Mayo proxîmo pasado la consignacion forzosa de los Extrangeros en los hijos del Pais, para el expendio de todos los efectos de importacion y exportacion, tubo en consideracion todas quantas razones subministra la ciencia ecónomica en estas materias, y juzgó conveniente apartarse de las reglas generales, y de la practica universal de las naciones para llenar seguramente algun objeto de politica mas interesante y urgente por entonces. La practica enseña ya que las consignaciones forzosas no dexan otra utilidad que la de un sueldo mezquino por el qual compran su nombre á los Americanos, los Extrangeros sagaces, ó fraudulentos; y estando en la conveniencia asi del Consignante como del Consignatario el evadir la ley que fixa una quota por las consignaciones, viene aquella á quedar eludida y sin efecto alguno. Entretanto cargan sobre la poblacion todos los males que consigo trae esa especie de privilegio concedido à un pequeño número de Ciudadanos, que procurando acrecentar sus fortunas han escogido en las consignaciones un mal medio á sus designios.

Las circunstancias han variado notablemente: la guerra que debia durar poco en la banda Oriental se há encendido mas con los refuerzos nuevamente llegados. Este suceso aleja la tranquilidad de esta Plaza, y obliga á nuevas medidas de precaucion contra la mayor parte de los comerciantes. Ellas entorpecerán el giro, llevarán hasta los mercados de Europa la desconfianza; y aun los mas atrevidós emprendedores recelarán el aventurar sus fortunas en unos climas tan distantes, agotados por la guerra, y expuestos á las vicisitudes de una revolucion; desconfianza que crecerá mucho mas quando sepan que no pueden disponer ni administrar sus negocios sino que deben forzosamente comprar ó mendigar hombres desconocidos, y desnudos de todo titulo de confianza para ellos. Agregase à esto, que una gran parte de los Capitalistas acosados por los golpes de la revolucion, y detenidos en sus giros por la traba en las consignaciones, tanto mas odiosa quanto ha sido antigua la posesion en que han estado de unos mismos derechos, y poderoso el título con que los reclaman, por ser ellos los que principalmente contribuyen para los gastos de la guerra, deben naturalmente retraerse de las ocupaciones que los entretenian en el Pais, cortar los vínculos que los unian á nuestra sociedad, y huir con el resto de sus fortunas en busca de la seguridad y del reposo, á enriquecer quizà otros Pueblos enemigos; este à lo menos ha sido siempre el resultado de iguales providencias. Y aunque su situacion destine el Pais á ser el asiento de un rico y opulento comercio, sin embargo es preciso considerar que el es Hijo de la fortuna, y tan mudable y caprichoso como su Madre; y que las LL. solas bastan á asolar el Pais mas rico ó á enriquecer las mas esteriles comarcas.

En este concepto cree el Gobierno necesaria la revocacion ó la suspension del Decreto de las consignaciones forzosas, porque en la practica no corresponde al objeto que se propuso; porque las menguadas utilidades que produce a un pequeño número de Americanos, no es proporcionada á los perjuicios que causa à la generalidad de las demas clases consumidoras; y por último, porque en la necesidad de alentar por todos los medios posibles la confianza de los especuladores sobre un Pais en revolucion, y amenazado siempre de los trastornos de la guerra debe removerse el motivo de inquietud que presente la forzosa consignacion, en manos que generalmente se consideran inexpertas y desacreditadas.

El Gobierno espera que tomando nuevamente en consideracion Vuestra Soberanía este grave negocio, resolverà revocar, ó al menos suspender durante la guerra el Decreto de las consignaciones, restituyendo su anterior libertad á los comerciantes extrangeros.

Dios guarde á Vuestra Soberania muchos

años Buenos-Ayres 1º de Octubre de 1813 = Soberano Señor.- *José Julian Perez* =*Gervasio Antonio de Posadas*.-*Nicolas Rodriguez Peña*=Soberana Asamblea General Constituyente.

LEY.

La Asamblea General ordena que desde este dia quede suspensa la Ley que en 3 de Marzo último expidió sobre la necesidad de que los comerciantes extrangeros consignasen sus efectos en ciudadanos Americanos; quedando por lo mismo sin ningun valor ni efecto el reglamento expedido para este caso en 9 de Abril último.=Firmado.=*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 22 de Octubre.

Abierta la Sesion, el Secretario Gomez informó en comision sobre una consulta del Gobierno acerca de la inteligencia de la cedula de 17 de Febrero de 807 relativa al modo de dividir la gruesa decimal de la Provincia de Cuyo. La Asamblea con vista de todo há expedido la declaracion que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General con presencia de la nota del S. P. E. en 8 de Octubre último, con inclusion de los autos seguidos entre la Junta Provisional de diezmos de la Intendencia de Cordoba, y los Curas de la Provincia de Cuyo, sobre el modo como deba hacerse la particion de la gruesa decimal de esta última Provincia, á virtud de la Real Cedula de 17 de Febrero de 1807; declara que, el espiritu de dicha Cedula es el de que los Curas de Cuyo continuasen en la posesion de percibir los quatro novenos decimales que les estaban concedidos, haciendose para el efecto la division de la masa decimal de aquella Provincia por terceras partes segun se mandaba observar en el Obispado de Córdoba, y de ningun modo por quartas partes segun lo percibian antes de su desmenbracion del Obispado de Chile .= Firmado.—*Tomas Valle*, Presidente.— *Hipolito Vieytes*, Secretario.

El Diputado Perdriel nombrado en comision para exâminar los antecedentes sobre la ereccion de la nueva Parroquia de S. Telmo, há ampliado su dictamen apoyandola, y opinando que el Executivo la lleve à efecto. No ha sido contra dicha esta opinion, y la Asamblea há sancionado lo que sigue.

DECRETO.

El Supremo Poder Executivo llevará á debido efecto la ereccion hecha por este Diocesano de la nueva Parroquia de San Telmo, sirviendo al efecto la Iglesia actual de la Residencia en propiedad para el desempeño de las funciones Parroquiales.=Firmado.—*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Una nota del Executivo, su fecha 11 del que rige, ha dado mérito á la última discusion de este dia: en ella se consulta la creacion del grado de Sargento Mayor, no conocido hasta hoy en nuestra milicia, sino como empleo efectivo en las Planas Mayores de los Regimientos. Mas como habiendose declarado por último grado el de Brigadier, es proporcional la importancia de los que le preceden; es indudablemente necesario crear un grado intermedio entre el de Capitan y Teniente Coronel, para precaver no se prepare á los Oficiales un ascenso tan inmediato al último grado, sin que dexen de recibir un premio proporcionado à sus servicios y fatigas. El Diputado Moldes fundó la necesidad de aumentar en este caso el sueldo de los agraciados: todos se conformaron con él, y despues de consultarse por dos votaciones distintas la voluntad de la Asamblea se sancionó con fuerza de

LEY.

Deseando la Asamblea General que los Militares que sirven en los Exércitos de la Patria tengan un nuevo estímulo à el honroso desempeño de las funciones de su carrera, hà venido en crear al presente el nuevo grado de Sargento Mayor, con el aumento de 15 Pesos mensuales sobre el que por su empleo disfrute el agraciado.= Firmado.—*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.=

Á las dos de la tarde se suspendió la sesion, y se dexaron señalados los asuntos que deben discutirse en la inmediata.

Buenos-Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL SABADO 20 DE NOVIEMBRE DE 1813.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Al Sesion del Martes 26 de Octubre.

Al abrir la sesion de este dia se han recibido importantes comunicaciones del Poder Executivo, y despues de quedar reservada su lectura para la hora de despacho pidió la palabra el Diputado Gomez. Concedida por el Presidente, expuso con vehemencia las razones que lo ponian en la amarga necesidad de renunciar el cargo de Secretario de la Asamblea, fundado en los síntomas sensibles que le amenazaban de un afecto al pecho, en el caso de continuar en la asidua y permanente lectura à que lo obligaba el desempeño de su comision. La presencia de estos motivos decidió à la Asamblea á admitir la renuncia deducida, procediendo á designar el sucesor por una votacion nominal, en que la pluralidad de sufragios resultó à favor del Ciudadano Vicente Lopez.

En la sesion precedente se empezó à discutir la mocion à que dió lugar una nota elevada á la Asamblea por el Teniente Gobernador del Tucuman, consultando la reparacion de un abuso contra la igualdad, que subsistiendo aun en sus últimas reliquias, demandaba con imperio la reforma. Hoy ha continuado el debate despues de renovar el Secretario la lectura de la mocion pendiente: ella era reducida à que no existiesen por mas tiempo en las fachadas de ninguna casa particular armas, geroglificos ó distinciones de familia que apoyen el orgullo de los aristocratas originarios. Los preopinantes por la afirmativa de la mocion han interesado con ardor el zelo de la Asamblea, persuadiendo la necesidad de alejar de los ojos del Pueblo esos vergonzosos monumentos de la inmensa distancia que estableció la política antigua, entre el trono de los déspotas y el inmutable origen de la Soberanía. Si por un plan combinado de agresion era preciso entonces multiplicar hasta el capricho el número de esas entidades intermedias, que fixando en extremos opuestos el Pueblo y sus Mandatarios, hiciesen olvidar al uno sus derechos, y à los otros su dependencia; es justo, que por un sistéma inverso de principios, nadie pretenda ser superior á los demas, y todos se reconozcan en igualdad de relaciones con el primer origen de la autoridad.

Los defensores de la opinion contraria sin disentir de aquellas maximas, sostenian que esta era una de las preocupaciones que la mano del tiempo debe destruir, y la política esperar. El Legislador que olvida las costumbres de su siglo, frustra todo el objeto de su mision; y el medio de eternizar los abusos, es en veces precipitar la empresa de su ruina. Sin embargo, ninguna ley que favorezca la igualdad y proteja el clamor de la multitud contra los prestigios que autoriza el orgullo de un pequeño número, pondrá jamas las costumbres del Pueblo en contradiccion con el nuevo impulso que reciban. Toda distincion alarma los zelos, y el potentado que desde la fachada de su casa provoca la fortuna de los demas que no le igualan, tambien les dá derecho à aborrecer su fausto y superioridad. Al fin prevaleció la afirmativa, y los Representantes del Pueblo llenos de una zelosa indignacion contra esas reliquias del despotismo antiguo, han establecido la siguiente.

LEY.

La Asamblea General ordena que en los Pueblos de la comprension de las Provincias unidas del Rio de la Plata no deberán desde el presente existir en las fachadas de las casas y demas parages públicos armas, geroglificos ni

distinciones de nobleza, que digan relacion á señaladas familias que por este medio aspiran á singularizarse de las demas=Firmado.=*Tomas Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 19 de Octubre.

Hoy se ha señalado en discusion una consulta del Executivo sobre si en las atribuciones delegadas para el conocimiento de las causas militares, se hallaba comprendida la facultad de conocer en las exceptuadas por el Art. 21. Tit. 6. Tratado 8º de las Ordenanzas generales. La duda se fundaba en que antes de nuestra regeneracion política las sumarias contra Oficiales iban directamente al Rey á pesar de hallarse establecido el Consejo Supremo de guerra que exercia por delegacion la Suprema Jurisdiccion contenciosa. Y aunque la Asamblea facultó al Gobierno para confirmar ó revocar con arreglo á ordenanza en último grado las sentencias pronunciadas contra militares en los consejos de guerra, en que cada uno debe ser juzgado respectivamente; ocurre la duda si esta delegacion fue absoluta aun de las que el mismo Soberano se habia reservado en el artículo citado, à saber: la execucion de las que imponen al reo Oficial la pena de muerte, degradacion, ó privacion de empleo; y en cuyas sumarias no conoce ninguno de los mencionados consejos. La Asamblea oido el dictamen de la Comision interior, ha expedido la siguiente declaracion.

LEY.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Poder Executivo deberà conocer absolutamente en todos los casos que ocurran en los consejos de guerra de Oficiales Generales, aun en aquellos que se habia reservado el Rey por el Artº 21 Titº 6 Tratado 8º de la Ordenanza del Exército.=Firmado=*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

La misma delegacion de la Jurisdiccion Suprema contenciosa que la Asamblea hizo en el Gobierno para las causas militares, ha motivado una nueva consulta, sobre si en los casos que por circunstancias imprevistas no sea facil proceder con arreglo à las Ordenanzas del Exército; podrá el Supremo Poder Executivo determinar definitivamente en qualquier estado ó grado que tubieren las sumarias, condenando ó absolviendo segun fuere de justicia con arreglo à los conocimientos que se tomen en el particular, y evitando por este medio la demora que aun sufren algunas causas de gravedad que es imposible continuar en orden, ya por exîgirlo así consideraciones de política, ya por falta de Oficiales de graduacion para la reunion del Consejo en los destinos donde los reos debieran ser juzgados, yà porque las marchas y operaciones de los Exércitos en campaña han paralizado tales formalidades, ya por los vicios que se advierten en los procesos, cuya subsanacion se hace dificil por los accidentes de la guerra y prepara á mas del grave perjuicio un retardo y morosidad en la sustanciacion y pronunciamiento; y ya últimamente por las repetidas oscilaciones que se han experimentado, y han producido diferentes causas las quales conviene, oidas las partes ó sofocarlas en el silencio, ó determinarlas con energía. Estas consideraciones ampliadas en su exâmen, y oida la comision han fundado la siguiente.

LEY.

La Asamblea General declara autorizado al Supremo Poder Executivo para sentenciar en los Consejos de guerra ordinarios, en todos los casos que indica su nota de 14 del corriente remitida á esta Asamblea.—Firmado *Tomas Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Al fin de la Sesion se ha hecho el nombramiento periódico de Presidente y Vice-Presidente, el qual ha recaido en los Ciudadanos Moldes y Amenabar.

Sesion del Viernes 5 de Noviembre.

La lectura de la sesion precedente dió principio á la de hoy: en seguida se reclamó el orden de las materias pendientes; pero antes de entrar en ellas, recibió la Asamblea una representacion elevada por el Ciudadano José Julian Perez, en que exponia haberse agravado de tal suerte sus enfermedades habituales, que ya le impedian notoriamente la contraccion á los negocios; y en esta virtud hacía renuncia de su empleo, protestando renovar sus sacrificios luego que restableciese su salud. La Asamblea ha oido con dolor esta exposicion, y se ha mostrado sensible al motivo en que funda su renuncia ese funcionario benemérito, à quien antes babia separado de su seno para elevarlo á la Suprema Magistratura del Estado. Pero convencida de las razones que alega declaró admitida la renuncia, y procediendose por votacion nominal à

designar el succesor, se fixó la pluralidad en el Ciudadano Juan Larrea.

LEY.

La Asamblea General Constituyente declara admitida la renuncia que el Ciudadano José Julian Perez ha deducido por sus notorias y graves enfermedades del empleo que obtenia de Vocal del Supremo Poder Executivo, y en su virtud declara electo por pluralidad de sufragios al Ciudadano Juan Larrea Diputado por la Ciudad de Córdoba, no solo por el tiempo de los tres meses que le faltaban al primero para cumplir el término de la Ley, sino tambien por los 18 siguientes que deberán contarse como si fuese electo vencido el tiempo del Miembro que renuncia; prestando en el acto el juramento acostumbrado, y pasando luego á tomar posesion de su empleo acompañado de los Diputados Perdriel y Sarmiento nombrados en comision. Firmado=*José Moldes*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

A conseqüencia de esta determinacion, se expidió tambien el decreto que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que el Supremo Poder Executivo provéa á la mayor brevedad, que la Ciudad de Cordoba nombre el Diputado que debe sostituir al Ciudadano Juan Larrea que acaba de ser electo para Vocal del Gobierno.=Firmado.=*José Moldes*, Presidente.=*Hipolito Vieytes.=Secretario.*

Sesion del Sabado 13 de Noviembre.

En este dia ha sido ocupado todo el zelo de la Asamblea por una mocion que hizo el Diputado Gomez, sobre la permanencia de las Asambleas Electorales durante el periodo de la Asamblea General, debiendo por lo mismo ser las que exclusivamente hagan los nuevos nombramientos de Diputados, en caso que los de primera eleccion se hallasen impedidos por qualquiera caso accidental. No es facil reducir á detall todos los principios de derecho público que el autor de la mocion y los preopinantes con él, sostubieron hasta tocar el convencimiento. Si la voluntad del Pueblo es la sancion originaria de todo derecho; si ella es la que anima ó destruye, amplia ó modifica, suspende ó continua los derechos que emanan de su arbitrio, es fuera de duda que reunido el Pueblo por una convocacion legal, y habiendo delegado la plenitud de sus facultades en los electores para que estos nombrasen sus Representantes en la Asamblea General, quedaron aquellos desde entonces autorizados exclusivamente para todas las elecciones que ocurriesen en igualdad de circunstancias. La naturaleza de las cosas es la que siempre fixa sus qualidades esenciales: toda atribucion contraria es una violencia de la ley en el orden moral, y una quimera en el orden fisico. El nombramiento de Electores es una delegacion del Pueblo, pero es una delegacion que subsiste por un tiempo determinado, mientras no desaparezca su primitivo objeto. Nombrar los Diputados que debe tener cada Provincia en la Asamblea Constituyente por todo el tiempo preciso para formar la constitucion del Estado, hé aqui el destino á que son llamados los electores originarios. El Pueblo depositó ya en ellos su confianza, y mientras no la revoque por un acto expreso, la ley protege á sus mandatarios en el exercicio de sus funciones: si alguno perdiese el derecho á la proteccion, sus mismos constituyentes proveerán de remedio: entretanto nadie podrá atentar sin crimen contra la facultad permanente de los delegados del Pueblo.

En fin, si algo es capaz de persuadir en esta parte el exemplo de las naciones mas libres, al menos prueba, que consultando la prudente economía con que un legislador debe fixar el periodo de las reuniones populares, está en los intereses de la política el evitar que en su repeticion ofrezcan á los enemigos del orden esperanzas probables de invertirlo. Sin duda la constitucion establecerá como yá lo anuncian los proyectos formados, que el periodo de las Asambleas Electorales séa igual al de los Congresos que se sucedan por ahora, la Constituyente expide esta.

LEY.

La Asamblea General declara que los Electores nombrados por las Asambleas originarias de los Pueblos de la comprehension de las Provincias Unidas, con arreglo á la circular de 24 de Octubre del año próximo pasado para la eleccion de Diputados en esta Asamblea General; deben considerarse autorizados exclusivamente por todo el periodo de dicha Asamblea para los nuevos nombramientos de Diputados que se hagan precisos por legitimo impedimento ó falta de los del primer nombramiento; debiendo integrarse el número de los primitivos electores, en caso de faltar algunos por justa causa, por los sufragantes del Quartel á que pertenezcan.= Firmado=*José Moldes*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Discutida una mocion pendiente del Ciudadano Valle, se ha expedido la declaracion que sigue.

LEY.

La Asamblea General ordena, que los 10 Pueblos de Misiones de la dependencia de las Provincias unidas, nombren un Diputado que concurra á representarlos en esta Asamblea General; á cuyo efecto se librarán las órdenes que corresponden por el Supremo Poder Executivo.=Firmado=*José Moldes*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Jueves 15 de Noviembre.

En resultado de la discusion de este dia se hallaba á punto de votarse una comision interior que exerciese por delegacion el Supremo Poder Judicial en los recursos extraordinarios que por ahora se elevasen de los Tribunales superiores; quando el Ciudadano Monteagudo pidió la palabra, é hizo mocion para que se suspendiesen las sesiones de la Asamblea por un tiempo dado, nombrandose en el acto una comision interior, que presentase un proyecto de ley sobre las disposiciones que debian quedar acordadas, comprendiendo entre estas la delegacion pendiente. Pidió tambien que la Asamblea resolviese por una votacion la preferencia de esta materia, y concedida por universalidad de sufragios se empezó á discurir. Al mismo tiempo el Ciudadano Vieytes hizo nueva mocion para que la Asamblea se declarase en sesion permanente hasta deliberar la primera: decretado en conformidad, tomó la palabra el autor de élla, y por su orden los Diputados Gomez, Anchoris, Valle, Laguna, y demas preopinantes por la afirmativa y negativa.

Un golpe de vista sobre el estado de nuestras relaciones basta para fixar y decidir esta gran qüestion. Amenazados de enemigos exteriores á quienes un incauto desprecio haria mas temibles que su rabia: precisados á esperar los últimos sucesos del Perú, cuyas convulsiones intestinas combinadas con la energía de nuestras armas pondrán luego en libertad hasta los distritos mas remotos del Oeste, realizando los suspiros de quantos anhelan integrar la union del Sud: obligados por una tacita convencion sancionada por la reciprocidad de nuestros intereses continentales, á no anticipar las bases de una constitucion, cuya salvaguardia debe ser la voluntad general, sin que concurran todos los Representantes de los Pueblos que aman la union: necesitados en fin á concentrar el poder mientras dure el conflicto de los riesgos; á disminuir las trabas de la autoridad executiva, quando solo su rapidéz es capaz de afligir la esperanza de los enemigos; y á disminuir las erogaciones públicas con los ahorros que puede proporcionar al Erario esta medida: es preciso concluir, que los sucesos de la guerra, el voto de los Pueblos, su situacion politica, sus próximas esperanzas, nuestros mismos deseos todo insta, todo demanda la suspension de las sesiones de la Asamblea, hasta tanto que varie el aspecto politico de las Provincias.

La Asamblea por otra parte ha llenado ya todos los objetos que atendidas las actuales circunstancias, era prudente esperar de sus esfuerzos: dar forma al Gobierno, establecer sus exclusivos atributos, fixar las bases de la garantía personal, arreglar la administracion de Justicia en todos los Tribunales de esta clase, reformar algunos otros ramos que por estar sujetos á envejecidos abusos aun no son susceptibles sino de una perfeccion parcial, destruir con un golpe de autoridad ciertos obstáculos con que luchaba la opinion paralizada en sus progresos: estos fueron los objetos que tubo la convocacion de la Asamblea General, á mas del gran negocio de la constitucion: ella puede felicitarse de haber cumplido los primeros, y tiene derecho á esperar que para llenar el último la circunspeccion de esta medida es un sello anticipado del acierto.

A la urgencia de estos motivos añadieron los Diputados preopinantes quanto podia ilustrar la materia; y declarada por suficientemente discurrida á las 3 de la tarde, despues de haber perorado cada uno mas de las dos veces que permite el Reglamento interior atendida la gravedad del asunto; declaró la Asamblea suspensas sus sesiones luego que se acordase el Reglamento preventivo de este periodo, cuyo proyecto se encargó á los Diputados Vieytes y Lopez para que presentandolo sin demora, se discutiese en sesiones continuas hasta su conclusion. Conforme á este decreto la Asamblea ha continuado sin interrupcion sus trabajos, y en la sesion del 18 ha completado las modificaciones y adiciones que ha tenido á bien hacer, para sancionar con fuerza de ley el siguiente.

REGLAMENTO.

DADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

PARA LA SUSPENSION DE SUS SESIONES.

ARTICULO PRIMERO.

Se suspenden las sesiones de la Asamblea hasta la reunion de los Diputados y restauracion de las Provincias del alto Perú.

2º Quedará una Comision permanente compuesta de cinco Miembros de la misma Asamblea: nombrandose asimismo dos DD. en calidad de suplentes para los casos de enfermedad, ú otro legitimo impedimento de alguno de los Vocales.

3º El S. P. E. queda autorizado con las mismas facultades extraordinarias que se le confirieron por el Soberano Decreto de 8 de Setiembre último.

4º En caso de impedimento de alguno de los Miembros del S. G., y siempre que este no exceda el término de quince dias despacharán los dos restantes; decidiendo el Secretario mas antiguo si hubiere discordia.

5º Si el impedimento ó inhabilitacion excediese dicho término, suplirá el Presidente de la Comision permanente.

6º Con el solo fin de economizar en lo posible los fondos del Erario se declara á los DD. que retenian la propiedad de varios empleos en esta Ciudad, y hasta 20 leguas de distancia de élla, y no resultaren nombrados para la Comision permanente, habilitados para volver al exercicio de éllos, durante la suspension de las sesiones de la Asamblea.

7º En el caso de que los DD. empleados incurriesen en mala versacion ú otro algun crimen podrán ser suspendidos por el S. P. E. quien dará cuenta sin demora á la Comision permanente, la que convocará á la Asamblea, y elevará lo ocurrido á su noticia, para que proceda al juicio que corresponda en la forma prescripta por la sancion soberana de 10 de Marzo último.

8º Con el mismo fin de economizar los fondos del Erario, los demas DD. que ni tienen empleos, ni quedaren en la Comision permanente, podrán ser destinados en comision por el S. P. E. dentro de esta Ciudad, y hasta 20 leguas distante de élla, especialmente en destinos que inmediatamente conduzcan á la salvacion de la Patria, en cuyo caso servirán baxo la responsabilidad del articulo anterior, y con sola la asignacion reservada á los DD.

9º Ningun Diputado de los que no se hallen empleados, ó en comision, para los que se ha señalado el término de 20 leguas por los artículos 6º y 8º podrá ausentarse de la Capital á mas distancia que la de 5 leguas, dando antes aviso del lugar de su destino á la Comision permanente.

10 La Comision permanente tendrá un Presidente y un Secretario que durarán por todo el tiempo de la suspension: sus facultades son las siguientes.

11 Nombrar á mayoria de sufragios Vice-Presidente ó Vice-Secretario del seno mismo de la Comision quando se hallen impedidos los que exerzan estas funciones, y asimismo integrar la Comision con los Suplentes, si ocurriese legitimo impedimento de alguno de los Vocales.

12 Estar á la mira de la observancia de los decretos expedidos por la Asamblea: hacer sus protestas al Gobierno en el caso de violacion inesperada: llevar una nota exâcta de lo que ocurriere en materias de gravedad, y dar cuenta de éllo á la primera reunion de la Asamblea.

13 Convocar á Asamblea en el caso designado en el artículo 1º ú en algun otro que sea de tanta gravedad y trascendencia que a su juicio lo exíja.

14 Abrir dictamen al S. P. E. en los puntos de mayor importancia y conveniencia pública, en que aquél tubiere á bien consultarle.

15 Continuar en el exercicio de la Comision de Residencia creada en 10 de Marzo último, para juzgar y residenciar á los individuos que han gobernado provisoriamente estas Provincias desde el 25 de Mayo de 1810 hasta

20 de Febrero último.

16 Decidir y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que se hagan de las sentencias de las Cámaras de apelaciones, que deberán llevarse ante ella.

17 Arrestar al Diputado que delinquiere criminalmente convocando al punto á Asamblea para el juicio que corresponda.

18 Tomar razon de las Diputaciones de las Provincias libres que llegaren á incorporarse en la Asamblea, exâminar sus poderes, y hallandolos bastantes, comunicarlo al S. P. E. para que ordene el pago de la asignacion reservada á los DD., archivar en copia dichos poderes, y dar cuenta á la Asamblea en su primera reunion, para su incorporacion.

19 Allanar las casas de los DD. en los casos designados por la Asamblea en su Soberano Decreto de 10 de Marzo último.

20 Continuar el proyecto de Constitucion mandado formar por decreto de 13 de Mayo último, é instar en que se realizen en las Provincias libres los censos mandados formar por decreto de 5 de Febrero del presente.

21 La comision tendrá en Cuerpo el tratamiento de Excelencia y su despacho en la Sala de sesiones.

22 Los individuos de la comision lo serán el Ciudadano José Valentin Gomez, Diputado por la Ciudad de Buenos Ayres, Presidente el Ciudadano Tomas Antonio Valle Diputado por la de S. Juan, el Ciudadano Pedro Pablo Vidal Diputado por la de Jujuy, el Ciudadano Ramon Eduardo Anchoris Diputado por el Continente de Entre Rios: el Ciudadano Vicente Lopez Diputado por Buenos Ayres Secretario, y por suplentes, los Ciudadanos Pedro Ignacio Rivera Diputado por la Ciudad de Mizque, primero; y Nicolas Laguna Diputado por la de Tucuman, segundo.—Firmado.=*José Moldes*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Imprenta de Niños Expositos.

EL REDACTOR

DE LA ASAMBLEA

DEL LUNES 31 DE ENERO DE 1814.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Viernes 21 de Enero de 1814.

Habiendo convocado la Comision permanente Asamblea extraordinaria para este dia, á virtud de una iniciativa del Supremo Gobierno motivada por importantisimos negocios que por su naturaleza reclamaban la deliberacion soberana; se reunieron los Diputados en la Sala de las sesiones, y tomando la voz el Presidente de la Comision dixo: que antes de llamar á exâmen los asuntos en qüestion, debia procederse á nombrar Presidente y Vice-Presidente de la Asamblea, por haber espirado durante la suspension de las sesiones el término de los que fueron electos para el mes de Noviembre último. En el acto se acordó la votacion, y concluida resultó la pluralidad á favor de los Ciudadanos Valentin Gomez y Nicolás Laguna, por el órden con que se anuncian.

Luego el Presidente de la Comision volvió á tomar la palabra, y á nombre de ella felicitó á la Asamblea por su feliz conservacion, y por las sensibles esperanzas con que el Pueblo veia aparecer nuevamente al Cuerpo representativo de las Provincias libres, anunciando con sola su presencia el saludable influxo que iban á recibir nuestras relaciones politicas en el órden dificil de las circunstancias actuales. Al fin expuso el considerable motivo que habia obligado á esta convocacion extraordinaria, y para entrar en su conocimiento pidió al Secretario la lectura de la nota dirigida por el Executivo.

Las inquietudes que contra nuestros deseos habia causado en la Córte del Brasil el Decreto de 4 de Febrero de 1813, que declara libres á todos los Esclavos que se introduzgan de Paises extrangeros por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas; y el justo interés de calmar las alarmas de un poder vecino, declarando el verdadero espiritu de aquella ley... ha sido el gran motivo que ha objeto de la Asamblea al expedir aquella ley; que prohibir en lo sucesivo el tráfico de la esclavatura como diametralmente opuesto á nuestras máximas fundamentales, y contrario al sentimiento universal de la especie humana, y aunque en lo demas pudo muy bien la Asamblea renovar el vigor de algunas leyes que se encuentran en el Código Español, las que por el solo hecho de pisar su territorio conceden libertad á los esclavos que transfugaren de Paises extrangeros; sin embargo, animados del honor, de la buena fé, y de la recíproca inteligencia que exîste entre nosotros y las posesiones de su Magestad Fidelisima, hemos distado siempre mucho de justificar baxo ninguna apariencia los recelos causados por aquel Decreto. Y queriendo anticipar los deseos del Gabinete del Brasil, y fixar el concepto exclusivo de justicia que impulsó á la Asamblea en el Decreto de 4 de Febrero; se ha tenido á bien hacer la declaracion que sigue, despues de discutir prolixamente este negocio.

DECRETO.

La Asamblea General declara que el Decreto expedido en 4 de Febrero del año pasado de 1813, que dá por libres á todos los Esclavos que de qualquier modo se introduzgan desde dicho dia de Paises extrangeros, por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias unidas; se deberá entender con aquellos que sean introducidos por via de comercio ó venta, contra las disposiciones anteriores prohibitivas de dicho tráfico, y de ningun modo con los que hubieren transfugado ó transfugaren de aquellos Paises, ni con los que introducidos en estas Provincias por los viajantes extrangeros en calidad de sirvientes, se conserven en su propio dominio y servidumbre; los quales no podrán pasar al de otro por enagenacion ó qualquier otro título; sobre cuyo particular se reencarga al Supremo Poder Executivo la

La Comision Parmanente dió despues cuenta de haber exâminado los poderes presentados por el Ciudadano Agustin Pio de Elía Diputado electo por la Ciudad de Cardoba, y haberlos calificado por bastantes en virtud de las facultades que se le acordaron en el artículo 18 del Reglamento dado para la prorogacion de la sesiones. La Asamblea mandó que entrase el Diputado á prestar el juramento de la ley para iniciar el exercicio de las funciones de su cargo.

Antes de llegar al intermedio de la sesion recibió la Asamblea una nota del Supremo Gobierno, y ordenada en el acto su lectura, oyeron los Representantes del Pueblo el lenguage original del zelo que anima á los funcionarios de la Potestad Executiva, en la circunspecta exposicion que tenemos la singular complacencia de insertar á la letra por no defraudarnos el honor que hace á las Provincias unidas un exemplo tan notable en los anales de nuestra Magistratura.

SOBERANO SEÑOR.

Desde que el Gobierno llega á descubrir un objeto de suma importancia á los intereses de los Pueblos, sería criminal á los ojos de la Nacion si influido de motivos menos elevados que los de la salud general, guardase un indecoroso y debil silencio.

Por el voto de Vuestra Soberanía y la confianza pública los individuos que exercen ahora este Poder Supremo fueron llamados á ponerse al frente de los negocios de estas Provincias: pero en tan arduo como honroso cargo han descubierto que la serie de los sucesos, y la naturaleza de las actuales circunstancias harían infructuosos todos su desvelos como continuasen en dedicarlos á la Patria baxo la misma forma en que hasta el presente lo han executado. La experiencia de el mando y el conocimiento inmediato de nuestras transacciones han enseñado á este Gobierno que para dar el impulso que requieren nuestras empresas, y el tono que nuestros negocios exigen, la concentracion del Poder en una sola mano es indispensable.

Vuestra Soberanía se halla encargada de dirigir los destinos de estos heroicos Pueblos; penetra muy bien su caracter, sus costumbres, y estado; y no necesita de la pintura que ahora podría ofrecerse á su vista sobre la situacion política de nuestras Provincias en este preciso momento, para persuadirse de la necesidad de condensar la Autoridad executiva. Por lo que hace al Gobierno, él guarda como el mas dulce premio de sus incesantes fatigas la satisfaccion de haber servido al Estado con todo el lleno de sus fuerzas: la mas estrecha union y armonía exîste entre los miembros que lo componen actualmente: y los inconvenientes que toca en el exercicio de su alto ministerio son solo el resultado de la discordancia que exîste entre la forma de la administracion actual y lo que los tiempos

El Gobierno hace ante Vuestra Soberanía la presente gestion mas como Ciudadano que como primer Magistrado de estas Provincias. Esta es la véz primera en que un Poder constituido para regir los Pueblos se dexa ver solicitando la creacion de otra Autoridad que le subrogue en sus grandes funciones. Contra el espíritu de todo Cuerpo, y contra la propension natural de todos los que mandan por ensanchar sus prerogativas, el Gobierno desea verlas pasar á otras manos robustecidas por una constitucion mas analoga á las circunstancias presentes. Salga, Soberano Señor, un Ciudadano ayudado de aquella forma competente á ponerse al frente de nuestros riesgos y de nuestras empresas, y entonces la prosperidad general será obtenida á mucho menos costa, y la Patria salva sin sozobras.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años Buenos-Ayres 21 de Enero de 1814.— Soberano Señor.—*Gervasio Posadas.—Nicolas Rodriguez Peña.—Juan Larrea.*—Soberana Asamblea General Constituyente.

Fue bien sensible la emocion que causó en la Asamblea la novedad de este incidente: la fuerza y pasion pública que respira este desprendimiento, convirtió en un deber la admiracion: el sencillo desenlace, y aplicacion de la ciencia política á nuestras circunstancias anticipó la uniformidad de los sentimientos. El Ciudadano Valle tomó la palabra, y pronunció un dilatado discurso probando la importancia de la medida que se indica: continuó el Ciudadano Gomez proponiendose el mismo objeto, luego hablaron otros Diputados hasta el momento mismo en que se reclamó el orden de la hora, y se levantó la sesion.

Sesion del Sabado 22 de Enero de 814.

La presente qüestion ha interesado en gran manera á los políticos por su transcendencia, á los Patriotas zelosos por el bien que anuncia, y aun á las almas sedentarias por la novedad que produce. Apenas se abrió hoy la sala de las sesiones quedó cubierta la barra de un inmenso Pueblo: la discusion se renovó: un Diputado dixo que se repitiese la lectura de la nota del Gobierno, y despues de ella los preopinantes Gomez, Vidal, Monteagudo, Laguna, Valle y otros ampliaron sus demostraciones.

Alguno de los mismos que han opinado hoy por la concentracion del poder, sostubo ya lo mismo en los debates que precedieron al Estatuto de 27 de Febrero del año anterior. Sin embargo, obedeciendo entonces á las circunstancias se uniformó el voto de la Asamblea por la delegacion en tres personas; hasta que el tiempo y la experiencia que mejora todas las instituciones humanas, ha convencido que la unidad de la accion, la rapidéz de la execucion y el impulso que demanda—

Tiempo ha que los políticos han recibido ya en el número de las verdades prácticas, la concentracion de la Potestad Executiva; y haciendo justicia al siglo y region en que vivimos, es preciso confesar que casi sería inutil agotarnos en reflexîones teóricas, quando á mas de ser esta medida conforme á la política, élla es reclamada por el Gobierno, aceptada por los Representantes de las Provincias, y presentida con placer por el conato mismo de la razon pública. Un solo Ciudadano que exerza la Autoridad Suprema sujeto á las leyes que reciba de la Representacion Soberana, sin que la accion permanente de su magistratura sufra las treguas de la opinion, ni se resienta de los intervalos á que obliga la imposibilidad de estar siempre reunidas las personas que participan del mando; he aquí el gran secreto para obrar la salvacion general. La prevision de la ley removerá todos los escollos que se presenten, el zelo y vigilancia de la Asamblea proveerán á este funcionario de quantos auxîlios necesite, y su responsabilidad se á la garantia de la confianza pública. Es justo lisonjearse con la esperanza de los resultados que promete esta reforma, pero no lo es menos alejar de nosotros todo temor de abuso y de arbitrariedad. Alguno de los Representantes del Pueblo inflamado de su zelo anunció hipoteticamente estos temores al terminar la discusion, olvidando quiza por un momento que en el reynado de la ley la arbitrariedad es un fantasma, y la esclavitud un nombre que solo sirve para exâltar las almas libres.

La Asamblea declaró al fin discutida la materia, y procediendo á votar sobre ella, resultó por una casi totalidad de sufragios decretado lo siguiente.

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena que la Suprema Potestad Executiva se concentre en una sola persona, baxo las calidades que establecerá la ley =Firmad. =*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

En el acto se procedió á elegir la persona en quien debia recaer el Gobierno, y despues de una votacion nominal resultó por universalidad de sufragios designado para el mando supremo el Ciudadano Gervasio Antonio Posadas. La barra se conmovió de placer, el aplauso corrió de un extremo á otro y la aprobacion pública quedó retratada sobre todos los semblantes. Era preciso dar un decoroso aparato á esta Magistratura reciente con el brillo de su misma importancia, y para éllo se difirió la recepcion del Ciudadano electo hasta el 31 del presente, quedando entretanto el Gobierno en las mismas manos que lo administraban.

Sesion del Miercoles 26 de Enero de 814.

Uno de los Secretarios ha presentado los poderes del Ciudadano Pedro Ignacio de Castro Diputado electo por la Rioja; y despues de considerados por la Asamblea, ha sido admitido al exercicio de las funciones de su cargo, despues de prestar el juramento que corresponde.

REFORMA AL ESTATUTO PROVISORIO del Supremo Gobierno

DE LA SUPREMA POTESTAD EXECUTIVA.

1º La Asamblea General ordena que en la persona en quien se concentrase la Suprema Potestad Executiva recaigan todas las facultades y preeminencias acórdadas al Supremo Gobierno por el Estatuto de 27 de Febrero de 1813, y demas Decretos posteriores.

2º Ella será distinguida con la denominacion de Director Supremo de las Provincias unidas: tendrá el tratamiento de Excelencia y la escolta competente.

3º Llevará una banda bicolor, blanca al centro, y azul á los costados, terminada en una borla de oro, como distintivo de su elevada representacion.

4º Residirá en la Fortaleza de ésta Capital, y la duracion de su cargo será el de dos años.

5º En caso de muerte, renuncia ó absoluta imposibilidad del Supremo Director para continuar en el Gobierno, se procederá á la eleccion del que deba sucederle.

6º Disfrutará de una pension competente que baste á sostener el decoro de la Suprema Autoridad.

DEL CONSEJO DE ESTADO.

7º La prudencia, sabiduria, y acierto que deben presidir á todas las deliberaciones del Gobierno, y hacer la felicidad de las Provincias de su mando, exîgen la creacion de un Consejo de Estado qual por este Decreto se establece compuesto de nueve Vocales, incluso el Presidente y Secretario, facultándose al Supremo Director para que pueda nombrar por sí dos supernumerarios para el Consejo, siempre que por las circunstancias lo halle convenir al mejor servicio del Estado.

8º En las enfermedades graves que impidan al Supremo Director el desempeño de sus funciones, suplirá el Presidente del Consejo con las mismas facultades y preeminencias; por lo tanto, su nombramiento se hará siempre por el Poder Legislativo, y el del Secretario y demas Consejeros por el Supremo Director.

9º El Presidente y Secretario continuarán en el desempeño de sus respectivas funciones por todo el tiempo de su duracion en el Consejo.

10 Los Secretarios del despacho universal se considerarán Consejeros natos, é integrarán el número designado en el articulo 7º

11 Cada dos años cesarán los Consejeros; los de primera creacion, por el órden de posterioridad en sus nombramientos, y por el orden inverso los que fueren sucesivamente provistos: pueden ser reelegidos si interesa al bien de la Patria.

12 No son comprendidos en el articulo anterior los Secretarios de Estado.

13 Las obligaciones y facultades del Consejo consistirán en abrir al Supremo Director los dictamenes que tubiere á bien pedirles en los negocios de mayor gravedad, y elevar á su consideracion aquellos proyectos que concibiere de utilidad y conveniencia del Estado.

14 El Supremo Director deberá consultar indefectiblemente con su Consejo sobre las negociaciones que hubiere entablado de paz, guerra y comercio con las Córtes extrangeras.

15 Juraràn los Consejeros en manos del Supremo Director al ingreso de sus respectivas plazas ser fieles á la Patria, sacrificar sus desvelos á su felicidad, aconsejar al Supremo Gobierno con sabiduría y justicia, y guardar secreto inviolable sobre los negocios de su inspeccion.

16 Cinco Miembros formarán Consejo; sus deliberaciones se sentaràn en un Libro, firmadas por los presentes. El que tubiere opinion especial podrá estamparla en el mismo Libro.

17 El Presidente llevarà la voz, y hará guardar el Reglamento de su interior economia que formarà el mismo Consejo con aprobacion del Supremo Director.

18 Se reunirán dos dias à la semana, ó mas si fueren convocados por el Supremo Director, o lo exigiere la urgencia de los negocios.

19 El Consejo tendrá el tratamiento de Señoria y sus individuos el de Vmd. llano. En las asistencias públicas acompañarà al Supremo Director presidiendo à las demas Autoridades.

20 Ocuparán los Secretarios de Estado los asientos inmediatos al del Presidente, y los demas los que corresponden à su antiguedad.

21 Por ausencia del Presidente, llevará la voz el mas antiguo. Ningun Consejero, podrá ausentarse à distancia de cinco leguas sin licencia del Supremo Director, ni á menos sin aviso al Presidente.

22 Disfrutará de una pension competente.—Firmado.=*Valentin Gomez*, Presidente.= *Hipólito Vieytes*, Secretario.

Antes de suspender la sesion se procedió à nombrar el Presidente del Consejo, y despues de una votacion nominal se acordó lo que sigue.

LEY.

La Asamblea General declara electo por pluralidad de sufragios al Ciudadano Nicolas Rodriguez Peña para Presidente del Consejo de Estado.=Firmado=*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Lunes 31 de Enero.

Á las 12 del dia se abrió el Salon de la Asamblea, para que en conformidad à un Decreto de fecha anterior, viniese á prestar el Supremo Director el juramento que corresponde. Los funcionarios de la lista civil, el General en Xefe del Exército de la Capital da y un gran Pueblo embriagado de alegría y sensible al augusto aparato de esta ceremonia civica acompañaban al Director. Á su entrada fue recibido por tres Diputados en comision; se acercó al seno de la Asamblea, y tomó por un breve tiempo el asiento que se le habia destinado: luego prestó en manos del Presidente el juramento debido y volviendo á su silla dixo.

SEÑOR. Vuestra Soberanía se ha dignado confiarme el sagrado depósito de la Autoridad Suprema, y el juramento que acabo de prestar, es una prueba del derecho que tienen los Representantes del Pueblo á mi profunda sumision: Ella sola es capaz de hacerme arrostrar un destino, à que no soy llamado sino por vuestros sufragios. Yo siento el peso de mis grandes deberes: y la única garantía que encuentra mi zelo, es la cooperacion de las demas Autoridades constituidas, el influxo de los Ministros del Culto, la actividad de los Ciudadanos armados, su disciplina y subordinacion, la energía del Pueblo, y la universal alianza de todos los que suspiran por la paz y la libertad. Estos son los auspicios que necesito para que los resultados de la nueva forma que habeis querido dar á nuestras instituciones, correspondan à las esperanzas que os la inspiraron. Entonces se realizarán vuestros grandes designios, entonces el Pueblo recibirá la constitucion que anhela, y yo volveré al seno de mi familia à interrumpir con mi tranquila muerte la alegría que reinarà en ella siempre, si en mis manos llega à salvarse la Patria.

Luego tomó la voz el Presidente á nombre de la Asamblea, y dixo.

CIUDADANO SUPREMO DIRECTOR. La concentracion de la Suprema Autoridad Executiva en el estado de nuestras Provincias, es la obra de la politica, y el golpe mas acertado que pudo meditarse sobre los enemigos de su libertad. No es menos importante la eleccion que ha recaido en vuestra benemerita persona, para administrarla. Asi lo juzga esta Asamblea Soberana, que ha recibido con la mayor aceptacion el rendido homenage que acabais de tributarle. Ella espera de vuestro patriotismo, de vuestro zelo, y acreditados talentos las grandes medidas que deben salvar la Patria, y asegurarle de un modo indefectible el libre exercicio de sus derechos. Subid pues resignado, al destino que os prepara, y dadle los dias que necesita de felicidad, y de gloria. La satisfaccion de haberla servido dignamente formará en todo tiempo vuestro placer, vuestro honor, y vuestro premio.

Concluido este acto dos Diputados de la Asamblea acompañaron al Director hasta la Fortaleza, encargados de ponerle en la posesion del mando y dar cuenta de haber quedado enteramente cumplida su voluntad soberana.



EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
DEL MARTES 8 DE FEBRERO DE 1814.

In posterum hæc lex, imperantibus vestris constituetur. *Cicer.*

De Orat. 92.

Sesion del Jueves 3 de Febrero.

Desde el dia anterior la Asamblea se ha ocupado en discutir el Reglamento dado á la Comision Permanente, para el despacho de los recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria: grandes han sido los debates, y profundas las reflexiones que se han desplegado sobre los principales artículos. En su resultado se ha hecho inevitable la modificacion de unos, la adiccion de otros, y la aprobacion de los demas en los términos que sigue.

REGLAMENTO.

Que debe observarse por la Comision Permanente en el despacho de los recursos de 2ª suplicacion, y extraordinarios de nulidad, é injusticia notoria.

TÍTULO 1º

Jurisdiccion de la Comision.

ARTICULO 1º

La facultad que el artículo 16 del Reglamento expedido por esta A. G. para la suspension de sus sesiones confiere á la Comision Permanente para decidir, y sentenciar en los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, se extiende para lo sucesivo á los de la segunda suplicacion en los pleytos que por casos de Córte se iniciaren en la Cámara de Apelaciones.

TÍTULO 2º

De la segunda suplicacion.

2º Este recurso deberá interponerse dentro del término de 8 dias, que empezará á correr desde el dia en que fuere notificada á las partes la sentencia de revista.

3º Solo será admisible quando el pleyto ya sea petitorio, ya posesorio sea de cantidad de 6ɱ ps. ó de valor excedente.

4º El recurrente depositará dentro del término prescripto la cantidad de 500 ps. en las causas, cuyo importancia sea de 6 á 12ɱ ps. En las excedentes depositará 1ɱ ps.

5º Si el suplicante fuese pobre, bastará que preste caucion juratoria.

6º Confirmada la sentencia suplicada, la cantidad en depósito se distribuirá, aplicandose dos tercias partes á la Tesoreria del Estado, y una al colitigante.

7º Si se declarare no haber lugar el grado, el suplicante será penado en la pérdida de 200 ps. en los pleytos de 6, á 12ɱ ps. y en la de 400 en los de mayor quantía. La distribucion se hará con arreglo al artículo anterior.

8º Los reclamantes tendrán para la mejora de este recurso ocho dias de término baxo la pena de desercion; y empezarán á contarse desde que se mandaren remitir los autos, que vendrán originales.

9º El suplicante es árbitro de presentarse por sí: mas si lo hiciere por medio de Procurador deberá ser con poder especial otorgado al efecto.

10 La presentacion mejorando el recurso

deberá hacerse por el preciso conducto del Escribano de la Comision, quien le pondrá cargo, aun quando el interesado no lo pida en el concepto de que incurrirá en la pena de 25 ps. por cada vez que lo omita.

11 Interpuesto este recurso con las formalidades prescritas en los articulos anteriores, se suspenderán los efectos de la sentencia suplicada, ya sea sobre propiedad, ya sobre posesion.

12 Substanciado el grado por la Cámara de Apelaciones remitirá el proceso original á la Comision Permanente, à quien corresponde el pronunciamiento sobre este artículo.

TÍTULO 3º

De los recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria.

13 El término en que deben interponerse estos recursos será el mismo que prescribe el artic. 2º para las segundas suplicaciones.

14 Su mejóra se hará dentro del término, y como ordena el artic. 8º

15 En quanto al modo de presentarse las partes se guardará lo prevenido en los articulos 9 y 10.

16 Si se ocurriere de sentencia pronunciada por la Cámara de Apelaciones hará el reclamante el correspondiente depósito en la cantidad de 500 ps, si el pleyto en posesion, ó propiedad no excediere la cantidad de 12Ⓓ Si excediere, será el depósito de 1Ⓓ ps.

17 Recurriendose de sentencia del Tribunal de Comercio deberá depositarse la cantidad de 1Ⓓ ps. en las causas, cuyo valor no exceda de 12Ⓓ ps. En las excedentes se depositarán 2Ⓓ.

18 Siendo pobre el reclamante, se estará á lo ordenado en el artic. 5.º

19 Confirmada que sea la sentencia de que se haya reclamado, se procederá á la aplicacion de la cantidad depositada con arreglo al artic. 6.º

20 La interposicion de estos recursos produce el efecto que prescribe el artic. 11 respecto de las segundas suplicaciones.

TÍTULO 4.º

Modo de proceder de la Comision.

21 Las provisiones para pedir autos, librar emplazamientos, y comunicar las resoluciones, se expedirán por Despacho en forma, firmado por el Presidente, y demas Vocales, y refrendado por el Escribano de la Comision, el que llevará un Libro para su registro.

22 Todos los expresados recursos se deberán ver, y determinar asi sobre el grado, como sobre lo principal por el mismo proceso, sin admitir nuevas probanzas, informes *in voce*, ni otras qualesquiera alegaciones en derecho.

23 Llamados los autos para sentencia, el Redactor hará su extracto, que concertarán los respectivos Abogados, cada uno dentro de tres dias, subscribiendo, y datando su conformidad.—Firmado =*Valentin Gomez*, Presidente= *Hipolito Vieytes*, Secretario.

En acuerdo posterior á la sancion de este Reglamento, hicieron renuncia los Ciudadanos Gomez, Vidal, y Anchores del encargo que obtenian como Miembros de la Comision Permanente; y tomados en consideracion sus justos motivos, se ha resuelto lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General admite la renuncia hecha por los Diputados Gomez, Vidal y Anchores que se hallaban de Vocales de la Comision Permanente; y en su lugar declara electos á los Diputados Laguna, Monteagudo y Agrelo, quedando en la calidad de Presidente que obtenia el primero el Ciudadano Valle, y en la de Secretario, el mismo Ciudadano Lopez que lo era anteriormente.—Firmado.—*Valentin Gomez*, Presidente.= *Hipólito Vieytes*, Secretario.

En la misma sesion hizo mocion el Diputado Presidente, para que se declarase que quatro individuos formaban Comision; y que no habiese sino un solo Vocal suplente en el caso de la anterior declaracion. Los fundamentos de esta opinion se hicieron demasiado obvios para dilatar su exâmen por mas tiempo, y de comun acuerdo se adoptó la opinion indicada.

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que no ha-

ya mas que un Vocal suplente para los casos que expresa el artículo segundo del Reglamento expedido para la suspension de sus sesiones, quedando en esta clase el Ciudadano Rivera.=Firmado=*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

OTRO.

La Asamblea General declara que la reunion de quatro Miembros basta para hacer Comision, y que solo será precisa la asistencia del Suplente, en el caso de no completarse dicho número, ó de haber discordia hallandose completo=Firmado=*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Viernes 4 de Febrero.

El primer Secretario de la Asamblea empezó la sesion de hoy por la lectura del acuerdo anterior; luego puso en la consideracion Soberana varias notas remitidas por el Director Supremo, en que daba cuenta del nombramiento de algunos de los Consejeros de Estado; y en seguida se empezó á discutir el Reglamento provisional de las Secretarías de Estado, que con las adicciones y modificaciones que se han tenido à bien hacer és del tenor que sigue.

Reglamento Provisional de las Secretarias de Estado del Supremo Gobierno de las Provincias unidas del Rio de la Plata.

ARTÍCULO PRIMERO.

Las funciones que corresponden à los tres Secretaricos á saber: de Gobierno, Hacienda, y Guerra designados en el Estatuto provisional dado al Supremo Poder Executivo en 27 de Febrero de 1813 son las siguientes. Al 1º el Departamento de los negocios extrangeros, y los relativos al Gobierno interior y económico del Estado: al segundo el Departamento de la Hacienda del Estado en todas sus relaciones: al 3º los negocios de la Guerra, Exército y Marina en toda su extension.

2º Los Secretarios propondrán á la Direccion Suprema del Estado los proyectos de mejora y reforma que crean conducentes á la mejor Administracion en su respectivos ramos.

3º Los Secretarios deberán autorizar todos los Decretos, Ordenes, Patentes, Diplomas y Despachos de qualquiera naturaléza que expida el Supremo Director, cada uno en los negocios de su ramo: ellos son Xefes inmediatos de los empleados en sus Departamentos: comunican á todas las Autoridades las órdenes Superiores: informan de palabra á la Asamblea General toda vez que se les llame al efecto, ó sean enviados por el Supremo Gobierno, y pueden pedir, y se les franquearán en todas las Oficinas del Estado, los documentos ó noticias que necesiten. Desde hoy en adelante se les dará el tratamiento de Señoría oficialmente, gozarán el sueldo determinado por anteriores Decretos, y en caso de morir en actual comision, optarán sus familias á la viudedad conforme á la Ley: en las concurrencias de Oficio y en qualquiera actos de ceremonia, tendrán el asiento que previene el Estatuto Provisorio dado al Supremo Gobierno en 26 de Enero de este año, y sus personas serán respetadas y consideradas en el orden civil como es debido á la alta confianza de sus encargos, y al rango distinguido que ocupan en la sociedad.

4º En caso de ausencia ó enfermedad de los Secretarios despachará el Oficial primero de su respectiva Secretaría poniendo la correspondiente nota antes de su firma.

5º Los Secretarios al ingreso al exercicio de su empleo jurarán en manos del Director el fiel desempeño de sus obligaciones.=Firmado.=*Valentin Gomez*, Presidente.—*Hipoloto Vieytes*, Secretario.

Antes de terminar la sesion de este dia se discutió una mocion hecha por el Ciudadano Gomez para que en las comunicaciones oficiales se diese el tratamiento de Señoría à los Secretarios de la Asamblea, al de la Comision Permanente, y al del Consejo de Estado. El decoro público de estos Funcionarios, y la dignidad de las personas con quienes freqüentemente deben guardar inteligencias oficiales, reclaman una distincion que no teniendo por objeto la persona sino su accidental elevacion no dice la menor repugnancia á los principios del regimen popular, sino antes bien los confirma, y sostiene. El exâmen preparó la uniformidad, y de ella resultó por—

LEY.

La Asamblea General ordena que á sus Secretarios, al de la Comision Permanente y al del Consejo de Estado se les dé de oficio, de aquí en adelante el tratamiento de Señoria.—Firmado.=*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

El Ciudadano Castro Diputado de la Rioja hizo mocion con motivo del artículo 3º del Reglamento de los Secretarios del despacho universal, para que el Supremo Director llevase un registro diario de todas las providencias que se comunicasen por Secretaría à las Autoridades del Estado. Tomados en consideracion los obvios fundamentos del preopinante, y despues de declarar por discutida la materia, se declaró.

LEY.

La Asamblea General ordena que el Supremo Director lleve precisamente un registro diario de todas las providencias que se comuniquen por Secretaria á las Autoridades del Estado, las quales quedarán en dicho registro rubricadas por él, y refrendadas de los Secretarios.=Firmado.=*Valentin Gomez*, Presidente.= *Hipolito Vieytes*, Secretario.

La siguiente sesion ha quedado indicada para el dia 8, y la Comision de Residencia ha ofrecido informar en el mismo, sobre el estado de sus investigaciones en tan famosas causas.

Sesion del Martes 8 de Febrero.

La lectura de los acuerdos anteriores ha dado principio como siempre á la sesion de hoy, y luego el Ciudadano Montcagudo hizo mocion para que el artículo 18 del Reglamento dado para la suspension de las sesiones se entendiese con los Diputados del Perú que llegasen á esta Ciudad durante la prorogacion de las sesiones. Expuso para ello las razones de justicia, de política y de conveniencia pública que debian considerarse; y ampliados estos mismos fundamentos por los Diputados Gomez, Vidal, y otros se expidió despues de discutida la materia el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara que los Diputados de los Pueblos del Perú que llegasen á esta Ciudad durante la suspension de las sesiones tienen derecho à la dotacion que está asignada á este empleo; en conseqüencia el Supremo Director deberá ordenar se les asista con ella, desde que la Comision Permanente, verificado el exâmen que prescribe el artículo 18 del Reglamento expedido para la suspension de las sesiones, le comunique haber hallado bastantes la acta y poderes que aquellos Diputados presentaren.—Firmado.=*Valentin Gomez*, Presidente.—*Hipolito Vieytes*, Secretario.

En este acto recibió la Asamblea una nota del Supremo Director, analoga en su objeto al informe que la Comision de Residencia debia hacer en este dia, segun lo acordado en la sesion del 4. Ambos negocios ofrecian un arduo y dificil aspecto, y los Representantes del Pueblo despues de invocar al genio de su zelo, entraron en una sesion secreta cuyos grandes resultados los anunciaremos en el número inmediato, que se publicará luego que la prensa se desocupe del actual.

Buenos Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
DEL SABADO 12 DE FEBRERO DE 1814.

In posterum hœc lœx, imperantibus vestris constituetur Cicer.

DE ORAT. 92.

Continúa la sesion secreta del Martes 8 de Febrero.

El Presidente de la Asamblea mandó despejar la Barra, el Pueblo se retiró en el acto y empezó la sesion secreta á las 11 de la mañana. Un Edecan dió parte á la Asamblea de haber llegado en este momento el Ciudadano Peña Presidente electo del Consejo de Estado, á prestar el juramento que con arreglo al artículo 8º de la reforma al Estatuto Provisorio, quedaba obligado à realizar ante la Representacion Soberana. Se acordó su entrada, y despues de cumplir la ley se retiró inmediatamente: entonces uno de los Secretarios empezó la lectura de la nota dirigida por el Supremo Director con fecha 5 del que rige. Este es un notable documento que la posteridad debe encontrar à la cabeza de las actas de este dia: y es preciso publicarlo sin demora, antes que la mano del tiempo desfigure imperceptiblemente su original exâctitud. Hé aquí la letra.=

SOBERANO SEÑOR.

Por una fatalidad inevitable en el orden de los sucesos de una revolucion, empezó á sentirse en esta Capital el fuego de los partidos, que á manera de un contagio se comunicó insensiblemente á los demas Pueblos. La ignorancia de la naturaleza y límites de la verdadera libertad civil: la freqüente translacion de la Autoridad Suprema en personas de diferentes principios, relaciones é intereses: las variaciones en los ramos de la administracion pública: los movimientos populares: las proscripciones: la necesidad de enfrenar las pasiones revolucionarias para que el orden y la energía evitasen la disolucion del Estado: en una palabra; lo justo y lo injusto todo contribuyó à crear y extender el espíritu de division y partido, cuya maligna influencia ha paralizado mas de una vez los progresos del sistéma.

Convencido yo de que la fuerza de los Estados sólo consiste en la unidad de accion y de sentimiento, hé ocupado la mayor parte de los instantes que han corrido desde que Vuestra Soberanía me confió la Suprema Magistratura, en meditar algun arbitrio capaz de restablecer la concordia entre todos los Ciudadanos, para que la Patria contando con la fuerza unida de sus hijos, pueda superar los nuevos riesgos que la amenazan. Pero por mas que reflexîono no encuentro otro camino para arribar á aquel punto, que el de la moderacion; esta virtud la mas recomendable de los Gobiernos ha producido siempre mejores efectos que el terrorismo, quando se ha tratado de corregir el extravio de las opiniones.

Yo creo, Soberano Señor, que la cesacion de los juicios de residencia, el alzamiento de las confinaciones que sufren algunos Ciudadanos; y en fin una amnistía general con respecto á los delitos puramente políticos, serian los mejores medios de restablecer la fraternidad, conciliar los animos, apagar el disgusto, y hacer que no haya en las Provincias otro partido que el de la union y de la libertad. Todo parece que reclama la execucion de esta medida. Con élla terminarà la seqüela de una investigacion odiosa, en que pudiera la inocencia confundirse con el crímen. Los juicios de residencia que se han abierto à muchos Ciudadanos sobre su conducta en las altas comisiones, que han obtenido desde el principio de la revolucion, no se expendián á quedar eludidos contra las inten-

ciones de Vuestra Soberanía por la dificultad de justificar los delitos, ó de imponer la pena despues de justificados que es consiguiente, hallandose muchos de aquellos empleados en nuevas comisiones de alta importancia, y algunos fuera del territorio de las Provincias unidas. Finalmente, Soberano Señor, tantas familias consoladas en su infortunio bendecirán la mano benéfica de Vuestra Soberanía, y uniendo sus esfuerzos al Gobierno que las protege, concurrirán con entusiasmo á sostener en la defensa de la Patria, la conservacion de sus derechos, de sus interéses y de su exîstencia.

Entonces empezará un nuevo orden de cosas. Yo velaré incesantemente, y si el iniquo llegase hasta el punto de olvidar el beneficio recibido, á la clemencia sostituirá el rigor, y desaparecerán para siempre los facciosos que intenten á la sombra de los partidos, perturbar el orden, ó alterar la tranquilidad pública. Quiera Vuestra Soberanía fixar su atencion sobre la conveniencia de la medida propuesta, y expedir las resoluciones que le dicte su zelo por la felicidad del Estado.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años. Buenos-Ayres Febrero 5 de 1814.—Soberano Sr.—*Gervasio Antonio de Posadas.*—*Nicolas de Herrera*, Secretario.—Soberana Asamblea General Constituyente.

Un Diputado pidió que se repitiese la lectura de esta nota, y luego tomó la palabra el Ciudadano Valle nombrado en Comision para informar sobre el estado de las famosas causas, que han sido el objeto de la residencia decretada por la Asamblea en 9 de Marzo del año anterior; y con los procesos á la vista expuso. Que despues de haberse empleado la Comision por el espacio de once meses en investigar la conducta pública de los funcionarios del Poder Directivo, con arreglo á lo que prescribe el Reglamento de 17 de Marzo último; apenas empezaba á descubrir en la prolixa série de sus actuaciones la ambigüedad de un juicio no menos dificil que extraordinario en sus principios. Confundido inevitablemente el origen de cada una de estas grandes causas con las varias épocas de nuestros conflictos populares, no es facil analizar los cargos que resultan contra los residenciados, sin acusar muchas veces al tiempo, y formar antes un proceso á la naturaleza de las cosas. Es cierto que la administracion del Poder supone preexîstentes los derechos del Pueblo, y que la idea de estos mismos derechos fixa los deberes de los Agentes provisorios de la voluntad general; pero aunque esto baste para describir los limites comunes de su responsabilidad, jamas puede suplir el exâmen práctico de las circunstancias que al fin determinan la mayor ó menor enormidad de esas primeras infracciones. Para entrar en este exâmen sería preciso considerar los sucesos con independencia de los tiempos, distinguir en las empresas públicas la intencion del resultado, conocer el influxo que han tenido las pasiones sin perder el derecho de censurarlas, en una palabra, juzgar al Ciudadano sin olvidar jamas al hombre, y resolver el problema de los acontecimientos pasados, mas bien por lo que se ignora, que por lo que ha llegado á trascenderse. De lo contrario, la incertidumbre sería el término de la averiguacion, y al expedir el fallo decisivo fluctuarian los Jueces mas inexôrables entre la justicia y la opinion, entre el tiempo y la ley, entre el rigor y la indulgencia, y por último entre el deseo de extinguir las facciones, y el temor de multiplicarlas por este mismo conato.

Sin embargo, en medio de esas tinieblas políticas esparcidas como en presagio de la luz, se dexan entrever ciertos periódos remarcables que abren la época de la desconfianza recíproca, de los zelos personales, de los odios por sistéma, y de esas enemistades hereditarias que ya no tienen por objeto las personas, sino el nombre que las distingue, ó las relaciones que las unen. Tal ha sido entre nosotros la memorable jornada del 5 y 6 de Abril de 811, que forma por decirlo asi el cuerpo del delito en el gran proceso de los residenciados.

Exâltada en algunos la ambicion por los primeros sacrificios de una reciente obediencia, pretendieron con orgullo la duracion exclusiva de su autoridad, y anunciaron sin demora este imprudente designio, prescribiendo á muchos Ciudadanos, que despues de estar inscriptos en las primeras lineas de nuestras actas populares, se vieron confundidos con los reos de lesa libertad, y condenados al juicio incierto de una opinion fluctuante y seducida. Era natural que el Pueblo recibiese con sorpresa este nuevo amago, y que cambiando sucesivamente de impresiones prefiriese el temor á la esperanza, la agitacion al sosiego, la rivalidad á la indiferencia, los zelos á la confianza, el odio á la fraternidad, y la vicisitud á la permanencia de sus mandatarios. Desde entonces bastaba ser Magistrado para que unos sospechasen de él por hábito, y otros le calumniasen por faccion. Aun era imposible ser elevado al mando sin chocar á alguno de los partidos que dividian al Pueblo, y que trascendiendo insensiblemente de la Capital á las Provincias habian viciado ya hasta los últimos

puntos de nuestra circunferencia política, comunicandoles el contagio de la Autoridad central.

En nada es tan semejante el corazon del Pueblo á el de cada hombre en particular, como en la profundidad de los sentimientos que le inspiran los sucesos nuevos é inesperados. El tiempo mismo que al fin llega á familiarizarnos de tal modo aun con nuestra propia exîstencia, que casi es preciso un acto de reflexion para sentirla; jamas puede exercitar su imperio sobre esos acontecimientos extraordinarios, que sirviendo de clave á las primeras pasiones, fatigan la memoria con la necesidad de recordarlos. Asi hemos visto renovarse periodicamente las explosiones intestinas, luego que la conducta de los Gobernantes ha recordado al Pueblo la jornada del 5 y 6 de Abril despertando sus temores, ó alarmando su antigua desconfianza. Es sensible pero necesario decir, que esta escena degradante ha sido y será siempre el exemplo favorito de quantos pretendan abusar del poder; y que tambien servirá de un modelo escandaloso á los zelos revolucionarios, quando quieran dar á sus tímidas zozobras la fuerza y el aspecto de derechos.

Pero ya que en el órden de nuestras combinaciones ha sido inevitable esta catastrofe, la justicia y la política claman por el escarmiento de sus autores; y es forzoso oprimirlos baxo de la Ley, ó sancionar la insurreccion. El proceso no permite dudar que D. Cornelio Saavedra y D. Joaquin Campana trazaron el primer plan de agresion pública, envolviendo en sus turbulentos designios á un gran número de Ciudadanos pacíficos, que los unos por inexperiencia y los otros por sumision, hicieron un personage subalterno en este memorable drama; pero que en la mayor parte han acreditado despues que el hombre de bien puede ser sorprehendido por el error, sin ser obstinado en él. Esta conviccion legal que resulta del exâmen de los mismos hechos, al paso que demanda el castigo de los primeros, exîge que los demas se restituyan al seno de sus familias y reciban testimonios públicos del aprecio que merezcan á los ojos de sus Conciudadanos. Hé aqui el último fallo que pronuncian la razon y el estado de nuestros negocios: es preciso dar un golpe mortal á las facciones adormecidas, y este no puede ser otro que la excomunion civil de sus primeros autores, y un olvido legal de todos los demas juicios que hasta hoy han sido el grande objeto de la Comision de residencia.

Despues de haber oido la Asamblea el informe y opiniones de varios Diputados se consultaron los sufragios: y á excepcion de dos, acordaron los demas que la expatriacion perpetua es la pena que deben sufrir aquellos criminales, por haber puesto tantas veces en peligro nuestra paz y libertad. En el acto se mandó que el Secretario extendiese el acuerdo, y quedó sancionada la siguiente

LEY.

La Asamblea General Constituyente ordena, que se sobreséa en las causas de residencia de que se hallaba conociendo la Comision Permanente, sin perjuicio de los asuntos entre partes; en cuya virtud declara expeditos para qualesquiera destinos en servicio del Estado los Ciudadanos que se hallaban sujetos á ella, á excepcion de D. Cornelio Saavedra, y D. Joaquin Campana que deberán ser extrañados fuera del territorio de las Provincias unidas.—Firmado.—*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Por una de las mas fatales conseqüencias de los principios que hemos analizado, no solo exîstian confinados algunos de los que habian administrado el Poder Supremo, sino tambien varios Ciudadanos particulares á quienes la casualidad de sus relaciones, el error en sus maxîmas políticas, y por último el interés ó el exemplo habian hecho aparecer como facciosos. El Gobierno por una providencia económica de seguridad los tenia alejados á distancias moderadas, sin embargo de que algunos habian provocado la ira pública y podian justificar con su conducta las precauciones mas severas. Pero empeñado el Director Supremo de las Provincias en realizar el designio de la conciliacion general, dando impulso á todos los resortes que la serie de los últimos tiempos habia entorpecido, propuso una solemne amnistía que despues de la precedente discusion ha ocupado el zelo de la Asamblea, como un objeto incidente de la transaccion decretada en las causas de residencia.

En todos tiempos ha sido la moderacion el último recurso de la política, quando despues de haber conjurado en sus principios la tempestad de las facciones, y de haber castigado sus autores, no puede conservarse en entredicho á los demas agentes, sin suponer que aun exîste el peligro y realizarlo por último á fuerza de precaverlo. Por otra parte, la incertidumbre es uno de aquellos males que conducen al hombre con freqüencia á los extremos

mas terribles del despecho, haciendole adoptar recursos que no tienen otro origen que el deseo de encontrar término á los rigores de la duda; y esta es quizá una de las razones que varian inesperadamente la suerte de los Pueblos, y que ha sugerido siempre á los políticos despues de grandes desavenencias la prudente medida de una amnistía general, que fixe la perplexidad de unos, y disipe la desconfianza de otros. Un ilustre Ciudadano de Atenas fue el primero que publicó una amnistía, luego que salvo á su Patria de los treinta tiranos à que la entregó el vencedor Lysandro, despues de la batalla de Egos Potamos. Entonces hizo proclamar Trasybulo en la Asamblea del Pueblo, que nadie pudiese ser inquietado con motivo de las últimas desavenencias, á excepcion de los Decemviros y de los treinta tiranos establecidos por los Lacedemonios. Él extinguio por este sabio decreto todas las centellas de division, reunió las fuerzas de la República antes divididas, y mereció la corona de olivo que se le decretó como al restaurador de la paz.

No son felizmente iguales nuestras circunstancias ni tan apurados nuestros riesgos, peró si deben ser mayores las esperanzas que inspira esta medida, tan recomendable por el zelo de quien la ha propuesto, como por la igualdad de nuestros votos. Desaparezcan para siempre todos los vestigios de la discordia, y si aun quedan algunos, solo sean los que dexa el saludable horror que causan los contrastes públicos: decretemos la inmortalidad de nuestro nombre, rasgando las obscuras páginas que hasta hoy servian de pretexto à las irrupciones domesticas: centralizemos por último nuestras mismas pasiones, y aislemos todo su impulso à estrechar la fraternidad, cimentar la paz, y asegurar la independencia.

Estas tiernas y justas reflexiones han entretenido á la Asamblea hasta las dos de la tarde, y de comun acuerdo se ha resuelto.

LEY.

La Asamblea Constituyente aprueba la amnistía general que el Supremo Director ha propuesto en su nota de 5 del corriente.— Firmado =*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Habiendo quedado concluidos los negocios que motivaron la convocacion de la Asamblea y su reunion extraordinaria desde el 21 de Enero hasta hoy, los Representantes del Pueblo han aclamado la prorogacion de las sesiones, siempre en conformidad al Reglamento de la materia. Uno de los Secretarios extendió el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara prorogadas sus sesiones con arreglo á los artículos 1º y 13 del Reglamento de 15 de Noviembre último = Firmado =*Valentin Gomez*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Buenos Ayres Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
DEL SABADO 3 DE SETIEMBRE DE 1814.

In posterum hœc lœx, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Reunida en Sesion extraordinaria la Excma. Comision Permanente el 24 del mes proxîmo pasado, se tomó en la mas seria consideracion una nota remitida por el Supremo Director del Estado, en que exponiendo la acumulacion de graves é importantes negocios cuyo conocimiento debia elevar á la Asamblea General, incitaba á la Comision para que con arreglo al artículo 13 de su Reglamento institucional convocase Asamblea extraordinaria, y se sirviese darle aviso de su reunion luego que se hubiese verificado.

Acordada la convocacion se designó el siguiente dia para abrir esta sesion extraordinaria, y estando yá congregados todos los Representantes de los Pueblos, la Comision Permanente pasó al Director Supremo la siguiente nota.—

EXCMO. SEÑOR.—Tenemos el honor de avisar á V. E. que en conformidad á lo que con fecha de ayer acordó esta Comision Permanente á virtud de la nota oficial que V. E. se sirvió comunicarnos, se halla ya reunida la Asamblea General Constituyente, y espera las comunicaciones que V. E. quiera impartirle segun tiene indicado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala de las Sesiones de la Asamblea, 25 de Agosto de 1814.=Excmo. Sr.—*Tomas Valle.—Bernardo Monteagudo.—Pedro Agrelo.—Vicente Lopez*, Secretario.—Excmo. Señor Director Supremo D. Gervasio Antonio de Posadas.

Á las diez y media se declaró en sesion extraordinaria la Asamblea, y por primer acto se procedió à nombrar Presidente y Vice-Presidente, exerciendo por el momento la funcion de tales, los que lo fueron á la suspension de las sesiones.=La pluralidad de los sufragios recayó en los Representantes D. Tomas Valle, y D. Pedro Ignacio Castro.

Luego dió cuenta la Comision Permanente de varias actas de eleccion y poderes que se le habian presentado á exâmen durante la suspension de sesiones, y despues de oido su dictamen y discutido sériamente, se expediéron los siguientes.

DECRETOS.

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado à la Comision Permanente los Representantes electos por la Capital de Charcas D. Mariano Serrano y D. Angel Toro.

La Asamblea General aprueba las actas presentadas por D. Pedro Baygorri, Representante electo por la Ciudad de Córdoba.

La Asamblea General aprueba los poderes que han presentado à la Comision Permanente los Representantes electos por la Intendencia de Potosí D. Simon Ramila y D. Gregorio Ferreyra, sin perjuicio de las disposiciones generales que con respecto á la clausula tercera de sus instrucciones á que son referentes dichos poderes, queda en tomar esta Asamblea à la restauracion del Pueblo comitente.—Firmado.—*Tomas Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

El Secretario Lopez hizo saber en Comision à los Representantes de Potosí, la circunstancia á que queda sujeta la aprobacion de sus poderes, segun resulta del decreto anterior; y habiendose conformado con ella, fueron introducidos à la Sala de Sesiones con los de Charcas y Córdoba á prestar delante de la Asamblea el juramento de la Ley.

Á las doce del dia se abrieron las comunicaciones del Director Suprem ; en éllas se

anunciaban los graves negocios de Estado, sobre que debia recaer la sancion de la Asamblea; y aunque empezaron á tomarse en consideracion, y discutirse prolixamente, se llenó la hora del orden sin haber deliberado cosa alguna, y se suspendió la Sesion.

Sesion del Viernes 26 de Agosto.

Hoy continuó la discusion sobre la creacion del grado medio entre el de Coronel y Brigadier General que solicita el Director Supremo para premiar el valor y animar la constancia de los guerreros beneméritos, economizando al mismo tiempo la concesion del último grado, cuya multiplicacion sería consiguiente al excesivo número de los que por sus distinguidos servicios se hallan en él proxîmo al Supremo de nuestra lista militar. Oidos los debates sobre el particular, se acordó pedir al Gobierno un proyecto detallado de las qualidades que debian distinguir este nuevo grado.

La facultad de conceder escudos y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la Milicia ó qualesquier otro destino importante era el segundo objeto de la primera comunicacion del Director Supremo, cuya lectura se renovó por el Secretario de la Asamblea. Apurada la materia se declaró por suficientemente discutida y recayó sobre élla el siguiente.—

DECRETO.

La Asamblea General declara que el Supremo Director está facultado para conceder escudos, medallas y distinciones de honor por servicios singulares contraidos en la Milicia, en conformidad al Decreto de 5 de Marzo del año anterior, sin que se entienda esta facultad extensiva à otro orden fuera del expresado de las armas.=Firmado.=*Tomas Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de sancionarse este Decreto hizo mocion el Representante Monteagudo para que el Exército vencedor de Montevideo y Pacificador de la Banda Oriental y su General en Xefe se declarasen beneméritos de la Patria en grado heroyco. El Representante Valle apoyó la mocion, y discutida preliminarmente segun el Reglamento interior, se mandó tomar en consideracion por la Asamblea. Pero habiendo dado la hora de orden, se levantó la sesion, quedando indicado el siguiente dia para continuar las materias pendientes.

Sesion del Sabado 27 de Agosto.

La sesion de hoy empezó por la lectura de la precedente, y luego se continuó la mocion relativa al Exército vencedor: el autor de élla dixo, que aunque la suma recompensa de este memorable triunfo habia sido yá anticipada por el corazon del Pueblo y por los grandes resultados que ha producido en bien general, era sin embargo un deber público de la Asamblea Constituyente en la feliz oportunidad de su reunion extraordinaria, dar à nombre de la Nacion un sensible testimonio del aprecio que tributaba á los bravos y heroycos defensores de la Patria. El Representante Gomez provocó á la Asamblea á que se acordase por aclamacion lo preopinado; y despues de varias enérgicas declamaciones que se hicieron en apoyo de lo mismo, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara al Exército vencedor de Montevideo y Pacificador de la Banda Oriental, y á su General en Xefe el Brigadier D. Carlos María Alvear, *BENEMÉRITOS DE LA PATRIA EN GRADO HEROYCO*.—Firmado.=*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Á las once y media pidio sesion secreta el Presidente, y mandó despojar la barra. Entonces uno de los Secretarios leyó una nueva comunicacion del Director Supremo, en que exponia los graves motivos que le habian decidido á convocar la Asamblea á fin de consultar las qüestiones de estado que presenta el orden actual de las transacciones de Europa y nuestras relaciones interiores. La discusion duró hasta las dos de la tarde, y sin embargo quedó indicada la misma materia para el dia 29

Sesion del Lunes 29 de Agosto.

Al abrirse la sesion de este dia uno de los Representantes pidió se renovase la lectura de la nota oficial del Gobierno; y apurado el exâmen de su principal objeto y medios conducentes á él, resultó lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General declara al Director Supremo del Estado expedito para las contestaciones y negociados que puedan ofrecerse en lo sucesivo con la Corte de España, quedando siempre quanto tratare en este orden, sujeto á la sancion de esta Asamblea General.

OTRO.

La Asamblea General declara que el Director Supremo en qualquier caso de agresion contra el territorio del Estado, deberá disponer quanto convenga á su defensa interin por esta Asamblea General no se determina lo contrario.—Firmado.—*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretarío.

Antes que la Asamblea hubiese prorogado sus Sesiones por la primera vez, la Ciudad de Salta elevó á su consideracion varios documentos dirigidos á invalidar la representacion de sus Diputados, á causa de haber sido electos en la del Tucuman solo por los emigrados que entonces habian allí, y cuyo número comparado con la totalidad de la masa representada, era enteramente desigual y de hecho viciosa la personería que exercieron aquellos, no menos que en el negocio mas arduo y sobre el derecho mas intransmisible que reconoce el código de las gentes. D. Pedro Agrelo que fué uno de los electos renunció por varias veces su diputacion, y sin embargo la Asamblea tubo á bien no hacer lugar á ella hasta oir el dictamen de una Comision interior que se nombró al efecto, habiendosele pasado los documentos de la materia. En la Sesion anterior recordó D. José Moldes este mismo negocio, y en su virtud se mandó que en la de hoy diese cuenta la Comisíon. Á su nombre tomó la palabra el Representante Amenabar, y adhiriendo á la nulidad deducida por la Ciudad de Salta expuso sobre ella y sus antecedentes razones de último convencimiento: hasta que declarada la materia por suficientemente discutida, se resolvió lo siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General declara nulas é insubsistentes las elecciones de los Representantes de la Ciudad de Salta hechas en Tucuman, é igualmente la que recayó en D. Pedro Vidal por la de Jujuy verificada en iguales términos, debiendose pasar por el Supremo Director la orden correspondiente á las Ciudades de Salta y Jujuy para la eleccion de sus legítimos Representantes.=Firmado.=*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Miércoles 31 de Agosto.

El Secretario Vieytes empezó por la lectura de la Sesion precedente, y en seguida se procedió á subrogar por eleccion el Miembro de la Comision Permanente que debía suceder à D. Pedro Agrelo. La pluralidad de sufragios recayó en D. Francisco Ortiz Representante de Corrientes.

Por mocion del Representante D. Pedro Ignacio Castro, mandada tomar en consideracion por la Asamblea, é ilustrada con zelo por los Representantes Gomez y Vallé, se acordó el siguiente.

DECRETO.

La Asamblea General ordena que todas las Autoridades civiles y Eclesiásticas, tengan en especial consideracion para las dispensas de Matrimonio la necesidad del aumento de poblacion en que se halla la América.—Firmado.—*Tomas Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Para detallar el caracter militar del grado medio que solicitó el Gobierno há elevado en este dia la siguiente nota.

SOBERANO SEÑOR.

El grado intermedio entre el de Coronel y Brigadier cuya creacion hé creido necesaria en las circunstancias actuales para premiar el mérito distinguido de los oficiales militares, sin tocar los inconvenientes que manifiesté à Vuestra Soberanía en mi nota de 25 del presente debe ser en mi concepto caracterizado por un empleo efectivo en la carrera. Los que se hagan dignos de obtenerlo gozarán de la preferencia de antigüedad á los simples Coroneles: tendrán el derecho al mando en las acciones quando concurran dos ó mas Regimientos: usarán en el cuello y vueltas de la casaca de sus uniformes el bordado que distingue al de los

Brigadieres: tendrán sus honores militares privativos; y el grado podrá denominarse de *Coronel Mayor de los Exércitos.* Esto es lo que me parece conducente al logro de los fines que me hé propuesto en esta variacion, y lo que creo poder informar en cumplimiento del Decreto Soberano de 26 del mismo: pero Vuestra Soberanía dispondrá en el particular lo que sea de su agrado y beneplácito.

Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años Buenos-Ayres Agosto 31 de 1814.= Soberano Señor.=*Gervasio Antonio de Posadas.*=Soberana Asamblea General Constituyente.

DECRETO.

La Asamblea General aprueba la nueva creacion del grado de Coronel Mayor de los Exércitos, que con las demas calidades à él anexâs, propone el Director Supremo en su nota anterior.=Firmado.=*Tomas Valle*, Presidente.—*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Despues de expedirse este Decreto, hize mocion el Representante Monteagudo para que se prorogasen las sesiones de la Asamblea: apoyada por el Presidente, y aclamada por todos se sancionó por último.

DECRETO.

La Asamblea General declara prorogadas sus sesiones, conforme al Reglamento de 15 de Noviembre último.=Firmado =*Tomas Valle*, Presidente.=*Hipólito Vieytes*, Secretario.

Imprenta de Niños Expósitos.

EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
DEL DOMINGO 15 DE ENERO DE 1815.

In posterum hæc lœx, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

BUENOS-AYRES 3 DE ENERO DE 1815. Hoy ha recibido la Comision Permanente una nota del Gobierno incitandola á convocar Asamblea General. La Comision lo ha resuelto sin demora en la sesion extraordinaria que celebró á las 6 de la tarde, y el 5 á las 9 de la mañana se abriéron las de la Asamblea.

Sesion del Jueves 5 de Enero.

Despues de haber felicitado á la Asamblea el Presidente Valle por su integra y pacifica conservacion, se procedió al nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que por pluralidad de sufragios recayó en los Diputados D. Nicolas Laguna y D. Juan Ramon Balcarce.

Luego se presentó el Diputado de la Provincia de los Charcas D. Mariano Serrano á prestar el juramento de estilo, lo que executado se le dió posesion.

La Comision Permanente dió entonces cuenta de los poderes presentados por D. Pedro Fabian Perez, y D. Pedro Feliciano Cavia Diputados electos por la Provincia de Montevideo, durante la suspension de las sesiones; y despues de exâminar las observaciones que deduxo la Comision, se aprobaron por la Asamblea y se mandó entrasen á prestar el juramento de la Ley.

Inmediatamente se leyó una nota dirigida por el Director Supremo, acompañando la representacion de los Oficiales del Perú al General Rondeau sobre el acaecimiento del 7 de Diciembre, y el oficio de remision de éste al Gobierno. El Director Supremo anunciaba haber ordenado á su Secretario de Estado D. Nicolas Herrera, se presentase á dar cuenta á la Asamblea de todos los progresos de su administracion, y muy particularmente del estado de nuestras relaciones exteriores. Previo el correspondiente aviso entró el Secretario de Gobierno, y sobre su informe y consiguiente discusion recayó el Decreto que insertaremos despues de los documentos que siguen.

Los Comandantes, y demas Xefes de este Exército que abaxo subscribimos, damos parte à V. S que arrebatados de un zelo ardiente por la salvacion de la Patria, y de aquel mismo espiritu que tantas veces nos ha puesto al frente de las balas por sostener la libertad del Pais, nos vimos anoche en la dura pero inescusable necesidad de oponer energicamente la fuerza de las armas que tenemos el honor de mandar, á los progresos de la intriga, de la subversion, y del desorden, de que se hallaba amenazado el Exército del mando de V. S. proxîmo quizá á una completa, y la mas dolorosa disolucion.

No ignora V. S. que desde la misma Capital de Buenos-Ayres se han escrito innumerables cartas anunciando al Exército y á todos estos Pueblos, combinaciones clandestinas (lo que aun ya tiene demasiada noticia el enemigo) contra el sagrado objeto de la gran causa que á costa de tanta sangre, y sacrificios hemos sostenido, y sostenemos con honor. Sin embargo de su calidad, número y trascendencia, la confianza ilimitada que nos ha merecido el Supremo Gobierno que nos dirige, nuestra obediencia ciega á sus superiores órdenes, nuestro empeño por mantener su crédito, y el grande interés de conservar la unidad, nos hacia sofocar en lo mas profundo de un inviolable silencio las quejas y murmuraciones generales, que por otra parte se repetian con freqüencia, se difundian con rapidéz, y se explicaban con escándalo, llegando hasta el extremo de manifestarse por los diferentes pasquines, que se han multiplicado en la misma Capital (segun es-

tamos informados) en Córdoba, en Tucuman, en Salta, y hasta en este mismo Quartel General.

Mas á pesar de todo nuestro prudente disimulo, la destruccion de algunos Xefes beneméritos en la Capital, sin saberse hasta ahora las causas, quando han sido notorios sus servicios: la mutacion inconsiderada de otros en este Exército, con postergacion de aquellos que reclama el voto público por sus constantes servicios, por su opinion bien merecida, y sus acreditadas buenas calidades: el disgusto general de los Pueblos (de que hemos sido y aun somos tristes testigos) emanado sin duda de la desconfianza que inspiran los procedimientos anteriores, el restablecimiento de las banderas españolas en varios Cuerpos de este Exército, y la peligrosa incorporacion entre las Legiones de la Patria de un considerable número de Españoles europeos (que tal vez ha sido tambien la causa de la escandalosa y enorme desercion que ha sufrido el Regimiento núm. 2 precisamente de los Soldados Criollos) los quales con la mayor desvergüenza manifiestan en sus conversaciones privadas su obstinada adhesion á la causa de su Metrópoli, y su natural deseo de abandonarnos en el primer conflicto, para aumentar el número de nuestros irreconciliables enemigos sus paisanos; á que ha sido consiguiente el que se nos escaseen los auxilios que necesita el Exército para su marcha, y operaciones militares: y en fin, el sensible desconcierto que se causa con innovaciones tan freqüentes en las relaciones entabladas con las fuerzas y Pueblos del interior, y en las que felizmente se van estableciendo con el nuevo Gobierno, y Xefes de la revolucion de la interesante Provincia del Cuzco: todo esto junto, y otras mil consideraciones, y noticias que omitimos por abreviar, nos habian reducido al ultimo contraste de un amargo e insoportable desasosiego, que mas de una vez nos obligó a insinuar á V. S. la urgente necesidad de adoptar algunas medidas ó hacer alguna explicacion, que tranquilizase á los Pueblos, infundiese confianza, y seguridad á los amigos de la causa, y sofocase el germen funesto de la disolucion que empezaba á dexarse entrever en este Exército; ó que al menos se separase de él á los que considerados como agentes de la intriga, fomentaban los zelos la inquietud, y la desconfianza general.

Pero quando reposabamos descuidados sobre la seguridad que nos daba V. S. de que no habia motivo alguno para desconfiar: que se procedia de buena fé; y que el objeto de todas aquellas disposiciones no era otro que el bien general, y el mejor servicio del Estado, supimos anoche con asombro, que el Coronel del Regimiento num. 1º D. Ventura Vasquez habia oficiado desde el camino al Teniente Coronel y Comandante del num. 2 D. Rosendo Fernandez, al punto de Cobos 18 leguas distante de esta Ciudad (donde se detubo este hasta que recibió la segunda orden de V. S., por la que se le previno, que siguiese inmediatamente sus marchas á este Quartel general como se le tenia mandado) diciendole: que lo *aguardase para que entrasen operando ambos Regimientos* como si se dirigiesen á un campo de enemigos.

Aturdidos con una novedad de tanto bulto, y con una precaucion tan alarmante, al mismo tiempo que nos cercioramos de la intriga por la adjunta carta (1) injuriosa en sumo grado al notorio honor y delicadeza de los Xefes, Oficiales, y demas que constituyen este Exército) que fué interceptada en la misma noche, y original pasamos á manos de V. S.: comprehendimos en el momento, que la salud pública es la Suprema Ley, y que qualesquiera detencion en un asunto tan peligroso, y de tanta trascendencia, ponía en riesgo la existencia del Exército, dando lugar á una catastrofe horrorosa, si aquellos Xefes combinados se abanzaban á tomar un partido violento. En situacion tan terrible corrimos á las armas, no para comprometer la suerte del Exército sino para afianzar su seguridad interior, restablecer el orden, y la tranquilidad perturbadas, y sofocar en su principio el maligno germen de la discordia. Con este fin, tomadas todas las precauciones convenientes para evitar la mas pequeña nove-

---

Jujuy Noviembre 26 de 1814.

(1) *Mi querido Xefe no estrañe Vmd la letra, he recibido su apreciable del tres del corriente por la que veo no tiene novedad, el tiempo y las circunstancias no permiten extenderme, lo haré en teniendo el gusto de verlo, que desearé sea quanto antes: no se descuide, pues por acá no está bueno; una porcion de picaros instan al General Rondeau se sostenga, se lo aviso para su noticia. En ésta tiene uno que conservar una conducta maquiavélica: no obstante los buenos que no hay tres estan á la mira. Deseo saber su destino para continuar mis avisos, venga con precaucion y inter remitiré por el mismo conductor otras.*

Su invariable y reconocido subdito.—Rinhe.

No dude que es de un amigo.

Al Sr. Coronel de Patricios D. Ventura Vazquez.

En su mano.

dad, (como felizmente ha sucedido) pusimos en arresto al Coronel D. Ventura Vazquez, al Sargento mayor del Regimiento num. 9 D. N. Villalta, al Capitan del mismo D. F. Reguerai, comprehendidos en la tramoya, momentaneamente á precaucion al Auditor de guerra Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, porque viviendo en una misma casa con Vasquez no diese algun aviso al quartel inmediato de la prision de su Coronel que pudiese alarmarlo: dexando en libertad al Comandante del Regimiento num. 2 tanto por no aumentar la espectacion del público, como porque nos persuadimos que por si solo no sería capaz de perturbar el orden.

En el momento dimos parte verbal á V. S. de todo lo ocurrido, para que se sirviese tomar las demas medidas conducentes en obsequio de la seguridad: esperando firmemente que con la ya adoptada cesarián la alarma y los rezelos; se restablecerián en parte la confianza de los Pueblos, y quedaria asegurado el orden interior del Exército, la quietud, la subordinacion, y la disciplina. Y á fin de que V. S. quede completamente cerciorado, asi de los motivos que nós hán arrebatado á adoptar este partido, como de la rectitud y sinceridad de nuestras intenciones, lo hacemos ahora por escrito para los demas efectos que convengan: protestando á V. S. con el mayor respecto á nuestro nombre, y en el de los demas Xefes que se hallan fuera de este Quartel general, que con toda la Oficialidad, y tropas de nuestro respectivo mando, quedamos siempre prontos á sacrificarnos por la Patria, sin desmentir en un apice los sentimientos de fidelidad que le hemos jurado, y de la mas estrecha, y rigorosa subordinacion, en quanto conduzca á aquel digno objeto de nuestros generosos sacrificios.

Dios guarde á V. S muchos años. Jujuí Diciembre 8 de 1814 —*Martin Rodriguez.*= *Diego Gonzalez Balcarce* —*Manuel Vicente Pagola.*=*Carlos Forest* =*Juan Jose de Quesada*—Como Mayor de Plaza interino *Rudesindo Alvarado.*—Como Comandante interino de Artillería *Juan Pedro Luna.*—Como Sargento Mayor interino del Nº 1º *Domingo Soriano Arevalo.*—Sr. Brigadier y General en Xefe D. José Rondeau.

EXCMO. SEÑOR.

Por el adjunto parte que original elevo à las superiores manos de V. E. acompañado de la carta, que en el se cita, y de su respectivo sobreescrito, se instruirá la Supremacia de V. E. de los antecedentes que habian engendrado en los Xefes y Oficiales de este Exército, un notable y casi general descontento: y de la última ocurrencia que ocasionó la sensible conmocion de la noche del 17 del presente; en la que poniendose sobre las armas el Regimiento num. 1º, el num. 9, la Division de Artilleros y el Quartel de Dragones, y á la cabeza de ellos los Comandantes y demas Xefes que firman el parte, arrestaron al Coronel D. Ventura Vazquez, al Sargento Mayor D. Antonio Villalta, y al Capitan D. Ignacio Reguera!, haciendo lo mismo en los primeros momentos de la inquietud con el Auditor de Guerra Dr. D. Antonio Alvarez de Jonte, mientras dormia yo tranquilo sin el menor rezelo de esta novedad inesperada.

Á las 3 de la mañana se me dió parte verbal de lo ocurrido, y en el instante salí á la Plaza, me informé de la alarma en que se hallaban aquellos Cuerpos, y con el fin de evitar qualesquiera resulta desgraciada mandé que inmediatamente se retirasen las tropas y piezas de artillería á sus respectivos Quarteles, como se verificó antes de amanecer, manteniendo en arresto à los citados Coronel Vazquez, Sargento Mayor Villalta y Capitan Reguera!, menos al Auditor de Guerra, á quien luego ordené que se le pusiese en libertad.

En seguida dispuse á solicitud de los mismos Xefes, que saliesen de este Quartel general los tres primeros, destinandolos á la Estancia del Pesgo propia de la familia de los Zegadas á distancia de ocho ó nueve leguas de esta Ciudad, donde se mantendrán hasta la Suprema resolucion de V. E.

Hé continuado despues tomando quantas disposiciones me ha dictado la prudencia con el importante fin de restablecer la tranquilidad, aquietar los ánimos y precaver en quanto esté á mis alcances todo motivo de ulteriores novedades. Las circunstancias críticas y apuradas en que me hé visto, no me han permitido obrar de otro modo. Teniendo yá la satisfaccion de ver tranquilizado el Exército, doy cuenta de todo á la Supremacia de V. E. para su debido conocimiento y demas disposiciones que sean de su Supremo, prudente y justificado agrado: no habiendolo executado antes por proveer primero á la gravisima y urgente atencion de restablecer prontamente el orden, la quietud y subordinacion de los Cuerpos de este Exército, y tomar al mismo tiempo todas las precauciones posibles para que el enemigo no llegue à traslucir esta novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel general en Jujuí á 18 de Diciembre de 1814.= Excmo. Sr.=*José Rondeau.*=Excmo. Supremo Director del Estado.

DECRETO.

La A. G. declara que la conducta del Supremo Director en el manejo de los intereses sagrados de la Patria que se le han confiado para la seguridad y libertad del Estado, es de toda su soberana aprobacion; y que á efecto de conservar en todo su vigor la confianza que deben tener los Pueblos de las Provincias-Unidas en las deliberaciones sucesivas del Gobierno Supremo, se extienda y publique por esta Soberana Corporacion un manifiesto dirigido á este proposito.= Firmado.=*Nicolas Laguna*, Presidente.=*Hipolito Vieytes*, Secretario.

MANIFIESTO.

Quando el buen resultado de nuestras empresas políticas y militares habia empezado à fixar ese presentimiento público, que asegura á cada Ciudadano la realidad de sus mas grandes esperanzas: quando los Representantes del Pueblo se jactaban de que un Gobierno constituido por la plenitud de sus sufragios, habia llenado yá los votos que hizo la Patria en su afliccion, despues de los crueles desastres de Vilcapugio y Ayouma; y quando la confianza en la Autoridad Suprema, à mas de ser un deber sancionado por la ley, era yá un homenage que exîgía con imperio de la gratitud universal por el feliz exîto de sus tareas administrativas; entonces el zelo de algunos Ciudadanos prevenidos por la ignorancia de los sucesos y exâltado por el odio de la tiranía, convierte en crimenes las apariencias, encuentra misterios que sugieren dudas, y hace que la desconfianza del destino público sea una obligacion sagrada que arme contra la Autoridad los mismos brazos que debian sostenerla.

No era extraño que unos rumores que solo podian creerse posibles despues de haberlos escuchado, circulasen sin obstàculo baxo la salvaguardia del desprecio; y que abandonando el Gobierno al instinto de los Pueblos el cuidado de discernir su falsedad, descansase tranquilo sobre la rectitud de sus intenciones. Pero el tiempo que al fin canoniza los errores, coadyuvó las miras que ocultaban los enemigos del sistéma ó del orden, é hizo verosimil la sospecha hasta sorprender el zelo de varios Oficiales del Exército del Perú, y causar en él una instantanea convulsion que puso en peligro la seguridad de la Patria, é interrumpió el curso de la disciplina militar. Este aciago suceso ocurrido en la noche del 7 de Diciembre anterior de que dà parte el General del Perú en 18 del mismo, ha consternado hasta el extremo el corazon de la Asamblea, y nos pone en la necesidad de ilustrar el zelo de las Provincias-Unidas para precaver el alucinamiento de los hombres sencillos y confundir la astucia de los perversos.

Pacificado el Continente de la Europa, y restituidos los tronos á sus antiguas dinastias, despues de la jornada del 31 de Marzo en París; cambió enteramente de aspecto nuestra situacion política, y fue necesario no abandonar del todo nuestros interéses al exîto dudoso de las batallas. El horror que inspiran los desastres de la guerra, el deseo de evitar por nuestra parte toda responsabilidad ante la Patria, y el interés de manifestar al Mundo que nuestras pretensiones no se fundan en ideas abstractas, sino en principios prácticos de moderacion y de justicia; sugirió al Gobierno la prudente empresa de enviar Diputados à la Peninsula que garantidos por la mediacion de la Gran-Bretaña expusiesen á S. M. C. el estado de estas Provincias, la necesidad de oir sus reclamaciones y el interés reciproco de satisfacerlas. Mas no por esto dexaba de poner en actividad todos los recursos convenientes para rechazar la injusta agresion que pudiesen intentar sobre nuestro territorio los Xefes enemigos. Los grandes refuerzos enviados al Exército del Perú, y esos notables progresos que ha hecho en todos los ramos nuestro sistéma militar, prueban muy bien que el Gobierno al paso que emprehendia negociar la paz, no olvidaba que la guerra es el último tribunal donde se deciden los derechos de los Pueblos.

Entretanto la misma circunspeccion que se observaba en la conducta del Gobierno era un triunfo para los impostores, y un motivo de alarma para sus victimas: los unos acusaban de pérfidas las negociaciones, los otros desconfiaban de ellas, y ambos á fuerza de exâgerar peligros, se creyeron en la necesidad de sostituir la violencia á la subordinacion. Tal fué el origen que tubo ese rápido conflicto que sufrió el orden militar en algunas de las legiones que componen el Exército del Perú. El Gobierno que conoce toda la trascendencia de este suceso, y que siente con el mas profundo dolor la injusticia de aquellas imputaciones, ha invocado sin demora en favor suyo el fallo inexôrable de los Representantes del Pueblo; y para dar una idea perentoria de su conducta publica, ordenó el 5 de este mes á su Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y

relaciones exteriores, nos presentase todos los documentos originales á que se refieren las negociaciones entabladas. La Asamblea que ha observado siempre tan de cerca los pasos del Director Supremo, y que nunca ha tenido motivo para desaprobar su administracion, acaba de ver plenamente justificada la confianza que le mereció este benemérito Ciudadano, quando concentró en su persona la potestad de executar las leyes.

Por el amplio y prolixo detall que con los documentos á la vista nos ha hecho el Secretario de Estado de todas las empresas ministeriales, y aun de las miras mas reservadas que ha tenido en ellas el Gobierno; la Asamblea ha quedado convencida hasta la certidumbre de la escrupulosa sujecion que ha guardado el Director Supremo al Decreto de 29 de Agosto anterior, por el qual le declaramos *expedito para las contestaciones y negociados que se ofreciesen con la Corte de España, quedando siempre quanto tratare en este orden sujeto á la sancion de la Asamblea*. Una marcha tan conforme á los derechos del Pueblo, como propia del respeto que merecen las circunstancias actuales, nos ha indemnizado de la angustia que causó en nuestro animo el suceso del 7 de Diciembre, llenandonos por último de una satisfaccion que para ser mayor, era necesario que hubiese sido inesperada.

Habitantes de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata! Uno solo es el peligro que debe excitar vuestros temores, y en vosotros pende el evitarlo. Concentrad vuestros sentimientos en el bien comun, y acordaos que la impostura, la seduccion y el engaño, son las armas con que os atacan en secreto los que no se atreven á blasfemar en público contra vuestras esperanzas. ¿Consentireis que los malvados frustren vuestros sacrificios, y que el dia de su triunfo se rian de vuestra sencilléz y de vuestro mismo zelo? No, vivid tranquílos: descansad como hasta aqui en la solemne confianza que os han merecido vuestros Representantes; y no olvideis, que quizá es llegado el tiempo de concluir la guerra con honor, ó de terminarla con infamia.

Dado en la Sala de las Sesiones de la Asamblea, á 13 dias del mes de Enero de 1815 — Firmado.—*Nicolas Laguna*, Presidente. Diputado del Tucuman.—*Juan Ramon Balcarce*, Vice-Presidente. Diputado del Tucuman.—*Valentin Gomez*, Diputado por Buenos-Ayres.*Tomas Antonio Valle*, Diputado de San Juan.=*Francisco Ortiz*, Diputado de Corrientes,—*Ramon Eduardo Anchoris*, Diputado de Entre-Rios.—*Simon Diez de Ramila*, Diputado de Potosí.=*Angel Mariano Toro*, Diputado de Charcas.—*Pedro Ignacio Rivera*, Diputado de Mizque.—*Francisco Argerich*, Diputado por la Villa de Luxan.—*Bernardo de Monteagudo*, Diputado de Mendoza.=*Pedro Fabian Perez*, Diputado de Montevideo.=*José Fermin Sarmiento*, Diputado del Valle de Catamarca.=*Manuel Luxuriaga*, Diputado de Buenos-Ayres.=*Mariano Perdriel*, Diputado de Santiago del Estero.=*Gregorio Baigorri*, Diputado por la Provincia de Cordoba.—*Pedro Ignacio de Castro*, Diputado de la Rioja.—*Agustin Pio de Elia*, Diputado por la Ciudad de Cordoba.=*Gregorio Ferreyra*, Diputado de Potosí.=*Pedro Feliciano de Cavia*, Diputado por Montevideo.—*Damaso Fonseca*, Diputado por Maldonado.—*Agustin José Donado*, Diputado de San Luis.—*José Amenabar*, Diputado de Santa Fe.—*José Mariano Serrano*, Diputado de Charcas.—*Hypolito Vieytes*, Secretario, Diputado por Buenos=Ayres.—*Vicente Lopez*, Diputado por la Capital de Buenos=Ayres y Secretario.

Sesiones del Lunes 9 de Enero.

Á las nueve de la mañana se abrió la sesion: grandes debates ocuparon á la Asamblea hasta las dos de la tarde; y por último se acordó que á las cinco volviesen los Representantes del Pueblo á continuar en sesion extraordinaria.

Á la hora designada se reunió la Asamblea, y sin demora hizo presente el Secretario Lopez una nota del Supremo Director, que expone lo que sigue.

SOBERANO SEÑOR.=Nombrado Director Supremo de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, hé desempeñado este grave y delicado encargo por espacio de un año, superando dificultades y venciendo escollos, hasta poner el Estado en un pie floreciente qual tiene en el dia, comparado con aquel en que se me confió el mando. En la direccion de los negocios de alto Gobierno me hé comportado con la mayor pureza sin desviarme en un apice de la confianza que me dispensó Vuestra Soberanía para entablarlos. De todo ello hé dado la debida noticia à Vuestra Soberanía por medio de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gobierno D. Nicolas Herrera, y hé merecido su Soberana aprobacion. En premio pues de mis cortos servicios á la Patria, y de la comportacion pública y privada que hé observado en el desempeño de mis deberes, solo pido, y respetuosamente suplico á Vuestra Soberanía que en justa consideracion á mi edad avanzada y achacosa se digne admitirme la espontanea renuncia que hago del año que resta à mi empleo.

eligiendo y nombrando para que me releve la persona que sea del superior agrado de Vuestra Soberanía á efecto, de poder retirarme á mi casa á pensar en la nada del hombre, y preparar consejos que dexar á mis hijos por herencia = Dios guarde á Vuestra Soberanía muchos años Fortaleza de Buenos=Ayres 9 de Enero de 1815 =Soberano Sr =*Gervasio Antonio de Posadas.* =Soberana Asamblea General Constituyente.

Discutidas las razones que fundan esta abdicacion y la urgencia de deliberar sobre ella sin perdida de tiempo, la Asamblea declaró admitida su renuncia; y procediendo por un acto continuó á la eleccion de la persona que debia suceder en la Suprema Magistratura del Estado, recayó una pluralidad excedente de sufragios en el General D. Carlos Maria de Alvear, quedando asi sancionado por un Decreto y señalado el dia de mañana, para que se efectuase la trasmision del mando.

DECRETO.

La A. G. tomando en consideracion las justas razones que há expuesto el Supremo Director del Estado para cesar en la Administracion del Poder Executivo que se le habiá confiado, hà venido en admitir su renuncia, y ha nombrado en su consequencia al Brigadiér General D. Carlos Maria de Alvear, para que le suceda en este encargo, por el tiempo preciso que le falta al Director saliente para llenar los dos años prescriptos por la Ley.=Firmado =*Nicolas Laguna*, Presidente.=*Vicente Lopez*, Secretario.

Sesion del Martes 10 de Enero.

Poco antes de las once de la mañana se anunció á la Asamblea la venida del General Alvear à prestar ese solemne juramento, que ratifica en favor del Magistrado la confianza pública, y señala los limites à que sé extiende su responsabilidad. Introducido al seno de la Asamblea por una Diputacion que le acompañó desde la barra, hizo el juramento de estilo, y tomando despues el asiento que le correspondia, dixo:=

SEÑOR!=No es esta la primera vez que hé jurado en vuestra presencia sacrificarme por la libertad de la Patria, luego que el destino de mis Conciudadanos reclame el derecho que tiene á mi propia vida. Vuestra Soberanía sabe que siempre he sido fiel á este juramento, y que hé buscado con ardor los campos de batalla para acreditar mi zelo con la victoria ó con la muerte.

Hoy me llama Vuestra Soberanía à la Direccion Suprema del Estado: yo obedezco desde ahora la voluntad general del Pueblo: mas permitidme asegurar que á no ser las grandes y peligrosas circunstancias en que se halla la América, yo sostendria como hasta aquí las Autoridades constituidas, pero jamas me pondria à la frente de éllas.

Bien sabeis que antes y despues de mis primeras campañas hé sido el mas puntual en obedecer á los Ministros de la Ley: yo os protesto con la misma firmeza que tambien seré el mas inexórable en executarla.

¡Representantes del Pueblo! Dignaos aceptar mi profundo respeto y gratitud, sostened mis esfuerzos con el influxo de vuestro sublime ministerio, y mientras meditais las leyes que convienen mas á nuestro destino, yo voy á organizar las Legiones que deben prepararlo.

El Ciudadano D. Nicolas Laguna como Presidente de la Asamblea, y en nombre suyo, le contestó asi.

SUPREMO DIRECTOR.

Á la satisfactoria posesion de la gloria precede la escala de los trabajos, y penalidades. Grandes son las que os esperan en el destino en que la Patria os colòca: no hay sin embargo porque arredraros: las virtudes todo lo suavizan, y el esfuerzo arrolla dificultades. La A. G. C., reconociendo en vos estas bellas qualidades, vé ya como logradas por vuestro influxo sus altas miras. Daos prisa pues en facilitar á la Patria la complacencia de ver fabricada por vuestras manos su felicidad. Sea vuestra colocacion, y tiempo de servicio el anillo, que encadene en su centro el bien, que la asegure su tranquilidad por siglos inmortales en obsequio de la humanidad, que gime, de la Patria que ós lo demanda, de vuestro honor que os executa, y de vuestra gloria que os incita.

Concluido este acto se suspendió la sesion, dexandola indicada para el dia de mañana. El Supremo Director se retiró acompañado de los Diputados Valle y Sarmiento, nombrados por la Asamblea para ponerle en posesion de sus altas funciones.

Buenos-Ayres: Imprenta de Niños Expòsitos.

EL REDACTOR
DE LA ASAMBLEA
LUNES 30 DE ENERO DE 1815.

In posterum haec laex, imperantibus vestris constituetur. Cicer.

De Orat. 92.

Sesion del Jueves 12 de Enero.

Hoy se ha discutido una mocion del Gobierno prevenida yá en la Asamblea por los Diputados Serrano y Monteagudo, para que se nombrase una comision, que penetrada de los zelosos sentimientos que la animan, asegure por medio de su personal influxo, la confianza y opinion de los pueblos y el Exército del Perú, les de una idea precisá de nuestra situacion y procure concentrar en un solo objeto toda la fuerza de las pasiones publicas. Aplaudida la mocion en lo principal, se promovieron varias discusiones parciales sobre el numero que debia componer la comision y demas qualidades accesorias. En resultado de aquellas, se acordó.

DECRETO.

La Asamblea General ordena se dirija al Exército del Perú y pueblos interiores una comision especial de su proprio seno compuesta de dos individuos á efecto de concentrar la union y restablecer la confianza en el Gobierno; quedando nombrados para ella el Vice-Presidente de la Asamblea D. Juan Ramon Balcarce, Diputado por la ciudad del Tucuman, y D. Pedro Ignacio Castro, Diputado por la Rioja. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente — *Vicente Lopez*, Secretario.

Antes de levantarse la sesion se nombro una comision interior para que presentase un proyecto de las instrucciones, que debian reglar la conducta de aquellos Diputados.

Sesion del Viernes 13 de Enero.

Hoy se ha presentado á la Asamblea una nota del Supremo Director acompañando la reclamacion ultimamente deducida por el Cabildo de Salta, sobre, la separacion de los Diputados que tenia en la Asamblea. Al efecto se mandaron traher los antecedentes que exístian en el archivo, y despues de su exâmen, el Diputado Amenabar que fué antes nombrado en comision para informar sobre ellos, renovo su dictamen con todas las explicaciones que fundaron el decreto de 29 de Agosto ultimo, por el que se declaró la nulidad de las elecciones hechas en Tucuman y Salta á causa de no haberse guardado las formas prevenidas, para que el numero de los representantes corresponda proporcionalmente á la totalidad de la masa representada. Con arreglo á estos principios, se resolvio lo siguiente:

DECRETO.

La Asamblea General ordena, que el Supremo Director haga entender al Cabildo de Salta que la eleccion de DD. hecha en aquella Ciudad en 4 de Mayo de 1813 há sido declarada nula por no haberse guardado la forma prescripta en la circular de 24

de Octubre de 1812, debiendo por lo mismo procederse asi en dicha Ciudad como en la de Jujuy á nuevo nombramiento de DD. que las representen en esta A. G. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion del Sabado 14 de Enero.

Hoy se há presentado á discusion el proyecto de instrucciones de la comision del Perú, y há sido aprobado por la Asamblea con algunas adiciones.

Posteriormente se há discutido el tratamiento que debia darse á la Comision, y oidos varios dictamenes se resolvió lo que sigue.

DECRETO.

La Asamblea General declara que el tratamiento que debe darse de oficio á la comision destinada al Perú, y pueblos del transito, sea el de *Excelencia*. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente — *Vicente Lopez*, Secretario.

A segunda hora se leyó una representacion del Diputado de Cordova D. José Gregorio Baygorry, en la que hacia renuncia de su encargo de Diputado, por notoriamente enfermo, é incapaz de continuar por mas tiempo sujeto al influxo de este clima. Tomado en consideracion este fundamento, y estando hecha la renuncia conforme á las formalidades de la Ley, se resolvio.

DECRETO.

La Asamblea General declara admitida la renuncia que hace de la Diputacion de Cordova D. Gregorio Baygorry, debiendo procederse en aquella ciudad á nuevo nombramiento del que haya de subrrogarle. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Hipolito Vieytes*, Secretario.

Sesion extraordinaria del Miercoles 18 de Enero.

En la sesion del 16 se recibió una prolixa nota del Director Supremo sobre el estado en se hallaban las Provincias Unidas al encargarse de su destino, y la necesidad de exponerles el quadro de nuestros riesgos, para que se preparasen á los nuevos sacrificios que exige la defensa de la tierra. Con este motivo se hicieron varias mociones, que absorvieron la discusion de tres dias continuos incluso el de hoy: ellas se habian ventilado en Sesion secreta hasta la mañana de este dia, en que el Diputado de Mendoza pidió que á la tarde continuase la Sesion en publico, y si se acordó.

A las 5 de la tarde se reunió de nuevo la Asamblea, y continuó en sesion hasta las 9 de la noche, en que terminados los grandes debates que se suscitaron sobre el caracter de las medidas que debian adoptarse para llenar las ideas del Gobierno y la voluntad de los pueblos; se fixaron los puntos de la votacion como sigue.

DECRETO.

La Asamblea General en vista de la nota del Supremo Director de 14 del presente, y despues de un profundo examen sobre todos los puntos que comprehende, ordena que se ilustre á los pueblos por medio de un manifiesto de nuestra situacion actual á efecto de que se preparen á los grandes y extraordinarios sacrificios que demanda la guerra para la defensa del territorio de qualquiera agresion de tropas enemigas que le invadan. Firmado — *Nicolas Laguna*, Presidente. — *Vicente Lopez*, Secretario.

En el acto se nombró una comision interior para que presentase un proyecto de manifiesto en la primera Sesion.

Sesion del Jueves 26 de Enero.

El exâmen del manifiesto presentado por la comision há sido el objeto de la Sesion publica de este dia: el se há aprobado sin alteracion alguna, y subscripto por los representantes de los pueblos, para que se inserte en estas paginas.

MANIFIESTO.

No hay en la historia de los pueblos un solo acontecimiento que no sea el resultado necesario de grandes y lentas convinaciones, que es imposible frustrar quando llega yá el momento destinado á executarlas. La resistencia obra entonces contra si misma, los peligros no hacen mas que precipitar el suceso, y al fin la naturaleza cumple sus miras. Siguiendo esta invariable marcha que se observa sin interrupcion en el órden natural y político, la América no pudo substraerse al influxo de las circunstancias, y fué preciso que en el año de 1810 se acordáse de unos derechos que para no comprometer su existencia con inútiles reclamaciones habia creido hasta entonces conveniente sepultar en el olvido. Mas yá todo anunciaba la oportunidad de las quexas, y los antiguos temores cedian con rapidéz á las primeras esperanzas, que por una ilusion favorable en aquel tiempo, prometian las recompensas aun ántes de exîgir las fatigas, y lo único que dexaban ver á los Pueblos en la carrera del peligro era el término de sus empresas.

La prosperidad que disfrutamos en el primer semestre de la revolucion, cambió la confianza en osadía, y no tardaron los intereses privados en rivalizar con el interés público. El germen de las pasiones empezó á desembolverse casi con la idéa de nuestros derechos: el espíritu de partido se consolidó con las mismas tentativas que se hicieron para sofocarlo: la suerte de las batallas participó tambien las vicisitudes de la opinion; y las desgracias públicas llegaron á presentar más de una vez el reverso de aquel quadro que nos habia trazado la esperanza. Nuevos é inesperados sacrificios nos salvaron en diferentes épocas del furor de nuestros enemigos y de una total disolucion. Este era el extremo que tocabamos á principios del año anterior, despues que las derrotas de Vilcapujio y Ayouma hicieron vanas las victorias del Tucumán y Salta. El vencedor marchaba desde el Oeste hácia nosotros, y lo único que detenia los pasos de su orgullo era la multitud de sus troféos. Por el Este, reforzado Montevideo con tropas de la Peninsula y dividida la atencion del exército con las inquietudes de la campaña Oriental, era mas que prudente recelar un exîto desgraciado. Toda empresa parecia yá temeraria desde que se conceptuaba dificil, y así es que para organizar una fuerza naval en medio de la escasez de nuestros recursos, fué preciso conquistar la opinion ántes de vencer al enemigo. Apesar de tanto escollo, la Esquadra salió de nuestros Puertos, el diez y ocho de Mayo amaneció para nosotros, Montevideo dexó de ser una Colonia aislada, la Campaña Oriental presentó indicios de uniformidad, se restableció el credito público, se aumentó la fuerza armada, se reforzó el Exército del Perú, y para acabar de aplaudir la fortuna solo faltaba que ella fuese permanente.

Pero bien presto volvió el turno de la incertidumbre y del conflicto. Chile, sucumbió al enemigo, y esta nueva desgracia ha dado un golpe mortal á nuestro giro, ha disminuido nuestras rentas, y há desprendido un eslabon más de la cadena que formaba nuestra seguridad. La España, en posesion de sus recursos, y dispuesta á embiar contra nosotros una expedicion considerable segun las últimas noticias, quando esperabamos que la vuelta del Rey hiciese variar el plan de hostilidad seguido contra la America por los Gobiernos provisorios de la Peninsula; y quando las negociaciones emprehendidas por nuestra parte nos hacian dignos de la paz. La Campaña Oriental, convertida en un teatro de peligrosas diferencias, que ni la política ha podido sofocar, ni podrá extinguir la fuerza, sin envolver en reciprocas desgracias á los vencedores, y á los vencidos. Los Pueblos, afligidos por los contrastes de la revolucion y extraviados en opiniones particulares cuya divergencia ha encontrado un apoyo en la instabilidad de nuestras formas, en la reaccion de los partidos, en el choque de los zelos, en los rumores de la desconfianza y hasta en las injurias del tiempo. En fin los recursos casi agotados, la opinion dividida, el territorio amenazado, y puestos yá en la necesidad de pelear para existir.

Esta es hoy la situacion precisa de nuestros negocios, y en verdad que á no ser las últimas probabilidades que la contrastan, sería casi quimerica la esperanza de la salud pública. Pero felizmente ellas no carecen de fundamentos demostrables: la revolucion de la Provincia del Cuzco y otras del alto Perú, abren una nueva escena que vá á ser fecun-

da en resultados; y si el Exército que marcha sobre las trincheras de Cotagaita alcanza victoria, en breve se restablecerá la actividad del comercio, se multiplicará el número de los consumidores, y se aumentará la freqüencia de los mercados: los esfuerzos agresores de la Península no podrán ser decisivos, mientras duren los sintómas de guerra civil que ha dexado entre los Españoles la Constitucion proclamada por las Córtes, y mientras no entre en sus intereses una Potencia marítima que oiga con indiferencia las restricciones que caracterizan la política del ministerio Español: por ultimo el grado á que puede elevarse nuestra fuerza armada para el caso de una defensa, es en todo superior á la que probablemente puede acometernos, siempre que los Pueblos se resuelvan á grandes sacrificios, sofoquen sus disensiones domesticas, moderen su zelo, obedezcan al Gobierno, teman la anarquía, confien sin reserva en el que debe dirigirlos, y se consagren enteramente al primer objeto de su voluntad.

La Asambléa General no duda que el Pueblo renovará sus sacrificios, siempre que se repitan los peligros: el está acostumbrado á triunfar de ellos, quando mas se acercan al extremo: pero ha creido conveniente exponer con franqueza las nuevas aptitudes de nuestro destino, y el riesgo en que se halla la causa pública, para que todos conozcan la necesidad de prepararse á redimirla. Si á pesar de nuestras pacificas intenciones las tropas de la Peninsula invaden el territorio Unido, el derecho natural que nos autoriza á la defensa, nos obliga tambien á sacrificar en ella todo lo que és inferior al precio sumo de nuestra existencia. Antes de ver sucumbir la tierra en que hemos nacido, es preciso resistir con pecho de bronce las fatigas, las necesidades, y los peligros. Qualquiera que sea el enemigo que nos combata, su poder será proporcionado á la mayor ó menor eficácia de nuestros esfuerzos: y si los Pueblos penetrados de su dificil situacion unen sus recursos y acaban de estrechar sus sentimientos, lexos de ser presa del furor enemigo, los rayos con que nos amenaza caerán sin fuerza á nuestros pies, y con sus mismas armas podremos sostener la paz y defender la existencia pública.

Dado en la Sala de la Sesiones á 26 de Enero de 1815. — Nicolas Laguna, Presidente, Diputado del Tucumán.—Pedro Ignacio Rivera, Vice-Presidente, y Diputado de Mizque.—Valentin Gomez, Diputado por Buenos-Ayres.—Tomás Antonio Valle, Diputado por S. Juan.—Francisco Ortiz, Diputado de Corrientes. — Ramon Eduardo Anchóriz, Diputado de Entre-Rios.—Francisco Argerich, Diputado por la Villa de Luxan.—Pedro Fabian Perez, Diputado por Montevideo.—Bernardo Monteagudo, Diputado de Mendoza.—Jose Fermin Sarmiento, Diputado de Catamarca.—Pedro Feliciano de Cavia, Diputado por Montevideo.—Mariano Perdriel, Diputado de Santiago del Estero.—Agustin José Donádo, Diputado de S. Luis.—Manuel Luzuriaga, Diputado por Buenos-Ayres.—José Amenabar, Diputado de Sta. Fé.—Angel Mariano Toro, Diputado de la Plata.—Gregorio Ferreyra, Diputado de Potosí.—Juan Mariano Serrano, Diputado de la Plata.—Dámaso Fonseca, Diputado de Maldonado—Agustin Pio de Elía, Diputado de Córdoba.—Simon de Ramila, Diputado de Potosí.—Hipolito Vieytes, Secretario Diputado por Buenos-Ayres.—Vicente Lopez, Secretario Diputado por Buenos-Ayres.

Concluídas las materias indicadas para esta reunion extraordinaria, el Diputado de Mendoza hizo mocion para que se prorrogasen las Sesiones: la Asambléa declaró su prorrogacion conforme al Reglamento de 15 de Noviembre de 1813.

Buenos-Ayres: En la Imprenta del Estado.

Indice de ~~este tomo.~~

A:

B.

C

D

E

Por decreto del Congreso de 16 de Junio de 1813 es libre hacer la renuncia del oficio de Escribo. publico y del numero como suyo propio vendible y enagenable á su arbitrio.

T

G

M.

S. sentencias del poder Executivo en consejo de guerra p. 70.
Secretarios de Estado p. 79.

